

# ANEXOS



## ANEXO I

### Relación jurisprudencial estudiada

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA: 64 Sentencias

- ROJ: SAP Z 15/2016 - ECLI:ES:APZ:2016:15
- ROJ: SAP Z 2386/2015 - ECLI:ES:APZ:2015:2386
- ROJ: SAP Z 2385/2015 - ECLI:ES:APZ:2015:2385
- ROJ: SAP Z 2176/2015 - ECLI:ES:APZ:2015:2176
- ROJ: SAP Z 1906/2015 - ECLI:ES:APZ:2015:1906
- ROJ: SAP Z 1485/2015 - ECLI:ES:APZ:2015:1485
- ROJ: SAP Z 1437/2015 - ECLI:ES:APZ:2015:1437
- ROJ: SAP Z 1232/2015 - ECLI:ES:APZ:2015:1232
- ROJ: SAP Z 324/2015 - ECLI:ES:APZ:2015:324
- ROJ: SAP Z 2468/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:2468
- ROJ: SAP Z 2467/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:2467
- ROJ: SAP Z 1430/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:1430
- ROJ: SAP Z 1072/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:1072
- ROJ: SAP Z 1289/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:1289
- ROJ: SAP Z 1031/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:1031
- ROJ: SAP Z 280/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:280
- ROJ: SAP Z 846/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:846
- ROJ: SAP Z 79/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:79
- ROJ: SAP Z 857/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:857
- ROJ: SAP Z 2710/2013 - ECLI:ES:APZ:2013:2710
- ROJ: SAP Z 7/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:7
- ROJ: SAP Z 727/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:727
- ROJ: SAP Z 562/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:562
- ROJ: SAP Z 2518/2013 - ECLI:ES:APZ:2013:2518
- ROJ: SAP Z 361/2014 - ECLI:ES:APZ:2014:361
- ROJ: SAP Z 2633/2013 - ECLI:ES:APZ:2013:2633
- ROJ: SAP Z 2150/2013 - ECLI:ES:APZ:2013:2150
- ROJ: SAP Z 2886/2012 - ECLI:ES:APZ:2012:2886
- ROJ: SAP Z 503/2013 - ECLI:ES:APZ:2013:503
- ROJ: SAP Z 426/2013 - ECLI:ES:APZ:2013:426

- ROJ: SAP Z 1522/2013 - ECLI:ES:APZ:2013:1522
- ROJ: SAP Z 2974/2012 - ECLI:ES:APZ:2012:2974
- ROJ: SAP Z 1517/2012 - ECLI:ES:APZ:2012:1517
- ROJ: SAP Z 964/2012 - ECLI:ES:APZ:2012:964
- ROJ: SAP Z 1181/2012 - ECLI:ES:APZ:2012:1181
- ROJ: SAP Z 2989/2011 - ECLI:ES:APZ:2011:2989
- ROJ: SAP Z 3069/2011 - ECLI:ES:APZ:2011:3069
- ROJ: SAP Z 72/2012 - ECLI:ES:AP Z:2012:72
- ROJ: SAP Z 2711/2011 - ECLI:ES:APZ:2011:2711
- ROJ: SAP Z 2442/2011 - ECLI:ES:APZ:2011:2442
- ROJ: SAP Z 1944/2011 - ECLI:ES:AP Z:2011:1944
- ROJ: SAP Z 1438/2011 - ECLI:ES:APZ:2011:1438
- ROJ: SAP Z 1911/2011 - ECLI:ES:APZ:2011:1911
- ROJ: SAP Z 1312/2011 - ECLI:ES:APZ:2011:1312
- ROJ: SAP Z 1440/2011 - ECLI:ES:APZ:2011:1440
- ROJ: SAP Z 3031/2010 - ECLI:ES:APZ:2010:3031
- ROJ: SAP Z 3068/2010 - ECLI:ES:APZ:2010:3068
- ROJ: SAP Z 3033/2010 - ECLI:ES:APZ:2010:3033
- ROJ: SAP Z 2532/2010 - ECLI:ES:APZ:2010:2532
- ROJ: SAP Z 2436/2010 - ECLI:ES:APZ:2010:2436
- ROJ: SAP Z 2373/2010 - ECLI:ES:APZ:2010:2373
- ROJ: SAP Z 11/2010 - ECLI:ES:APZ:2010:11
- ROJ: SAP Z 1477/2010 - ECLI:ES:APZ:2010:1477
- ROJ: SAP Z 3453/2009 - ECLI:ES:APZ:2009:3453
- ROJ: SAP Z 2630/2009 - ECLI:ES:APZ:2009:2630
- ROJ: SAP Z 1419/2009 - ECLI:ES:APZ:2009:1419
- ROJ: SAP Z 153/2009 - ECLI:ES:APZ:2009:153
- ROJ: SAP Z 3658/2008 - ECLI:ES:APZ:2008:3658
- ROJ: SAP Z 3171/2007 - ECLI:ES:APZ:2007:3171
- ROJ: SAP Z 3660/2008 - ECLI:ES:APZ:2008:3660
- ROJ: SAP Z 3169/2007 - ECLI:ES:APZ:2007:3169
- ROJ: SAP Z 3168/2007 - ECLI:ES:APZ:2007:3168
- ROJ: SAP Z 3315/2006 - ECLI:ES:APZ:2006:3315
- ROJ: SAP Z 3314/2006 - ECLI:ES:APZ:2006:3314

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL: 6 Sentencias

- ROJ: SAP TE 126/2015 - ECLI:ES:APTE:2015:126
- ROJ: SAP TE 63/2009 - ECLI:ES:APTE:2009:63
- ROJ: SAP TE 242/2009 - ECLI:ES:APTE:2009:242
- ROJ: SAP TE 96/2010 - ECLI:ES:APTE:2010:96
- ROJ: SAP TE 135/2011 - ECLI:ES:APTE:2011:135
- ROJ: SAP TE 195/2011 - ECLI:ES:APTE:2011:195

AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA: 15 Sentencias

- ROJ: SAP HU 461/2014 - ECLI:ES:APHU:2014:461
- ROJ: SAP HU 5/2009 - ECLI:ES:APHU:2009:5
- ROJ: SAP HU 476/2009 - ECLI:ES:APHU:2009:476
- ROJ: SAP HU 199/2013 - ECLI:ES:APHU:2013:199
- ROJ: SAP HU 312/2014 - ECLI:ES:APHU:2014:312
- ROJ: SAP HU 202/2013 - ECLI:ES:APHU:2013:202
- ROJ: SAP HU 204/2013 - ECLI:ES:APHU:2013:204
- ROJ: SAP HU 126/2014 - ECLI:ES:APHU:2014:126
- ROJ: SAP HU 264/2012 - ECLI:ES:APHU:2012:264
- ROJ: SAP HU 197/2013 - ECLI:ES:APHU:2013:197
- ROJ: SAP HU 569/2007 - ECLI:ES:APHU:2007:569
- ROJ: SAP HU 146/2010 - ECLI:ES:APHU:2010:146
- ROJ: SAP HU 143/2011 - ECLI:ES:APHU:2011:143
- ROJ: SAP HU 92/2013 - ECLI:ES:APHU:2013:92
- ROJ: SAP HU 198/2013 - ECLI:ES:APHU:2013:198

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN: 44 Sentencias

- ROJ: STSJ AR 1740/2015 - ECLI:ES:TSJAR:2015:1740
- ROJ: STSJ AR 1750/2005 - ECLI:ES:TSJAR:2005:1750
- ROJ: STSJ AR 1748/2005 - ECLI:ES:TSJAR:2005:1748
- ROJ: STSJ AR 1746/2005 - ECLI:ES:TSJAR:2005:1746
- ROJ: STSJ AR 1269/2005 - ECLI:ES:TSJAR:2005:1269
- ROJ: STSJ AR 54/2005 - ECLI:ES:TSJAR:2005:54
- ROJ: STSJ AR 1973/2003 - ECLI:ES:TSJAR:2003:1973
- ROJ: STSJ AR 2449/2003 - ECLI:ES:TSJAR:2003:2449
- ROJ: STSJ AR 1020/2004 - ECLI:ES:TSJAR:2004:1020

- ROJ: STSJ AR 3198/2004 - ECLI:ES:TSJAR:2004:3198
- ROJ: STSJ AR 2818/2004 - ECLI:ES:TSJAR:2004:2818
- ROJ: STSJ AR 1556/2009 - ECLI:ES:TSJAR:2009:1556
- ROJ: STSJ AR 701/2009 - ECLI:ES:TSJAR:2009:701
- ROJ: STSJ AR 302/2010 - ECLI:ES:TSJAR:2010:302
- ROJ: STSJ AR 681/2013 - ECLI:ES:TSJAR:2013:681
- ROJ: STSJ AR 1383/2015 - ECLI:ES:TSJAR:2015:1383
- ROJ: STSJ AR 592/2015 - ECLI:ES:TSJAR:2015:592
- ROJ: STSJ AR 409/2015 - ECLI:ES:TSJAR:2015:409
- ROJ: STSJ AR 399/2015 - ECLI:ES:TSJAR:2015:399
- ROJ: STSJ AR 1615/2014 - ECLI:ES:TSJAR:2014:1615
- ROJ: STSJ AR 1614/2014 - ECLI:ES:TSJAR:2014:1614
- ROJ: STSJ AR 1010/2014 - ECLI:ES:TSJAR:2014:1010
- ROJ: STSJ AR 955/2014 - ECLI:ES:TSJAR:2014:955
- ROJ: STSJ AR 189/2014 - ECLI:ES:TSJAR:2014:189
- ROJ: STSJ AR 1379/2014 - ECLI:ES:TSJAR:2014:1379
- ROJ: STSJ AR 1666/2013 - ECLI:ES:TSJAR:2013:1666
- ROJ: STSJ AR 1395/2012 - ECLI:ES:TSJAR:2012:1395
- ROJ: STSJ AR 682/2013 - ECLI:ES:TSJAR:2013:682
- ROJ: STSJ AR 1577/2011 - ECLI:ES:TSJAR:2011:1577
- ROJ: STSJ AR 1109/2011 - ECLI:ES:TSJAR:2011:1109
- ROJ: STSJ AR 1815/2010 - ECLI:ES:TSJAR:2010:1815
- ROJ: STSJ AR 1574/2008 - ECLI:ES:TSJAR:2008:1574
- ROJ: STSJ AR 867/2007 - ECLI:ES:TSJAR:2007:867
- ROJ: STSJ AR 863/2007 - ECLI:ES:TSJAR:2007:863
- ROJ: STSJ AR 967/2006 - ECLI:ES:TSJAR:2006:967
- ROJ: STSJ AR 1681/2003 - ECLI:ES:TSJAR:2003:1681
- ROJ: STSJ AR 1092/2003 - ECLI:ES:TSJAR:2003:1092
- ROJ: STSJ AR 1092/2003 - ECLI:ES:TSJAR:2003:1092
- ROJ: STSJ AR 1458/2003 - ECLI:ES:TSJAR:2003:1458
- ROJ: STSJ AR 187/2003 - ECLI:ES:TSJAR:2003:187
- ROJ: STSJ AR 1440/2001 - ECLI:ES:TSJAR:2001:1440
- ROJ: STSJ AR 325/2001 - ECLI:ES:TSJAR:2001:325
- ROJ: STSJ AR 1305/2000 - ECLI:ES:TSJAR:2000:1305

- ROJ: STSJ AR 662/1999 - ECLI:ES:TSJAR:1999:662





## ANEXO II

### Ficha técnica para las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales

#### FICHA TÉCNICA

**Identificación de la Sentencia:**

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora:
- Defensa:

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el
- Fecha Sentencia:

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**



## ANEXO III

### Ficha técnica para las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón

#### FICHA TÉCNICA. SENTENCIAS DE APELACIÓN

|  |
|--|
| <b>Identificación de la Sentencia:</b> |
|--|

|  |
|--|
| <b>Partes en la Sentencia<sup>1</sup>:</b> |
|--|

- Parte acusadora:
- Defensa:

|                               |
|-------------------------------|
| <b>Fecha de la Sentencia:</b> |
|-------------------------------|

- Fecha de Sentencia Recurrída:
- Fecha Sentencia Apelación:

|                                       |
|---------------------------------------|
| <b>Motivos alegados en Apelación:</b> |
|---------------------------------------|

|                               |
|-------------------------------|
| <b>Fallo de la Sentencia:</b> |
|-------------------------------|

---

<sup>1</sup> En cada una se indica qué parte es la recurrente, la recurrida, o si ocupan ambos lugares.



## ANEXO IV

### ANEXO IV-1: SENTENCIAS DICTADAS POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### FICHA TÉCNICA 1

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3360/2008

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa de los acusados D. Cristóbal y D. Carlos José fue llevada a cabo por el procurador el Sr. Turmo y el Letrado el Sr. Sanz Cerra

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 30/11/2001
- Fecha Sentencia: 9/06/2008

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de los acusados en relación a un delito de cohecho cuando se encontraban realizando unas obras en calidad de Arquitecto D. Cristóbal, y de Arquitecto Técnico D. Carlos José.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de INCULPABILIDAD. Se absuelve a ambos acusados por el delito de cohecho, imponiéndose las costas de oficio.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

Su inculpabilidad se basa en que es requisito necesario para cometer el delito de cohecho del artículo 425.1 del Código Penal ostentar la condición de funcionario público, hecho que en ningún caso, ni siquiera de manera temporal, ocurrió.

#### FICHA TÉCNICA 2

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 7/2014

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Diputación General de Aragón como actora civil
- Defensa: la defensa de D. Aquilino, natural de Myroslawa (Polonia), fue llevada a cabo por la Sra. Dehesa Ibarra como Procuradora, y el Sr. Osés Zapata como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 22/10/2012

- Fecha Sentencia: 9/01/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Aquilino, por un supuesto delito de malos tratos así como de lesiones que llevaron a la muerte de Dña. Débora, su pareja sentimental que se hallaba postrada en una silla de ruedas.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Conformidad del acusado con las demás partes, por lo que se dicta sentencia: «*CONDENO por conformidad estricta de las partes , al acusado en esta causa Aquilino como autor responsable de un delito de maltrato familiar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de NUEVE MESES DE PRISIÓN ACCESORIA DE INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y A LA PRIVACION DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS POR TIEMPO DE DOS AÑOS. 4 CONDENO por conformidad estricta de las partes , al acusado en esta causa Aquilino , como autor responsable de un delito de Lesiones en concurso ideal con un delito de homicidio por imprudencia grave, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIA DE INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y A LA PROHIBICION DE APROXIMACIÓN O DE PERSONACION O DE ESTABLECIMIENTO EN LA LOCALIDAD O TERMINO MUNICIPAL DE RESIDENCIA DE LOS PADRES DE Débora , Zamosc-Woj Lubleskie (Polonia), POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS. Aquilino, indemnizará a cada uno de los progenitores de Débora, en la cantidad de 40.000 €, y al Servicio Aragonés de Salud en la cantidad de 141.348,31 euros (ciento cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho con treinta y un euros) ».*

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

Aplicación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

### FICHA TÉCNICA 3

**Identificación de la Sentencia:** SAP Z 11/2010

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal y Abogado del Estado como acusación particular en nombre de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA.  
- Defensa: la defensa de D. Samuel, natural de Huesca, fue realizada por Dña. María Belén Gómez Romero como procuradora y D. José Antonio Calderón García como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron entre octubre y noviembre de 2008  
- Fecha Sentencia: 21/04/2010

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Samuel por un supuesto delito de malversación de caudal público debido al hecho de apropiarse una cantidad de dinero en su puesto de trabajo como funcionario del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicaciones.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se CONDENA al acusado D. Samuel por delito de malversación de caudal público concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atenuantes de reparación del daño y confesión a UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de TRES AÑOS de inhabilitación absoluta. Así como al pago de las costas.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

FORMA DE DISOLUCIÓN DEL JURADO (art. 50 Ley Orgánica del Tribunal del Jurado: «*La conformidad del acusado con los hechos objeto de acusación y su calificación jurídica, manifestada por éste mediante ratificación realizada ante esta misma Audiencia Provincial, hace innecesaria la prosecución del juicio, conforme a los artículos 50, 45 y 24-2 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, en relación con el artículo 655 párrafo segundo de Ley de Enjuiciamiento Criminal, procediendo sin más trámites dictar sentencia de conformidad, lo que hace inútil la constitución del jurado y la celebración del juicio ante el mismo*»).

#### FICHA TÉCNICA 4

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 15/2016

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón

- Defensa: la defensa de los acusados fue llevada a cabo por (Procurador y Abogado):

1) D. José Daniel y su hijo: Dña. María Pilar Amador Guallar y D. Enrique Trebolle Lafuente

2) D. Florencio: Dña. Ana Silvia Tizón Ibáñez y Dña. Cristina Ruiz Galbe Santos

3) D. Balbino: D. Emilio Pradilla Carreras y Dña. María Elena Sanz Rubio

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron en 1994

- Fecha Sentencia: 17/01/2016

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. José Daniel, D. Ángel Daniel, D. Florencio y D. Balbino por un supuesto delito continuado de negociación prohibida a los funcionarios públicos.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD PARA TODOS LOS ACUSADOS. Se le imponen las siguientes penas: «a José Daniel, a Graciela, a Ángel Daniel, a Florencio, a Balbino y a Diego como autores de un delito continuado de negociaciones prohibidas a los funcionarios a la pena, a cada uno de ellos, de 24 meses multa con una cuota diaria de 10 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria caso de impago y a la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro años y al pago de las costas procesales por iguales partes».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 5****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 72/2012**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Dña. Coro y D. Bernardo como acusación particular, con Doña María Pilar Bonet Perdigonos como Procuradora, y Doña Olga Oseira Abril, como Letrada

- Defensa: la defensa de D. Vitorio, natural de San Lúcar de Barrameda fue realizada por D. Pedro Luis Bañeres Trueba y D. José Álvarez Dominguez, procurador y letrado respectivamente.

La defensa de D. Juan Francisco, natural de Las Palmas de Gran Canaria, fue realizada por D. Juan Terroba Mela y D. Rafael López Carballo, procurador y letrado respectivamente

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 2/02/2010

- Fecha Sentencia: 13/01/2012

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Vitorino y D. Juan Francisco, ambos presos del Centro Penitenciario de Zuera (Zaragoza), por un supuesto delito de asesinato de un compañero de Módulo mediante un pincho carcelario.



**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de INCULPABILIDAD para D. Juan Francisco. Se absuelve del delito por el que se le culpaba en el proceso.

Veredicto de CULPABILIDAD para D. Vitorio. Se le condena según la sentencia: *«a la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y la prohibición de aproximación a lugares donde vivan los familiares (padres e hijos) de la víctima, por tiempo de DOCE AÑOS desde el cumplimiento de la pena, y al pago de la mitad de las costas procesales. En cuanto a responsabilidad civil, deberá indemnizar a cada uno de los hijos de Hugo , Benita y Victorino , en la cantidad de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS, siempre y cuando acrediten su filiación respecto de Hugo por cualquiera de los medios admitidos en derecho; y a sus padres, Doña Coro y a Don Bernardo en NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS con CUARENTA y OCHO céntimos a cada uno. Cantidades todas ellas que se incrementarán con el interés legal oportuno desde la fecha de esta sentencia».*

Se menciona también la responsabilidad civil subsidiaria del Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

*«La jurisprudencia viene extendiendo la responsabilidad al Estado por delitos y faltas cometidos en los establecimientos penitenciarios, cuando haya habido omisión o ejecución de las medidas precisas sin la debida diligencia, primero para evitar que los internos posean, confeccionen o porten armas blancas en dicho establecimiento por el riesgo que puede suponer para la vida e integridad de las personas encomendadas a su custodia».*

## FICHA TÉCNICA 6

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 79/2014

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular: Doñas Antonieta y Diana, y D. Esteban y Cirilo (fallecido), representados por la Procuradora Doña Elsa Bodín Langarica y asistidos por el Letrado Enrique Trebolle Lafuente
- Defensa: la defensa de D. Gumersindo, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por la Procuradora Dña. Pilar Amador Guallar y el Letrado D. Fernando Lacruz Navas

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 15/09/2012
- Fecha Sentencia: 20/01/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Gumersindo por un supuesto delito de asesinato contra su cuñado, mediante 16 puñaladas en Casetas.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD.

Se le condena según la Sentencia: «con el contenido del Veredicto del Tribunal del Jurado que ha juzgado la presente causa, debo condenar y condeno a Gumersindo , como autor criminalmente responsable de un delito de ASESINATO con alevosía y ensañamiento, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de prisión , con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y a la medida de prohibición de comunicación por cualquier medio y de aproximación a menos de 300 metros de Antonieta , Cirilo , Esteban y Diana por tiempo de 10 años. También deberá abonar las costas procesales, incluidas las de la acusación particular. En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará a los anteriormente citados, Antonieta, Cirilo, Esteban, Diana y a Amelia en la cantidad de 250.000 euros, la cual será incrementada con el interés legal previsto en el art. 576 de la L.E.Civil desde la fecha de la presente resolución».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 7****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 153/2009**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa de D. Pedro, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por la procuradora Dña. Baringo Giner y el Letrado D. Fraguas Bordonava

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 13/05/2006
- Fecha Sentencia: 17/02/2009

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Pedro por un supuesto delito de homicidio contra su abuela, Doña Inmaculada, teniendo en cuenta padecía la enfermedad de Esquizofrenia Paranoide que sufría el acusado.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD.

Se CONDENA a D. Pedro « como responsable penalmente en concepto de autor de un delito de asesinato en grado de consumación, con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal agravante de parentesco, atenuante de confesión y eximente incompleta de enfermedad mental o alteración psíquica, a la PENA DE 8 AÑOS DE PRISIÓN con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena.

Asimismo se impondrá al acusado, la correspondiente MEDIDA DE SEGURIDAD de acuerdo con su trastorno psiquiátrico, tal y como se ha expuesto en el Fundamento jurídico noveno de esta resolución. Corresponde igualmente la imposición de las costas procesales al acusado, acordando el mantenimiento de la situación de prisión provisional del mismo, hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta en esta Sentencia».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 8****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 280/2014**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa de D. Agustín, natural de Teruel, fue llevada a cabo por la Procuradora Dña. Pilar Amador Guallar, y el Letrado D. José Ignacio Cabrejas Hernández

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 11/10/2012
- Fecha Sentencia: 11/02/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Gumersindo por un supuesto delito de homicidio contra su mujer tras una discusión, perpetrado a través de varios golpes en cuello, cabeza y tórax.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Por conformidad, se le condena: «CONDENO al acusado Agustín, cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de un delito de Homicidio, ya definido, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de parentesco, a la pena de 12 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN; así como a la inhabilitación absoluta de acuerdo con los artículos 55 y 41 del código penal. Igualmente a la prohibición de aproximación a la localidad de San Carlos de la Rápita por un período de 15 años y al pago de las costas procesales».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**FICHA TÉCNICA 9**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 324/2015

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa de los acusados se llevó a cabo por (Procurador y Letrado)
  - 1) D. Antón: Sr. López Urdaiz y Sr. Alfaro Navarro
  - 2) D. Carlos Daniel: Sr. Ortiz Enfadaque y Sr. Soto Vivar

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se ocurrieron en el año 2010
- Fecha Sentencia: 11/02/2015

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar o no la culpabilidad de D. Antón (funcionario público, médico en el Centro Penitenciario de Zuera) y D. Carlos Daniel (preso en el Centro Penitenciario de Zuera), por un supuesto delito de cohecho al proponerle el primero una pronta salida del centro a cambio de unas cantidades de dinero.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD PARA AMBOS. Sus penas están recogidas en el Fallo de la Sentencia: *«1º.- Condeno a Antón , mayor de edad y sin antecedentes penales, como autor de un delito continuado de cohecho tipificado en el artículo 419 en relación con el 74, 24.2 27 y 28 del Código Penal sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, multa de dieciocho meses a razón de 6 € por día multa con privación de libertad de nueve meses en caso de impago, inhabilitación especial para el empleo público como médico por un tiempo de diez años y al pago de la mitad de las costas. 2º.- Condeno a Carlos Daniel , mayor de edad y con antecedentes no computables en esta causa, como autor de un delito continuado de cohecho tipificado en el artículo 424.1 en relación con el 74, 27 y 28 del Código Penal en quien concurre la circunstancia modificativa de responsabilidad criminal atenuante muy cualificada de confesión tipificada en el artículo 21.4º del Código Penal a la pena de dos años y tres meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, multa de nueve meses a razón de 3 € por día multa con privación de libertad de cuatro meses y quince días en caso de impago y pago de la otra mitad de las costas».*

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

«En el delito de cohecho el legislador ha querido proteger la legalidad del Estado y la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, según la STS de 11 de julio de 2002. Se trata de evitar que los funcionarios públicos realicen actos de su competencia que sean constitutivos de delito o sean injustos, o que se abstengan de actuar cuando la Ley les ordena actuar, siempre que dichas conductas u omisiones tengan por causa la venalidad (corrupción) ».

**FICHA TÉCNICA 10****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 361/2014**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa de D. Vitorino, natural de Chile, fue llevada a cabo por el Sr. García Medrano como Procurador, y de la Sra. Sánchez Herrero como Letrada.

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 8/06/2012
- Fecha Sentencia: 27/02/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Vitorino por un supuesto delito de asesinato contra su hermana, realizándose éste mediante asfixia cuando D. Vitorino sujetaba con sus rodillas los brazos de la víctima, colocada boca abajo al suelo.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD.

Se condena a: «*Condeno a Victorino, mayor de edad y sin antecedentes penales, como autor responsable de un delito de asesinato tipificado en el artículo 139.1 del Código Penal concurriendo la atenuante analógica de reparación parcial del daño, a la pena de 15 años de prisión con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena con los efectos del artículo 41 del Código Penal siéndole de abono el tiempo que lleva privado de libertad. No ha lugar a otorgar cantidad alguna en concepto de responsabilidad civil al no estar acreditado perjuicio alguno*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 11****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 426/2013**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Letrado del Estado en representación de la Administración General del Estado, Delegación Especial del Gobierno para la Violencia contra la Mujer  
- Defensa: la defensa de D. Everardo, natural de Ecuador, fue realizada por la Sra. Amador Guallar como Procuradora, y el Sr. Cabrejas Hernández como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 3/07/2011
- Fecha Sentencia: 18/02/2013

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Everardo respecto de un supuesto delito de asesinato contra su pareja sentimental Dña. Florinda, a la que se encontraba ligado en unión semejante a la marital, mediante su asfixia en la vivienda familiar.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se le condena «*CONDENO al acusado Everardo, cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de un delito de asesinato, ya definido, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, agravante de parentesco, a la pena de DIECIOCHO AÑOS DE PRISION , a la accesoria de inhabilitación absoluta, en su triple sentido de privación de todo empleo, honores o cargos públicos que ocupe, de los que pueda obtener y de la facultad de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena; a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad respecto de su hija María Purificación durante el tiempo de la condena, a la pena de inhabilitación especial, durante el tiempo de la condena para el ejercicio de cualquier tutela, curatela, guarda o acogimiento respecto del menor Luis Manuel , ya que indemnice a cada uno de los dos hijos de la fallecida - Luis Manuel y María Purificación - en la cantidad de 100.000 euros a cada uno de ellos, ya los padres de Florinda - Darío y Paula - en la cantidad de 50.000 euros a cada uno de ellos; igualmente indemnizará a Elvira en la cantidad de 100.000 euros. Las cantidades referidas devengarán los intereses fijados en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se impone a Everardo la prohibición de aproximación al lugar en que se encuentren Luis Manuel , María Purificación , Darío , Paula , Elvira , así como a sus domicilios y lugares de trabajos, y en una distancia no inferior a 500 metros y de comunicación por cualquier medio con los mismos, prohibiciones que tendrán una extensión temporal de 19 años*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

En este caso, en virtud del artículo 55 del Código Penal se impone pena accesoria de inhabilitación de la patria potestad, y para cualquier cargo tutelar, de curatela, guarda o acogimiento.

**FICHA TÉCNICA 12**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 503/2013

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Excelentísimo Ayuntamiento representado por la Sra. Salas Sánchez como procuradora y el Sr. Agra Varela como el Letrado
- Defensa: la defensa de D. Ángel Daniel fue realizada por el procurador Ferrer Barceló y el Letrado Sánchez Lucán

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron en 2010
- Fecha Sentencia: 28/01/2013

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Ángel por un supuesto delito de malversación de caudales públicos, con ocasión de ser empleado administrativo de la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural S.A. dependiente del Departamento de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se le condena «*Condeno a Ángel Daniel , mayor de edad y sin antecedentes penales, como autor responsable de un delito de malversación de caudales públicos tipificado en el artículo 432.1 del Código Penal concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño prevista en el artículo 21 nº 5 del Código Penal , a la pena de tres años de prisión , con la accesorio de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena e inhabilitación absoluta durante el tiempo de seis años. Así mismo se le condena al pago de las costas incluidas las de la acusación particular*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 13****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 562/2014**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular el Sr. Millán, representado por la Sra. Amador Guallar como Procuradora y el Sr. Viladés Laborda como Letrado
- Defensa: la defensa de D. Pedro, natural de Sabadell, fue llevada a cabo por el Sr. Alcaraz Martínez como Procurador y la Sra. Izquierdo Montijano como Letrada

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 13/05/2011
- Fecha Sentencia: 17/03/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Pedro por un supuesto delito de asesinato contra D. Cristóbal, amigo del primero, realizado mediante dos disparos de un arma por la cual también se le acusa de delito de tenencia ilícita de armas, así como de delito contra la seguridad vial al conducir desde el lugar de los hechos hasta Barcelona, sin permiso de conducir por haber sido condenado por un delito de la misma naturaleza anteriormente.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se condena a D. Pedro en la Sentencia: *«Que de conformidad con el contenido del Veredicto del Tribunal del Jurado que ha juzgado la presente causa, debo condenar y condeno a Pedro , como autor criminalmente responsable de un delito de ASESINATO con alevosía, como autor responsable de un delito de TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS, y como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, ya definidos con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante analógica de confesión , en todos ellos, y la agravante de reincidencia en el contra la seguridad vial, a las penas de 15 años de prisión por el delito de asesinato , un año de prisión por el delito de tenencia ilícita de armas y 3 meses de prisión por el delito contra la seguridad vial , con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. También deberá abonar las costas procesales, incluidas las de la acusación particular. En concepto de responsabilidad civil , el acusado indemnizará a los anteriormente citados, Mónica en la cantidad de 150.000 euros y a Millán y a Regina en 50.000 euros a cada uno, los cuales se incrementarán con el interés legal previsto en el art. 576 de la L.E.Civil desde la fecha de la presente resolución».*

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

*«Es doctrina consolidada que para la apreciación de la analógica, puede obviarse el requisito cronológico de haber confesado el culpable su infracción antes de la apertura del procedimiento, siempre que la contribución del procesado a los fines de la investigación haya sido eficiente, no cabe dudar que cuando esta contribución es relevante, aunque la confesión no haya sido perfectamente veraz, como es el caso, cabe la aplicación de la misma por analogía. En virtud de cuanto antecede, procede la aplicación analógica de la atenuante de confesión respecto al delito de asesinato, del de tenencia ilícita de armas y en el de contra la seguridad vial».*

## FICHA TÉCNICA 14

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 727/2014

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal  
- Defensa: la defensa de los acusados fue llevada a cabo por (Procurador y Letrado):

- 1) D. Laureano, natural de Pinseque: Sra. Tizón Ibáñez y Sra. Ruiz Galbe-Santos
- 2) D. Plácido, natural de Zaragoza: Sr. Moreno Pueyo y Sr. Ciriano Vela
- 3) D. Virgilio, natural de Ateca: Sra. Díaz Rodríguez y Sr. Clemente Giménez



**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron en el año 2008
- Fecha Sentencia: 14/04/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Laureano, D. Plácido y D. Virgilio por unos supuestos delitos de tráfico de influencias, negociación prohibida a funcionario público y abuso en el ejercicio de su función, así como cohecho y blanqueo de capitales.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Concretamente se reducen de seis delitos imputados a solo tres de ellos, quedando como sigue la pena impuesta para cada uno de los acusados en la Sentencia: «Que debo condenar y condeno al acusado Laureano , como autor responsable de un delito de tráfico de influencias, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho del sufragio pasivo durante este tiempo, e inhabilitación especial para empleo y cargo público durante tres años. Que debo condenar y condeno al acusado Laureano, como autor responsable de un delito de negociaciones prohibidas a funcionario público y abuso en el ejercicio de su función, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de seis meses, con una cuota diaria diez euros (10 €), y la de suspensión de empleo y cargo público por tiempo de un año. Que debo condenar y condeno al acusado Plácido, como autor responsable de un delito de tráfico de influencias, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de prisión de seis meses, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Que debo absolver y absuelvo a Laureano, del delito de cohecho por el que venía siendo acusado. Que debo absolver y absuelvo a Laureano, del delito de blanqueo de capitales por el que venía siendo acusado. Que debo absolver y absuelvo a Virgilio del delito de tráfico de influencias del que venía siendo acusado hasta el trámite de conclusiones definitivas del juicio, momento en el que se retiró la acusación que se formulaba contra él. Se impone al acusado Laureano el pago de las dos sextas partes de las costas procesales y al acusado Plácido el de una sexta parte, declarando de oficio el resto».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 15****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 846/2014**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Comunidad Autónoma de Aragón
- Defensa: la defensa de D. Indalecio, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por Dña. Rosario Viñuales Royo como Procuradora, y Dña. Inmaculada Pérez García como Letrada

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 20/04/2013
- Fecha Sentencia: 13/05/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Indalecio por un supuesto delito de homicidio contra un compañero de la Casa de Amparo de Zaragoza, donde residía por su demencia, al intentar defenderse por un supuesto ataque de la víctima.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

*«Por conformidad de las partes ABSUELVO a Indalecio del delito de HOMICIDIO del que venía siendo acusado por concurrir en el mismo la circunstancia eximente completa de trastorno mental del artículo 20.1 Impongo al acusado la medida de seguridad consistente en internamiento en un Centro Psiquiátrico Penitenciario durante trece años , debiendo abonar las costas en los términos expuestos. En concepto de responsabilidad se reservan las acciones civiles al hijo de la víctima, Juan Enrique y, debiendo indemnizar en la cantidad total de 499,02 euros al Servicio Aragonés de la Salud cifra que devengará el interés legal en la forma prevenida por el artículo 576 LEC».*

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

En esta sentencia es curiosa la situación personal del acusado. D. Indalecio padecía en el momento de los hechos una demencia ocasionada por Alzheimer con amnesia remota. Es por ello que el Fiscal, así como la Letrada del imputado no consideraron precisa la celebración de juicio, pues las partes se encontraban de acuerdo con la absolución de D. Indalecio y su internamiento en un centro especial durante 13 años, por concurrir causa eximente de trastorno mental.

## FICHA TÉCNICA 16

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 857/2014

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza
- Defensa: la defensa de Dña. Magdalena, natural de San Mateo de Gállego, fue realizada por la Procuradora Dña. Begoña Ortega Ortega, y la Letrada Dña. Lorena Domínguez

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron entre los años 2011, 2012 y 2013
- Fecha Sentencia: 13/05/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de Dña. Magdalena por un supuesto delito de apropiación indebida cometido por funcionario público con abuso de su cargo, al apropiarse de

dinero y joyas con ocasión de su lugar de trabajo (Unidad de objetos perdidos de la Policía Local).

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se le condena por conformidad «*como autora responsable de un delito continuado de Apropiación Indevida cometido por funcionario público con abuso de su cargo del artículo 438 4 en relación con los artículos 252 , 249 y 74.1, todos ellos del Código Pena , con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atenuante de reparación del daños causado del artículo 21.5ª del Código Penal y atenuante por analogía de alteración o anomalía psíquica del artículo 21.7 en relación con los artículos 21.1 y 20.1, todos ellos del Código Penal, a la pena de UN AÑO y DOS MESES de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante un año y dos meses, así como el pago de las costas*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

Ludopatía como atenuante por analogía de alteración o anomalía psíquica del artículo 21.7 en relación con los artículos 21.1 y 20.1 del Código Penal.

## FICHA TÉCNICA 17

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 964/2012

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa de D. Norberto, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por la Procuradora Dña. Carmen Baringo Giner, y el Letrado D. Juan Carlos Macarrón Pascual

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 5/06/2011
- Fecha Sentencia: 12/04/2012

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Norberto por un supuesto delito de asesinato contra su abuela, por asfixia mediante una corbata además de varias puñaladas.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se ABSUELVE a D. Norberto del delito de asesinato del que venía siendo acusado por concurrir en el mismo la circunstancia eximente completa de anomalía o alteración psíquica ex. Art. 20.1 en relación con el 101.1, ambos del Código Penal. Concurriendo también la circunstancia agravante de parentesco del art. 23 del Código Penal al resultar la víctima ascendiente del acusado.

En paralelo, se le impone una medida de seguridad que consiste en internarlo en un Centro Psiquiátrico Penitenciario durante máximo 17 años y 6 meses (pudiendo cesar, sustituir, modificar, suspender esta medida durante su propia ejecución).

Debe, además, abonar las costas y pagar la responsabilidad civil en concepto de 60.000 euros.

**FICHA TÉCNICA 18****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1031/2014**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Administración General del Estado, Dirección General de Tráfico

- Defensa: la defensa de los tres acusados fue llevada a cabo por (Procurador, Letrado):

1) D. Carlos Alberto, natural de Zaragoza, Dña. Carmen Maestro Zaldívar y D. Mariano Fransoy Luengo

2) D. Alejo, natural de Caldes de Montbui, Dña. Elsa Bodín Langarica y Dña. Dolores Lassa Alcaire

3) D. Felicísimo, natural de Barcelona, Dña. Natalia Ferrer Pérez y D. Carlos Cuartero Bernal

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron entre 2010 y 2011

- Fecha Sentencia: 22/05/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de los acusados por un supuesto delito de cohecho y malversación de caudales públicos, con ocasión de la situación de funcionario en la Dirección General de Tráfico de uno de ellos.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Por conformidad se condena a los acusados: «CONDENO por conformidad estricta de las partes al acusado Carlos Alberto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: a) como autor de un delito de cohecho a las penas de dos años de prisión con la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de seiscientos euros e inhabilitación para empleo o cargo público por el plazo de nueve años. Y b) como autor de un delito de malversación de caudales públicos ya definido a las penas de doce meses de multa con una cuota diaria de seis euros y suspensión de empleo o cargo público por el plazo de 3 años. CONDENO por conformidad estricta de las partes a los acusados Felicísimo y Alejo , como autores de un delito continuado de cohecho, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, las penas, para cada uno de ellos, de un año de prisión, con la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de seiscientos euros».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 19****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1072/2014**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Universidad de Zaragoza
- Defensa: la defensa de D. Leandro, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por el Procurador D. Ángel Ortiz Enfedaque y el Letrado D. Roberto Salvanés Durán

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron entre 2007 y 2008
- Fecha Sentencia: 10/06/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Leandro por un supuesto delito de malversación de caudales públicos, con ocasión de su puesto de trabajo en la Universidad de Zaragoza.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de INCULPABILIDAD. Se absuelve a D. Leandro del delito por el que había sido acusado en el procedimiento.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

«Las remisiones de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado a la L.E.Cr. son constantes a lo largo de su articulado. El artículo 24.2 declara el carácter supletorio de la L.E.Cr., en todo lo que no se oponga a sus preceptos y, muy en particular, el art. 42.1 se remite a los arts. 680 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en lo que se refiere a la celebración del juicio oral, lo cual implica la aplicación a las causas seguidas ante el Tribunal del Jurado del art. 688 que admite la conformidad del acusado con el escrito de calificación de la acusación al inicio del acto del juicio oral y antes de practicarse la prueba. Tratándose de un procedimiento ante el Tribunal del Jurado primero habría de constituirse el jurado y ya al inicio del juicio oral podría producirse la conformidad del acusado con las tesis acusatorias, lo que necesariamente conduciría a la disolución inmediata de aquel por expresa previsión del art. 50. Pero puede resultar absurdo esperar a la constitución del jurado si ya de antemano se conoce la voluntad del acusado de conformarse con los hechos imputados y la pena más grave solicitada pues, como decimos, la consecuencia inmediata sería la disolución del jurado sin haber tenido intervención en la resolución de la causa, ya que no es a éste si no al Magistrado a quien compete valorar la procedencia y viabilidad de la conformidad, tal como dispone el precepto citado; la actuación en este caso sería contraria al principio de economía procesal, retrasaría absurdamente la resolución del procedimiento, estando vacía de contenido, amén de suponer un costo económico inútil para el contribuyente».

**FICHA TÉCNICA 20****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1181/2012**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; acusación particular el Abogado del Estado en representación de la Administración del Estado
- Defensa: la defensa de Doña Covadonga, natural de Villanueva de Gállego, fue realizada por la Sra. Sabadell Ara como procuradora, y el Sr. Mateo Ayala, como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron entre el 30/03 y el 17/07 de 2009
- Fecha Sentencia: 14/05/2012

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar o no la culpabilidad de Dña. Covadonga por un supuesto delito de malversación de caudales públicos, detrayendo periódicamente dinero en efectivo de la caja con la que realizaba su trabajo, pues era encargada del almacén de la Farmacia Militar de la Academia General Militar.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se CONDENA a Doña Covadonga, por un delito continuado de malversación de caudales público del 432.1 y 3 y 74 en concurso medial con un delito de falsificación de documento oficial del 390.3 y 4 en relación con el 74 y 77 todos del Código Penal concretamente a la PENA DE PRISIÓN de 22 MESES, con accesorias de inhabilitación especial para el desempeño de cargos laborales en la Administración Pública durante 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para el ejercicio de sufragio pasivo, así como multa de tres meses de 7 euros diarios.

También las costas procesales serán abonadas por Dña. Covadonga, así como la cantidad de 39.415,11 euros al Ministerio de Defensa en concepto de responsabilidad civil.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 21****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1232/2015**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; acusación particular D. Jesús Ángel, representado por la Procuradora Dña. Marta Márquez y Dña. Sara Marco Trapote como Letrada

- Defensa: la defensa de D. Serino, natural de Timosuara (Rumanía), fue llevada a cabo por la Procuradora Dña. Patricia Salazar Antoñanzas y la Letrada Dña. Olga Antón Molina

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 19/05/2014

- Fecha Sentencia: 10/06/2015

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Severino por un supuesto delito de homicidio y amenazas graves contra uno de los compañeros con los cuales residía en una vivienda abandonada de Zaragoza

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD con respecto al delito de homicidio, y de INCULPABILIDAD por el delito de amenazas. Por ello, se le imponen las siguientes penas, según el Fallo de la Sentencia: «*SE CONDENA al acusado Severino , cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de un delito de homicidio, ya definido, sin la concurrencia de 7 circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación absoluta, la prohibición de alejamiento y de comunicación respecto de Jesús Ángel por tiempo de 14 años y al pago de la mitad las costas procesales con inclusión de la mitad de las de la acusación particular, así como a que indemnice a Jesús Ángel en la suma de ciento veinticuatro mil seiscientos veintíun euros con cuarenta y siete céntimos (124.621,47 euros) más los intereses señalados en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil devengados desde la fecha de la sentencia. Se le imponen la mitad de las costas causadas, con inclusión de la mitad de las correspondientes a la Acusación Particular. Se declara insolvente a dicho acusado, aprobando el auto que a este fin dictó y consulta el Sr. Juez Instructor*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 22****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1289/2014**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular: Doña Catalina representada y asistida por la Procuradora Sra. Tomás de la Cruz y la Letrada Sra. Tadoro Alonso
- Defensa: la defensa de Benedicto, natural de Polonia, fue realizada por la Sra. Dehesa Ibarra como Procuradora, y el Sr. Osés Zapata, como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 24/03/2012
- Fecha Sentencia: 18/06/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Benedicto por un supuesto delito de homicidio al propinarle sin mediar palabra dos puñetazos a la víctima, que cayó al suelo.



**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se le condena «*Que debo CONDENAR y CONDENO al acusado Benedicto, como autor responsable de un delito de homicidio por imprudencia grave, en concurso con un delito de lesiones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUATRO AÑOS de PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y a que indemnice a Luis Manuel y Catalina en la cantidad de cien mil euros (100.000 €), en concepto de daño moral, condenándolo igualmente al pago de las costas procesales*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 23****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1312/2011**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Dña. Irene como acusación particular, representada y asistida por Dña. María Eugenia Lostal Prada como procuradora y Dña. Clara Isiegas Arribas, como Letrada
- Defensa: la defensa de D. Maximino, natural del Oro Piña (Ecuador), fue llevada a cabo por la Procuradora María Ángeles Prieto Solo y el Letrado D. Ricardo Pina Juste

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron en junio de 2009
- Fecha Sentencia: 9/05/2011

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Maximino en relación a un supuesto delito de amenazas condicionales contra Dña. Irene.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de INCULPABILIDAD. Se absuelve al acusado por el delito por el que venía siendo acusado en el procedimiento.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

No puede acreditarse la amenaza denunciada por Irene.

**FICHA TÉCNICA 24****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1419/2009**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal

- Defensa: la defensa de D. Apolonio fue llevada a cabo por el procurador D. Pedro Bañeres Trueba y el Letrado D. Sergio Inglán Agustín

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron durante el año 2007
- Fecha Sentencia: 15/05/2009

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no del acusado D. Apolonio por un supuesto delito de malversación de caudales públicos, por el hecho de apropiarse de una cantidad de dinero de los Centros Deportivos Zaragozanos donde éste se encontraba trabajando.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se CONDENA «*al acusado Apolonio , como autor responsable de un delito de malversación de caudales públicos tipificado en el artículo 432 del Código Penal vigente con la concurrencia de la atenuante muy cualificada de reparación del daño 5ª, apartado 21 del Código Penal, a las penas de 2 AÑOS DE PRISIÓN Y 3 AÑOS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA.*

*Asimismo, condeno a Apolonio al pago de las costas procesales por expreso mandato legal y por conformidad».*

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

En este caso no es necesaria la celebración del juicio de acuerdo al art. 50 LOTJ, por lo que se dicta sentencia de conformidad lo que hace inútil la constitución del Jurado así como la celebración del juicio ante el mismo. Esto es así porque no cabe discusión ni por los hechos ni por la culpabilidad del acusado.

**FICHA TÉCNICA 25**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1430/2014

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa de los acusados fue realizada por (Procurador, Letrado):
  - 1) D. Juan Miguel, natural de Colombia, Dña. Ivana Dehesa Ibarra y D. Francisco Javier Osés Zapata
  - 2) D. Carlos Ramón, natural de Rumanía, D. Isaac Giménez Navarro y Doña María José Peralta Blanc
  - 3) D. Mauricio, español, Dña. María Rosa Rodríguez Valenzuela y Dña. Araceli Sebastián Artigas

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 11/05/2013
- Fecha Sentencia: 15/07/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad de los acusados por un supuesto delito de asesinato cuando iban a comprar un kilo de marihuana en el piso del vendedor (víctima).

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

«1º) Que debo de ABSOLVER y libremente ABSUELVO al acusado Juan Miguel , de la autoría del delito de Asesinato cualificado por la Alevosía , tipificado en el artículo 139-1º del Código Penal vigente que le imputó el Ministerio Fiscal en sus Conclusiones Definitivas. 2º) Que debo de condenar y CONDE NO al acusado Juan Miguel , como autor responsable de un delito de Lesiones dolosas , cometido con medio peligroso, tipificado en los artículos 147-1 º y 148-1º del Código Penal vigente, en concurso medial, con un delito de homicidio por imprudencia grave del artículo 142-1º del Código Penal vigente, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a la pena de CINCO AÑOS de PRISION , con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de su condena privativa de libertad. Asimismo, CONDENO al acusado Juan Miguel , a que indemnice , tanto a los padres del fallecido Efraín , como a la esposa de Efraín , con la cantidad de 30.000 euros a cada uno de ellos en concepto de responsabilidad civil derivada del concurso delictivo por él cometido (en total 90.000 euros). Esas tres indemnizaciones devengarán los intereses legales previstos en el artículo 576 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. CONDENO al acusado Juan Miguel, al pago de un tercio de las costas del juicio por expreso mandato legal. 3º) Que CONDENO, por conformidad, a los acusados Carlos Ramón y Mauricio, como encubridores del delito de asesinato cometido por el menor de edad Imanol , a las penas de SEIS MESES de PRISION para cada uno, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo de ambos, durante el tiempo de sus respectivas condenas privativas de libertad y al pago por cada uno de ellos de un tercio de las costas del juicio por expreso mandato legal».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 26****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1438/2011**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; D. Carlos María como acusación particular contando con Procuradora y Letrado, Sra. Martínez Blasco, y Sr. Espasa Lucas, respectivamente
- Defensa: la defensa de D. Nemesio, natural de Bilbao, fue llevada a cabo por la Sra. Sanz Foix y el Sr. Osés Zapata, Procuradora y Letrado, respectivamente

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 7/08/2010
- Fecha Sentencia: 20/05/2011

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar culpable o no a D. Nemesio por un supuesto delito de homicidio contra D. Marcelino, cuando éste se introdujo en el camión donde dormían ambos, sintiéndose atacado el primero y comenzando a propinar golpes.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de INCULPABILIDAD. Se absuelve a D. Nemesio del delito por el que venía siendo acusado en el procedimiento, al concurrir las eximentes de miedo insuperable y legítima defensa.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 27****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1440/2011**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; D. Benedicto y Dña. Gloria como acusación particular representados y asistidos por la Sra. Amador Guallar y el Sr. Trebolle Lafuente como procuradora y Letrado, respectivamente
- Defensa: la defensa de D. Rómulo y D. Luis Antonio, naturales de Zaragoza, fue llevada a cabo por el Sr. Adán Soria y el Sr. Cabrerías Hernández como procurador y Letrado, respectivamente

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 13/12/2008
- Fecha Sentencia: 15/04/2011

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Rómulo por un presunto delito de homicidio contra la víctima D. Julián mediante un puñetazo en la cabeza durante una noche en un bar de Zaragoza; y de D. Luis Antonio por el presunto delito de encubrimiento del anterior delito realizado supuestamente por D. Rómulo.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD para D. Rómulo y de INCULPABILIDAD para D. Luis Antonio.

Según la sentencia de condena: «*Que debo condenar y condeno al acusado Rómulo, como autor responsable de un delito de lesiones, con utilización de métodos o formas concretamente peligrosas, en concurso con un delito de homicidio por imprudencia grave, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la PENA DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la prohibición de comunicación, por cualquier medio, y de aproximación a menos de 300 metros, respecto de Benedicto y Gloria , por tiempo de cinco años, y a que INDEMNICE a los padres de Julián , Benedicto y Gloria , en la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), en concepto de daño moral, y al Servicio Aragónés de la Salud en la de tres mil trescientos veintisiete euros y setenta y ocho céntimos (3.327,78 €), por gastos médicos, condenándolo también al pago de la mitad de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.*

2º.- *Que debo condenar y condeno al acusado Rómulo, como autor de una falta de lesiones, a la PENA DE MULTA DE CUARENTA Y CINCO DÍAS, a razón de una cuota diaria de cuatro euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP, en caso de impago, y al pago de las costas procesales correspondientes a un juicio de faltas, debiendo indemnizar a Ángel Jesús en la cantidad de seiscientos treinta euros (630 €), por lesiones.*

3º *Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a Luis Antonio del delito de encubrimiento por el que venía siendo acusado, con declaración de oficio de la mitad de las costas procesales causadas».*

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

La acción del puñetazo de D. Rómulo contra D. Julián acarrió dos infracciones como son el homicidio imprudente y las lesiones dolosas, de ahí que se haya calificado finalmente como concurso ideal.

D. Luis Antonio queda absuelto puesto que no puede cometerse un delito de encubrimiento de un homicidio imprudente, debería de ser doloso.

**FICHA TÉCNICA 28**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1477/2010

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular: Dña. Carmela y Dña. Guillermina representadas y asistidas por Dña. Nieves Omella Gil como procuradora, y Doña Rosa Fernández Hierro como Letrada

- Defensa: el acusado D. Javier fue representado y defendido por D. Luis Javier Celma Benages como procurador, y Doña Sofía Bernardo Ródenas como Letrada

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 12/11/2008
- Fecha Sentencia: 1/03/2010

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar culpable o no a D. Javier por un supuesto delito de omisión del deber de socorro hacia Doña Zaira, con la que se encontraba en una habitación de hostel para el consumo de estupefacientes (causa de la posterior muerte de Dña. Zaira).

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se condena a D. Javier a CUATRO MESES DE MULTA a razón de 7 euros diarios, con la responsabilidad subsidiaria del artículo 53 del código penal y al pago de las costas procesales con exclusión de las de la acusación particular.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

Se disuelve el Jurado por conformidad del acusado: artículo 50 Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

**FICHA TÉCNICA 29**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1485/2015

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Excelentísimo Ayuntamiento de Figueruelas
- Defensa: la defensa de D. Balbino, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por la Sra. Cebrián Orgaz como Procuradora y el Sr. Celma Valles como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron entre 2005 y 2013
- Fecha Sentencia: 8/07/2015

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Balbino por un supuesto delito de malversación de caudales públicos, supuestamente realizados a través del imputado mediante un excesivo gasto en combustible para sus desplazamientos por su cargo público en el mencionado Ayuntamiento.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de INCULPABILIDAD. Se absuelve al acusado del delito por el que había sido imputado en el procedimiento.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 30**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1517/2012

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal

- Defensa: la defensa de D. Jesús Ángel, natural de Farbara, fue realizada por la procuradora Dña. Beatriz Uvilla Aznar y la Letrada Dña. Asunción Perea Martínez

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se perpetraron entre el 2008 y el 2009
- Fecha Sentencia: 5/06/2012

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Jesús Ángel por un supuesto delito de malversación de caudales públicos mientras ejercía de funcionario público en la oficina postal de Maella (Zaragoza).

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Por conformidad, se le condena a prisión por delito de malversación de caudales públicos tres meses por las circunstancias atenuantes de reparación del daño y de padecer un trastorno mental (art. 21 Código Penal), que se sustituirán por MULTA DE SEIS MESES a razón de tres euros diarios.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

### FICHA TÉCNICA 31

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1522/2013

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular: D. Laureano y D. Marcos, representados y asistidos por la Procuradora Doña Beatriz Vitoria Alebesque y el Letrado D. Víctor Barrios Pardos
- Defensa: la defensa de D. Florentino, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por la Procuradora Dña. Leticia Muñoz Romé y la Letrada Dña. Carolina López Urriés

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 24/06/2012
- Fecha Sentencia: 21/06/2013

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Florentino, por un supuesto delito de asesinato con las agravantes de alevosía y ensañamiento contra Doña Encarnación, con quien esporádicamente mantenía relaciones, mediante una serie de 93 heridas realizadas con un cuchillo y una botella de cava.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD.

En este caso, se condena a D. Florentino «*como autor criminalmente responsable de un delito de asesinato tipificado y penado en los artículos 139, 1º y 3º y 140 del Código Penal vigente, cualificado por la alevosía y el ensañamiento, con la concurrencia en dicho acusado de la atenuante analógica de embriaguez, 7ª del artículo 21 del Código Penal, en relación con las eximentes 1ª y 2ª del artículo 20 del citado Código, a la pena de veintidós años y cinco meses de prisión, con la pena accesoria de inhabilitación absoluta y en consecuencia con la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tuviere el penado Florentino, aunque sean electivos y con la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros cargos o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la presente condena. CONDENO al acusado Florentino a no poder comunicarse por medio alguno, ni aproximarse a menos de 300 metros respecto de Saturnino, durante todo el tiempo de su condena privativa de libertad y durante los diez años posteriores a la finalización de la misma. CONDE NO al acusado Florentino a no poder comunicarse por medio alguno, ni aproximarse a menos de 300 metros, respecto de D. Marcos, durante todo el tiempo de su condena privativa de libertad y durante los cinco años posteriores a la finalización de la misma. CONDENO al acusado Florentino a no poder comunicarse por medio alguno, ni aproximarse a menos de 300 metros, respecto de D. Laureano, durante todo el tiempo de su condena privativa de libertad y durante los diez años posteriores a la finalización de la misma. CONDENO al acusado Florentino al pago de las costas del juicio, por expreso mandato legal, con inclusión de las costas de la Acusación particular. Finalmente CONDENO al acusado Florentino a que, en concepto de responsabilidad civil, derivada del delito por él cometido, indemnice con 425.000 euros a Saturnino y con 30.000 euros a D. Marcos, más los intereses legales correspondientes*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 32****Identificación de la Sentencia:** SAP Z 1906/2015**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular Dña. Társila representada por la Sra. Gabián Usieto y asistida por la Sra. Marín Ibáñez; el Abogado del Estado en representación de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género
- Defensa: la defensa de D. Herminio, natural de Ferrer, fue llevada a cabo por el Sr. Lozano Vélez de Mendizábal como Procurador y el Sr. Estremera Cebrián como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 30/04/2013
- Fecha Sentencia: 30/09/2015

**Objeto de análisis en la Sentencia:**



Declarar la culpabilidad o no de D. Herminio por un supuesto delito de asesinato contra su pareja sentimental (unidos en apariencia a la matrimonial), causado con un martillo que la víctima estaba utilizando para abrir unos frutos.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se le condena al acusado Herminio, «*como autor responsable del DELITO DE ASESINATO, ya definido, con la concurrencia de circunstancia agravante de la responsabilidad criminal de parentesco, a la pena de VEINTE AÑOS DE PRISION, así como a la pena accesoria de inhabilitación absoluta por dicho tiempo, lo que produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos y además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la condena. SE CONDENA al acusado Herminio, como autor responsable del delito continuado de falsedad en documento mercantil sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a las penas de DOS AÑOS DE PRISION y NUEVE MESES MULTA con una cuota diaria de VEINTE EUROS. SE CONDENA al acusado Herminio a la pena accesoria de prohibición de acercamiento a los familiares de la víctima, así como de acercarse a su domicilio o lugares de trabajo y a cualquier otro que fuera frecuentado por ellos, así como cualquier medio de comunicación, informático, telemático, escrito, verbal y visual por tiempo de VEINTIUN AÑOS, con expreso apercibimiento de que en caso contrario incurrirá en delito de quebrantamiento de condena. SE CONDENA al acusado Herminio al pago de las costas procesales con inclusión de las de la acusación particular, así como a que por vía de responsabilidad civil indemnice a DOÑA Társila por la muerte de su hija Miriam en la suma de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €) y a Cornelio por la muerte de su hermana en la suma de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €)*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**FICHA TÉCNICA 33**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1911/2011

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal  
- Defensa: la defensa de D. Eusebio, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por la Procuradora Dña. Pilar Bonet Perdigonos y la Letrada Doña Olga Oseira Abril

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 20/03/2009  
- Fecha Sentencia: 24/06/2011

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Eusebio por un supuesto delito de allanamiento de morada, así como de hurto, al extraer varios objetos con valor superior a 700 euros de una furgoneta.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Según la sentencia (al haber conformidad de las partes): «*CONDENO en trámite de conformidad al acusado, Eusebio , cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, atenuante muy cualificada de reparación del daño, como autor de un delito de hurto a la pena de 2 meses y 15 días de prisión que se sustituye por multa de 150 días a razón de 3 euros día (450 euros), con aplicación del artículo 88.2 del Código Penal; y como autor de un delito de allanamiento de morada a las penas de 6 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y tres meses multa a razón de 3 euros por día(270 euros), con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53.1 del Código Penal. Se le imponen las costas*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**FICHA TÉCNICA 34**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1944/2011

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos representada por el Letrado del Estado
- Defensa: la defensa de D. Carlos María, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por el Procurador D. Roberto Pozo Paradis y la Letrada Doña Pilar Bergara Bouzas

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron entre el 1 de enero de 2009 a 28 de mayo de 2009
- Fecha Sentencia: 20/07/2011

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Carlos María por un supuesto delito continuado de malversación de caudales públicos, mediante el apoderamiento de una cantidad de dinero proveniente de material filatélico con ocasión de su trabajo en la Oficina principal de la sociedad Estatal de correos y telégrafos S.A sita en Paseo Independencia.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

De acuerdo a la conformidad entre las partes, según la sentencia: «CONDENAMOS a Carlos María como autor de un delito continuado de malversación de caudales públicos del A-423-3 y 74 del C.P. con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, atenuante del párrafo 5º del A-212 del C.P. de reparación del daño, a la PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN con igual tiempo de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO POR DOS AÑOS y MULTA de cuatro meses a razón de una cuota diaria de 7 euros con la responsabilidad personal subsidiaria del A-53 y costas».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

Los Jurados no se pronuncian acerca de la responsabilidad civil.

**FICHA TÉCNICA 35**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2150/2013

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular Dña. Hortensia con la procuradora Doña María Pilar Morellón Usón y el Letrado José Luis Melguizo Marcén; Abogado el Estado en representación de la Delegación del Gobierno para la violencia de género

- Defensa: la defensa de D. Félix, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por la Procuradora María Nieves Omella Gil y el Letrado D. Manuel Lestón Alonso

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el
- Fecha Sentencia: 30/09/2013

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

En un inicio, declarar la culpabilidad o no de D. Félix por un supuesto delito de homicidio contra su mujer Doña Hortensia cuando ésta le estaba comentando la idea de poner fin al matrimonio.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se condena D. Félix «como autor responsable de un delito de ASESINATO, ya definido, con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, agravante mixta de parentesco artículo 23 código penal y la atenuante de confesión artículo 21-4 del mismo cuerpo legal, a la pena de 17 años y 6 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el mismo tiempo, así como al abono de las costas procesales con inclusión de las de la acusación particular. Como responsabilidad civil el acusado indemnizará a Hortensia en la cantidad de 120.000 €, más los intereses legales correspondientes».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

## FICHA TÉCNICA 36

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2176/2015

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Diputación Provincial de Zaragoza
- Defensa: la defensa de D. Juan Alberto, natural de Molina de Aragón fue realizada por la Procuradora Dña. María Pilar Amador Guallar, y D. Enrique Trebolle Lafuente como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha Sentencia: 4/11/2015

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Juan Alberto por unos supuestos delitos de malversación de caudales públicos y blanqueo de capital apropiándose del dinero procedente de varias exposiciones organizadas y realizadas por la Diputación Provincial de Zaragoza en el Palacio de Sástago por importe de 37.975 euros, y actuó con ánimo de lucro beneficiándose en la cantidad de 37.975 euros y 15.190 euros.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se le condena «a Juan Alberto , cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, y en quien concurre la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño del artículo 21.5ª del Código Penal, como autor responsable de un delito de Malversación de Caudales Públicos, ya definido, a la pena de UN AÑO de prisión , más DOS AÑOS de inhabilitación especial para empleo o cargo público y derecho de sufragio pasivo, y como autor responsable de un delito de Blanqueo de Capitales, ya definido, a la pena de UN MES y QUINCE DÍAS de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, y multa de DIEZ MIL EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria de TRES MESES en caso de impago. Pago de costas y en cuanto a responsabilidad civil deberá indemnizar a la Diputación Provincial de Zaragoza en la cantidad de 37.975 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de esta sentencia».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

## FICHA TÉCNICA 37

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2373/2010

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular D. Basilio representado por el procurador el Sr. Isern Longares y la Letrada la Sra. Giménez Uliaque

- Defensa: la defensa de D. Luis Francisco, natural de Tauste, fue llevada a cabo por el procurador el Sr. Moreno Pueyo, y el Letrado el Sr. Díaz Bandrés

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 20/05/2008
- Fecha Sentencia: 17/06/2010

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Luis Francisco por un supuesto delito de cohecho por intentar conseguir de D. Basilio, concejal de urbanismo de Ricla, se le adjudicase la totalidad o parcialidad de un proyecto de viviendas mediante el ofrecimiento de un pagaré de 150.000 euros con el concepto de “para usted o para el pueblo” (D. Luis Francisco se dedica a la construcción, siendo administrador único de dos sociedades).

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se CONDENA al acusado a la pena de PRISIÓN por DOS AÑOS, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y al pago de una multa de 150.000 euros, así como al pago de las costas.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

FORMA DE DISOLUCIÓN DEL JURADO (art. 50 Ley Orgánica del Tribunal del Jurado: «La conformidad del acusado con los hechos objeto de acusación y su calificación jurídica, manifestada por éste mediante ratificación realizada ante esta misma Audiencia Provincial, hace innecesaria la prosecución del juicio, conforme a los artículos 50, 45 y 24-2 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, en relación con el artículo 655 párrafo segundo de Ley de Enjuiciamiento Criminal, procediendo sin más trámites dictar sentencia de conformidad, lo que hace inútil la constitución del jurado y la celebración del juicio ante el mismo»).

## FICHA TÉCNICA 38

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2385/2015

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Abogacía de la Comunidad Autónoma de Aragón; D. Gervasio y D. Leopoldo representados por Dña. Belén Gabán Usieto y asistidos por la Letrada Dña. Sonia González Muñoz; Amalia, Porfirio, Eva, Isabel, Maribel, Paulina y Teófilo representados por la Procuradora Dña. María Pilar Amador Guallar y el Letrado Francisco García Belenguer

- Defensa: la defensa de los acusados (todos hermanos y naturales de Zaragoza) fue realizada por (Procurador y Letrado):

- 1) D. Joaquín: Dña. Ivana Dehesa Ibarra y D. Francisco Javier Osés Zapata
- 2) D. Primitivo: Dña. Elena Guardia Bañarés y Dña. Soraya Laborda García
- 3) D. Nazario: D. Antonio Quintilla Lázaro y Dña. Carmen Sánchez Herrero
- 4) D. Celestina: Dña. Itziar Moros Herrero y Dña. María José Andrés García

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 29/06/2012

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar culpables o no a D. Joaquín por un supuesto delito de asesinato contra su pareja sentimental, descuartizándola y escondiendo los restos posteriormente así como aprovechándose de las joyas y pensión que ésta recibía, además de delitos de hurto y estafa; así como a los restantes por supuestos delitos de estafa y encubrimiento de asesinato.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD.

Se condena a todos ellos de la forma siguiente, tal y como aparece en el Fallo de la Sentencia: *«que debo condenar y condeno al acusado Joaquín como autor penalmente responsable de un delito de asesinato , con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de parentesco, a la pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y privación de la autoridad familiar en relación con su hija María Inmaculada con los efectos de pérdida de titularidad de la misma. Que debo condenar y condeno al acusado Joaquín como autor penalmente responsable de un delito de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de QUINCE MESES DE PRISIÓN con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de derecho sufragio pasivo durante el tiempo de condena. Que debo condenar y condeno al acusado Joaquín como autor penalmente responsable de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TRES AÑOS DE PRISION, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de derecho sufragio pasivo durante el tiempo de condena. Que debo condenar y condeno a Joaquín a abonar tres séptimas partes de las costas procesales, incluidas las de las acusaciones particulares y del letrado de la Comunidad Autónoma. Que debo condenar y condeno al acusado Primitivo como autor penalmente responsable de un delito de encubrimiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN , con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de derecho sufragio pasivo durante el tiempo de condena, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales, incluidas las de las acusaciones particulares y del letrado de la Comunidad Autónoma. Que debo condenar y condeno al acusado Nazario como autor penalmente responsable de un delito de receptación , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de QUINCE MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de 18 derecho sufragio pasivo durante el tiempo de condena, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales, incluidas las de las acusaciones particulares y del letrado de la Comunidad Autónoma. Que debo condenar y condeno al acusado Celestina como autor penalmente responsable de un delito de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de QUINCE MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de derecho sufragio pasivo durante el tiempo de condena, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales, incluidas las de las acusaciones particulares y del letrado de la Comunidad Autónoma. Que debo absolver y absuelvo a Joaquín, Primitivo, Nazario y Celestina del delito de pertenencia a grupo criminal, con declaración de oficio de una séptima parte de las costas procesales causadas. Joaquín deberá indemnizar a María Inmaculada en la cantidad de 175.000 € por el daño moral causado con ocasión de la muerte de su madre, a Gervasio en la cantidad de 50.000 € por el daño moral causado por la muerte de su hija, y a Eva en la cantidad de 10.000 € por el mismo concepto, cantidades que devengarán el interés previsto en el art. 576 de la LEC. Asimismo, Joaquín, Primitivo y Nazario deberán indemnizar, de forma conjunta y solidaria, a María Inmaculada en la cantidad de 2.480 € por el dinero extraído de las cuentas corrientes de Camino, descontando los 300 € ocupados a Joaquín en el momento de su detención, ingresados en la cuenta del Juzgado y que deberán ser entregados a María Inmaculada»».*

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**FICHA TÉCNICA 39**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2386/2015

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Diputación General de Aragón; D. Ismael y D. Franco representados por el Sr. García Medrano como Procurador y asistidos por el Sr. Vela Sevilla y la Sra. Laborda García, como Letrados respectivos
- Defensa: D. Matías fue realizada por la Sra. Magro Gay como Procuradora y el Sr. Notivoli Escalonilla como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 2/04/2012
- Fecha Sentencia: 30/11/2015

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Matías por unos supuestos delitos de homicidio, de falsificación en documento mercantil, así como por un delito contra la integridad física. Esto es así por los supuestos hechos que realizó: da muerte a su mujer y después descuartizarla, así como diversos otros hechos tendentes a no poder ser culpado por la muerte de su esposa.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Según la Sentencia: «CONDENO al acusado Matías , cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de un delito de homicidio , ya definido, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, agravante de parentesco, a la pena de CATORCE AÑOS DE PRISION , a la accesoria de inhabilitación absoluta, en su triple sentido de privación de todo empleo, honores o cargos públicos que ocupe, de los que pueda obtener y de la facultad de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena; y a que indemnice a cada uno de los dos hijos de la fallecida - Ismael y Ramona - , en la cantidad de 50.000 euros a cada uno de ellos, y Franco en la cantidad de 30.000 euros. Las cantidades referidas devengarán los intereses fijados en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se impone a Matías la prohibición de aproximación al lugar donde se cometió el hecho, Riela (Zaragoza), así como a los lugares en que se encuentren Ismael, Ramona, y Franco así como a sus domicilios y lugares de trabajos o donde se encuentren, y en una distancia no inferior a 500 metros y de comunicación por cualquier medio con los mismos, prohibiciones que tendrán una extensión temporal de 15 años. CONDENO al acusado Matías , cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de un delito de falsedad, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, agravante de parentesco, a la pena de UN AÑO DE PRISION , a la pena de multa SEIS MESES con cuota diaria de seis euros, sufriendo en caso de impago la responsabilidad personal subsidia de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y, la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. CONDENO al acusado Matías, cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de un delito contra la integridad moral, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, agravante de parentesco, a la pena de un AÑO DE PRISIO , y, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Se impone al acusado Matías el pago de la totalidad de las costas del presente juicio, incluidas las costas correspondientes a las acusaciones».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**FICHA TÉCNICA 40**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2436/2010

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa de D. Leopoldo, natural de Bastia (Francia), fue llevada a cabo por la procuradora Dña. María Catalán Aroca y el Letrado D. Leandro Ubieto Ara

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 12/05/2009
- Fecha Sentencia: 28/06/2010

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no del acusado D. Leopoldo por un supuesto delito de homicidio contra D. Vitorino mediante la asfixia de éste.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD.

Se le condena «*como autor responsable de un delito de homicidio, ya definido, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de confesión, a la pena de diez años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Igualmente le condeno al pago de las costas procesales, así como a que indemnice a cada uno de los hermanos del difunto, Fidel y Ana , en la suma de doce mil euros, más los intereses señalados en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil devengados desde la fecha de la sentencia*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**FICHA TÉCNICA 41**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2442/2011

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; D. Octavio y Dña. Marisol, como acusación particular, representados por el Procurador D. Raúl Jiménez Alfaro y asistidos por el Letrado D. Juan Rosa Roldán
- Defensa: la defensa de D. Vidal, natural de Honduras, fue realizada por el Procurador D. Antonio Quintilla Lázaro y la Letrada Dña. Carmen Sánchez Herrero

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 7/09/2010



- Fecha Sentencia: 3/10/2011

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpable de un supuesto delito de asesinato realizado por D. Vidal contra D. Gabriel mediante un navajazo en el lado izquierdo del cuello durante la celebración de las Fiestas de las Delicias, en el Parque Delicias.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se condena según la sentencia a D. Vidal «*como responsable en concepto de autor de un delito de asesinato en grado de consumación, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la PENA DE DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN con accesoria de inhabilitación absoluta para el ejercicio de sufragio durante el tiempo de la condena y con los efectos previstos en el art. 41 del Código Penal en relación con el art. 55 del mismo cuerpo legal, abonándosele los días que lleva privado de libertad por esta causa. Corresponde igualmente la imposición de las costas procesales al acusado, incluidas las de la acusación particular, acordando el mantenimiento de la situación de prisión provisional del mismo, hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta en esta Sentencia*».

Así como a la responsabilidad civil hacia Doña Marisol y Don Octavio.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**FICHA TÉCNICA 42**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2467/2014

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular Doña Hermenegilda representada por Dña. Mercedes Nasarre Jiménez y asistida por Doña Mercedes Octavio de Toledo Saez; acción civil el SALUD

- Defensa: la defensa de D. José Ignacio, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por la Procuradora Dña. Laura Sánchez Tenías y el Letrado D. Francisco Javier Bellot Gamez

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el
- Fecha Sentencia: 11/12/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. José Ignacio por un supuesto delito de homicidio doloso contra su amigo tras propinarle una serie de golpes en la cabeza y en la espalda por una discusión causada por una cazadora.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se le condena de la siguiente forma en la Sentencia: «Condeno al acusado José Ignacio , cuyos datos de identificación ya constan en el encabezamiento de esta Resolución, como autor criminalmente responsable de un delito de homicidio doloso, 8 tipificado y penado en el artículo 138 del Código Penal vigente, con la concurrencia de la atenuante simple de intoxicación etílica 7ª del artículo 21 del Código Penal vigente, por analogía a la atenuante 1ª de dicho artículo y en relación con la eximente 2ª del artículo 20 de mentado Código , a la pena de once años de prisión, con la pena accesoria de inhabilitación absoluta prevista en el artículo 41 del Código Penal vigente, durante todo el tiempo de su condena privativa de libertad. En consecuencia el acusado José Ignacio, quedará privado de todos los honores, empleos y cargos públicos que tuviere, aunque sean electivos. Tampoco podrá obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos durante todo el tiempo de su condena privativa de libertad, ni tampoco podrá ser elegido para cargo público alguno durante todo el tiempo de su condena privativa de libertad. 2.- Condeno al acusado José Ignacio a indemnizar a la madre de Hermenegildo, que es Dª Justa , con la cantidad de 105.000 euros, más los intereses legales correspondientes a computar desde la fecha de esta Sentencia. 3.- Condeno al acusado José Ignacio, a indemnizar, a cada uno de los cuatro hermanos de Hermenegildo, con la cantidad de 9.000 euros, más los intereses legales desde la fecha de esta Sentencia. 4.- Condeno al acusado José Ignacio, a indemnizar al SALUD con la cantidad de 1.110'56 euros, por la asistencia médico- quirúrgica prestada al agredido y luego fallecido, Hermenegildo, más los intereses legales desde la fecha de esta Sentencia. 5.- Condeno al acusado José Ignacio, a pago de todas las costas del juicio, por expreso mandato legal, con inclusión de las costas de la Acusación particular y del Actor Civil».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 43****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2468/2014**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; acusación particular Dña. Penélope representada por la Sra. Menor Pastor como Procuradora, y asistida por el Sr. Macarrón Pascual como Letrado
- Defensa: la defensa de D. Víctor Manuel, natural de Guayaquil (Ecuador), fue llevada a cabo por la Sra. Magro Gay como Procuradora, y el Sr. Notivoli Escalonilla como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 1/12/2013
- Fecha Sentencia: 17/12/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Víctor Manuel por un supuesto delito de asesinato por la espalda a un viandante utilizando uno de los dos cuchillos que portaba con

ocasión de dar muerte a dos personas que le habían asaltado unos minutos antes en su propio portal.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. En el Fallo de la Sentencia se condena a D. Víctor Manuel con la siguiente pena: «*Que debo CONDENAR y CONDENO al acusado Víctor Manuel, como autor responsable de un delito de asesinato, con alevosía, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DIECISIETE AÑOS Y SEIS MESES de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y a que indemnice a Penélope en la cantidad de doscientos mil euros (200.000 €) y a Marcial en la de veinticinco mil euros (25.000 €), en concepto de daño moral, condenándolo igualmente al pago de las costas procesales, incluidas las de la Acusación Particular*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**FICHA TÉCNICA 44**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2518/2013

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal  
- Defensa: la defensa de Onésimo, natural de Berrueco, fue realizada por Dña. Pilar Bonet Perdigones como Procuradora y Dña. Olga Oseira Abril como Letrada

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 29/02/2012  
- Fecha Sentencia: 13/11/2013

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar culpable o no a D. Onésimo por un supuesto delito de homicidio contra su madre, que falleció en un accidente de coche, concretamente la caída del mismo desde el punto más alto de un puerto de montaña, donde el acusado quería quitarse la vida al tener diagnosticada una depresión severa

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se condena D. Onésimo «*por conformidad estricta de las partes como autor responsable de un delito de homicidio, concurriendo la eximente incompleta de alteración psíquica, a la pena de dos años y seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y al pago de las costas. Se le impone la medida de libertad vigilada consistente en sometimiento a tratamiento externo adecuado a su patología durante un tiempo máximo de tres años. La ejecución de la medida estará sometida a los controles señalados en el Código Penal con intervención del Médico Forense, y de ser sustituida por otra privativa de libertad se aplicará, en su caso, el artículo 99 del citado Código Penal. El acusado satisfará las costas causadas*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**FICHA TÉCNICA 45**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2532/2010

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal y como acusación particular la Universidad de Zaragoza, representada por la Sra. Bosch Ribarren como procuradora y defendida por el Letrado el Sr. Solchaga Loitegui

- Defensa: la defensa de D. Marino, natural de Zaragoza, fue realizada por el Sr. Moreno Pueyo como procurador y el Sr. Díaz Bandrés como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron desde el 2004 hasta el 2009

- Fecha Sentencia: 27/10/2010

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Marino por un supuesto delito continuado de malversación de caudales públicos cuando disfrutaba de su puesto de trabajo como Administrador de los Servicios de Apoyo a la Investigación, Unidad de Planificación Económica nº 450, y Gerente de la Unidad Mixta de Investigación, Unidad de Planificación Económica nº 451, de la Universidad de Zaragoza.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se CONDENA por conformidad a D. Marino a DOS AÑOS DE PRISIÓN ACCESORIA DE INHABILITACION ESPECIAL, PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE DICHO TIEMPO, A LA PENA DE CUATRO AÑOS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA, al pago de las costas procesales, y a indemnizar a la Universidad de Zaragoza, en la cantidad de 149,80 euros, con abono de los intereses legales.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

Por la conformidad de la defensa, acusación particular y Ministerio Fiscal, no hace falta el Tribunal del Jurado en aplicación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

**FICHA TÉCNICA 46**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2630/2009

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular D. Vitorino representado y asistido por D. Jesús Lorente Liarte y Doña María Lobato Lafuente, como procurador y Letrada, respectivamente

- Defensa: la defensa de D. Patricio, natural de Cartagena, fue llevada a cabo por Dña. Isabel Hartazos Herce como procuradora, y D. Javier Laceras San Martín como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 13/12/2006
- Fecha Sentencia: 22/09/2009

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Patricio por un delito de allanamiento de morada, así como una falta de amenazas e insultos contra D. Vitorino, vecino.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se CONDENA a D. Patricio «*por conformidad estricta de las partes, al acusado Patricio , cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de un delito de Allanamiento de Morada, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las PENAS DE UN AÑO DE PRISIÓN con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de SEIS MESES multa, a razón de 3 euros día de multa con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal ; como autor responsable de una falta de Amenazas, ya definida, a la pena de DIEZ DÍAS de multa con cuota diaria de tres euros y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago; y como autor responsable de una falta de Insultos, ya definida, a la pena de DIEZ DÍAS de multa con cuota diaria de tres euros y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago*».

También se le condena al pago de las costas procesales.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

Ocurre como en otras muchas sentencias la aplicación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado cuando existe la conformidad de las partes. Es inútil la constitución del Jurado así como el juicio ante él, pues ya no existe discusión una vez aceptada la conformidad.

## FICHA TÉCNICA 47

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2633/2013

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Abogado del Estado en representación de la Sociedad Estatal Chrono Expres SA, filial de la Sociedad de Correos y Telégrafos SA
- Defensa: la defensa de D. Luis María, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por el Sr. Capapé Félez como Procurador, y la Sra. Berdún Fernández como Letrada

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron entre 30/11 y el 13/12 del 2010

- Fecha Sentencia: 6/11/2013

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Luis María por un supuesto delito de malversación de caudales públicos con ocasión de su puesto de trabajo en calidad de Gerente de la Delegación de Zaragoza, para la Sociedad Estatal "Chrono Expres, S.A.", filial de "Correos y Telégrafos S.A.", detrayendo más de 324 veces dinero en su beneficio.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se condena a D. Luis María «*por conformidad de las como autor de un delito continuado de malversación de caudales públicos tipificado en el artículo 432.1 en relación con el 74.21 y con aplicación del 24.2 todos ellos del Código Penal , concurriendo en el acusado la circunstancia modificativa de responsabilidad criminal atenuante muy cualificada prevista en el artículo 21.5º en relación con el 66.2 del Código Penal a la pena de un año y seis meses de prisión con la accesoria de inhabilitación absoluta por tiempo de tres años y al pago de las costas procesales incluidas las de la acusación particular. En concepto de responsabilidad civil hágase entrega a la Sociedad Estatal Chrono Expres S.A. de la cantidad ya consignada por el acusado de 21.546'69 € y elévese a definitiva la retención efectuada al acusado correspondiente a la cantidad que pudiera corresponderle como finiquito*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**FICHA TÉCNICA 48**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2710/2013, que anula la SAP Z 2886/2012

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Misma que en SAPZ 2886/2012
- Defensa: Misma que en SAPZ 2886/2012

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 6/09/2010
- Fecha Sentencia: 3/12/2013

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Nueva sentencia que declare o no la culpabilidad de los acusados en relación a los supuestos delitos de asesinato, tenencia ilícita de armas, encubrimiento de asesinato y delito de amenazas

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

«Debo condenar y condeno al acusado Marco Antonio como autor responsable de un delito de asesinato del art. 139 del Código Penal , con la concurrencia de la eximente incompleta de legítima defensa a la pena de diez años de prisión , con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena - art. 55 del Código Penal -. Asimismo debo condenar y condeno al acusado Marco Antonio como autor responsable de un delito de tenencia ilícita de armas de los arts. 563 y 564.1.1 del Código Penal sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de un año y seis meses de prisión , con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena - art. 56.2 del Código Penal -. Este acusado indemnizará solidariamente a D<sup>a</sup> Bernarda y a D. Luis Pedro en la cantidad de 150.000 euros en concepto de responsabilidad civil, cantidad que se incrementará con los intereses legales en la forma ya dicha. Asimismo abonará las tres sextas partes de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular. Asimismo debo condenar y condeno al acusado Agustín como autor responsable de un delito de amenazas del art. 169.2 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año de prisión , con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena - art. 56.2 del Código Penal -. Que debo absolver y absuelvo al acusado Agustín de los delitos de encubrimiento del asesinato y del otro delito de amenazas por la que venía siendo acusado. 12 Este acusado abonará una sexta parte de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****Particularidades (¿Es recurrida o no la Sentencia?):**

Esta Sentencia anula la Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza 2886/2012.

**FICHA TÉCNICA 49**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2711/2011

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa de Dña. Claudia, natural de Zaragoza, fue realizada por la Sra. Sanz Foix como procuradora y el Sr. Osés Zapata como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 3/04/2010
- Fecha Sentencia: 31/10/2011

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de Dña. Claudia por un supuesto delito de asesinato contra su hijo recién nacido fruto de la relación sentimental con D. Blas, produciéndole asfixia nada más nacer en el cuarto de baño de la vivienda familiar, donde convivía con sus padres.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Según la sentencia: «CONDENO a Claudia , mayor de edad y sin antecedentes penales, como autora responsable de un delito de asesinato tipificado en el artículo 139.1 del Código Penal concurriendo la circunstancia agravante de parentesco y la atenuante de arrebató u obcecación así como la eximente incompleta de trastorno mental transitorio, a la pena de 9 años de prisión con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena con los efectos del artículo 41 del Código Penal siéndole de abono el tiempo que lleve privado de libertad. En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a Blas en la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000 €)».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

En este caso, debido a la pena que era impuesta (9 años de prisión) la remisión condicional no era posible. No obstante sí que hubo solicitud de indulto en cumplimiento de la voluntad del jurado, de manera que tan pronto como la resolución adquiriera firmeza, se elevaría escrito dirigido al Gobierno de la Nación solicitando el indulto de Dña. Claudia.

**FICHA TÉCNICA 50**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2886/2012

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Dña. Irene y D. Gumersindo como acusación particular, representados y asistidos por la procuradora Dña. Isabel Magro Gay y como Letrado D. Javier Notivoli Escalonilla  
- Defensa: La defensa de los acusados D. Onésimo, natural de Zaragoza, y D. José Augusto, natural de Alagón, fue llevada a cabo por la procuradora Dña. María Pilar Amador Guallar y el Letrado D. Enrique Trebolle Lafuente

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 6/09/2010
- Fecha Sentencia: 23/11/2012

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Onésimo y D. José Augusto por unos supuestos delitos de asesinato de D. César en Alagón, de tenencia ilícita de armas, de encubrimiento de asesinato y de delito de amenazas.



**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Separadamente por acusados:

- D. Onésimo: *«con fundamento en el veredicto de culpabilidad emitido por el jurado, debo condenar y condeno al acusado Onésimo como autor responsable de un delito de asesinato del art. 139 del Código Penal, con la concurrencia de la eximente incompleta de legítima defensa a la pena de diez años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena - art. 55 del Código Penal -. Asimismo debo condenar y condeno al acusado Onésimo como autor responsable de un delito de tenencia ilícita de armas de los arts. 563 y 564.1.1 del Código Penal sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de un año y seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena - art. 56.2 del Código Penal -. Este acusado indemnizará solidariamente a D<sup>a</sup> Irene y a D. Gumersindo en la cantidad de 150.000 euros en concepto de responsabilidad civil, cantidad que se incrementará con los intereses legales en la forma ya dicha. Asimismo abonará las tres sextas partes de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular».*
- D. José Augusto: *«Asimismo debo condenar y condeno al acusado José Augusto como autor responsable de un delito de amenazas del art. 169.2 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena - art. 56.2 del Código Penal -. Que debo absolver y absuelvo al acusado José Augusto de los delitos de encubrimiento del asesinato y del otro delito de amenazas por la que venía siendo acusado. Este acusado abonará una sexta parte de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular».*

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****Particularidades (¿Es recurrida o no la Sentencia?):**

Es recurrida al Tribunal Superior de Justicia, que dicta sentencia el 17/04/2013. Contra dicha Sentencia (en la que se niega el recurso interpuesto), dice el Tribunal Supremo no haber lugar a la admisión del recurso de casación, por lo que se devuelve a la Audiencia Provincial de Zaragoza el caso para dicta nueva Sentencia que anule la anterior de 2012 en una serie de motivos. La nueva Sentencia se dicta el 3/12/2013 (SAPZ 2710/2013).

**FICHA TÉCNICA 51****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2974/2012**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular Dña. Esther representada y asistida por la procuradora Dña. María José Andrés García y el Letrado D. Javier Osés Zapata

- Defensa: la defensa del D. Luis Enrique, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por la Procuradora Dña. Lorena María Samper y el Letrado D. Javier Rodríguez Domínguez

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 17/06/2010
- Fecha Sentencia: 25/09/2012

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no por un supuesto delito de allanamiento de morada, de daños, y unas faltas de lesiones y vejaciones injustas de D. Luis Enrique, contra la que fue su pareja sentimental Doña Esther.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se CONDENAN a D. Luis Enrique como autor responsable de un delito de allanamiento de morada del art. 202.2 CP, de daños del art. 263 CP, de una falta de lesiones del 617.1 CP y de una falta de vejaciones injustas del 620.2 CP, con una circunstancia atenuante muy cualificada en relación a los dos primeros del 21.1 CP al padecer Trastorno de Déficit de Atención en Adultos. Por ello se le pena con:

«- Por el delito de allanamiento de morada, de SEIS MESES DE PRISION, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y MULTA DE TRES MESES a razón de una cuota diaria de 2 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Se le impone la medida de alejamiento y prohibición de comunicación respecto de Esther, conforme a la cual el acusado, por el tiempo de dos años y nueve meses, no podrá acercarse a menos de cien metros de la citada, de su domicilio o de su lugar de trabajo, ni podrá comunicarse con ella por cualquier medio. - Por el delito de daños a la pena de TRES MESES MULTA a razón de una cuota diaria de 2 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. . 4 -Por la falta de lesiones , la pena de UN MES MULTA con una cuota diaria de 2 euros con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. - Por la falta de VEJACIONES, la pena de DIEZ DÍAS DE MULTA a razón de una cuota diaria de 2 euros con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. El acusado indemnizará a Esther por las lesiones en la cantidad de doscientos ochenta euros. Respecto de los daños reseñados en los hechos probados los indemnizará quien en ejecución de sentencia acredite haber llevado a cabo la reparación de los mismos. Satisfará las costas causadas».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 52**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 2989/2011

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado, Delegación del Gobierno para la Violencia sobre la Mujer

- Defensa: la defensa de D. Luis, natural de Chobo Guayas (Ecuador), fue realizada por la Sra. Sanz Foix y el Sr. Osés Zapata, como Procuradora y Letrado, respectivamente

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 16/07/2010
- Fecha Sentencia: 18/11/2011

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar si es culpable o no D. Luis por un supuesto delito de asesinato contra su pareja sentimental Dña. Mariana, en el lugar de trabajo de esta mediante un cuchillo, por celos.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD. Se condena a D. Luis «*como autor responsable de un delito de asesinato, ya definido, con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante de parentesco, atenuante muy cualificada de obcecación y analógica de confesar la infracción a la autoridad, a la pena de QUINCE AÑOS DE PRISION, con la accesoria de inhabilitación absoluta, en su triple sentido de privación de todo empleo, honores o cargos públicos que ocupe, de los que pueda obtener y de la facultad de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena, y a que indemnice a a Ambrosio en la cantidad de 15.000 euros, a cada uno de los tres hijos de la fallecida en la cantidad de 60.000 euros, y a Angustia , madre de la fallecida, en la cantidad de 30.000 euros, más intereses fijados en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

## FICHA TÉCNICA 53

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3031/2010

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Dña. Delfina, Dña. Angélica y D. Jesús como acusación particular representados por el procurador D. Luis Ignacio Ortega Alcubierre, y el Letrado D. Enrique Trebolle Lafuente
- Defensa: la defensa de D. Pelayo, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por el procurador D. Antonio Quintilla Lázaro y la Letrada Dña. Carmen Sánchez Herrero

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 21/05/2006
- Fecha Sentencia: 4/11/2010

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Pelayo por un presunto delito de asesinato realizado mediante una serie de patadas propinadas en la cabeza de la víctima causándole la muerte.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD.

Según la sentencia: « CONDENO a Pelayo , cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, y en quien no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, como autor responsable de un delito Asesinato agravado, ya definido, con la concurrencia de la circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, atenuante no cualificada de dilaciones indebidas, a la pena de VEINTIDÓS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y la prohibición de aproximación a menos de quinientos metros, así como de cualquier tipo de comunicación, con la esposa, hijas y padres de Florian por tiempo de TREINTA Y DOS AÑOS Y SEIS MESES, y al pago de las costas procesales, incluidas las de la Acusación Particular.

En cuanto a responsabilidad civil, deberá indemnizar a la esposa de Florian, Doña Angelica en la cantidad de CIEN MIL EUROS; a cada una de sus hijas, Paulina y Vicenta , en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL EUROS; y a sus padres, Doña Delfina y a Don Jesús Ángel en TREINTA MIL EUROS a cada uno. Cantidades todas ellas que se incrementarán con el interés legal oportuno desde la fecha de esta sentencia»

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****FICHA TÉCNICA 54****Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3033/2010**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; D. Ovidio, D. Eugenio, D. Faustino y Dña. Frida como acusación particular, representados y asistidos por D. Serafín Andrés Laborda y D. Amalio Sánchez Pérez, como procurado y Letrado respectivamente
- Defensa: la defensa de D. Alexander, natural de Zaragoza, fue llevada a cabo por Dña. Pilar Morellón Usón y D. José Luis Melguizo Marcén como procuradora y Letrado, respectivamente

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron entre el 22 y 24/01/2010
- Fecha Sentencia: 2/12/2010

**Objeto de análisis en la Sentencia:****Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de INCULPABILIDAD. Se absuelve a D. Alexander del delito de asesinato contra la víctima D. Florentino por el que venía siendo acusado en el procedimiento.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

En este caso «*el Jurado ha considerado que no existe una prueba directa clara y "condenatoria", es decir, incriminatoria suficiente para alcanzar un veredicto de culpabilidad, existiendo flecos en la investigación que no se han agotado, por lo que el principio a la presunción de inocencia no se ha visto quebrantado y procede el dictado de un fallo absolutorio*».

**FICHA TÉCNICA 55**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3068/2010

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa de D. Jesús Carlos, natural de Ghana, fue llevada a cabo por Dña. Beatriz Ayudán Sorolla como procuradora, y Dña. Carmen Sánchez Herrero, como Letrada

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 26/01/20080
- Fecha Sentencia: 25/11/2010

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Jesús Carlos por un supuesto delito de homicidio contra D. Inocencia, mediante varias puñaladas con un cuchillo de cocina en mitad de la vía pública, tras una persecución del primero al segundo.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD.

Según el Fallo de la Sentencia: «*CONDENO al acusado Jesús Carlos , cuyos demás datos personales de identificación ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de un delito de homicidio intencionado tipificado en el artículo 138 del código Penal vigente, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la PENA DE CATORCE AÑOS (14 años) DE PRISIÓN, con la pena accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Asimismo condeno al acusado Jesús Carlos a INDEMNIZAR con ciento veinte mil euros (120.000 €) más los intereses legales correspondientes a los familiares o herederos del fallecido Inocencio cuando se acredite su existencia en fase de ejecución de Sentencia*».

**FICHA TÉCNICA 56**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3069/2011

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal

- Defensa: la defensa de Dña. Adolfina, natural de Cali Valle (Colombia), fue realizada por la Procuradora Dña. Elsa Bodín Langarica y el Letrado D. Ángel-Luis Aznar Alonso

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 2 de agosto de 2009
- Fecha Sentencia: 28 de noviembre de 2011

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de Dña. Adolfina por un supuesto delito de quebrantamiento de medida cautelas así como de allanamiento de morada.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Por conformidad se condena a Doña Adolfina «*como autora responsable de un delito de quebrantamiento de medida cautelar tipificado en el artículo 468-2º del Código Penal, con la concurrencia de la eximente incompleta de estado de necesidad, 1ª del artículo 21 del Código Penal, en relación con la eximente 5ª del artículo 20 de dicho Código, a la pena aceptada de tres meses de prisión, que se sustituyen en esta misma Sentencia por noventa días de trabajos en beneficio de la Comunidad. Condeno a la acusada Adolfina al pago de las costas del juicio por expreso mandato*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

Existe conformidad por las partes acerca de la calificación y pena realizadas por el Fiscal, por lo que el abogado de la defensa solicita se dicte sentencia de conformidad.

**FICHA TÉCNICA 57**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3168/2007

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Acusación particular: Doñas Emilia, Andrea, Magdalena y Sofía representadas y asistidas por Dña. María Catalán Aroca como procuradora, y D. José Antonio Rubio López como Letrado
- Defensa: la defensa del acusado D. Jon fue llevada a cabo por Dña. María Pilar Andrés Laguna como procuradora y Dña. María Pilar Gracia de Santa Pau como Letrada

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 19/11/2005
- Fecha Sentencia: 26/03/2007

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Jon respecto de un presunto delito de homicidio contra D. Roberto, nacional rumano, mediante una puñalada con una navaja.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de culpabilidad. Se CONDENA “*al acusado Jon como autor responsable de un delito de homicidio, del artículo 138 Código Penal, con la concurrencia de las atenuantes analógicas de legítima defensa y miedo insuperable, a la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.*

*Además, INDEMNIZACIÓN a los padres del finado en la suma de 30.000 euros y con 10.000 euros a cada una de las tres hermanas que han ejercido la acusación particular y al hermano menor, devengando estas cantidades los intereses señalados en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo acreditarse en ejecución de sentencia la identidad de dicho hermano menor del fallecido. Se decreta el comiso del arma intervenida, a la que se dará el destino legal.”*

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

En este caso son aceptadas dos circunstancias atenuantes: la legítima defensa y el miedo insuperable. Ambas tomadas en cuenta como atenuantes analógicas, no eximentes por sus propias características en el caso concreto.

**FICHA TÉCNICA 58**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3169/2007

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular la Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre las mujeres
- Defensa: la defensa de D. Lázaro fue llevada a cabo por el procurador D. José Luis Adiego García y el Letrado D. Enrique Navarro Celma

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 14/11/2005
- Fecha Sentencia: 30/04/2007

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar o no la culpabilidad de D. Lázaro por un supuesto delito de asesinato contra su mujer Dña. Luz, mediante un cuchillo tras una discusión acerca de la temperatura de la calefacción de la vivienda, donde ambos residían.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de culpabilidad. Se CONDENA a D. Lázaro “*como autor responsable de un delito de asesinato, del 139.1 Código Penal, con la concurrencia de la eximente incompleta de alteración síquica, la atenuante analógica de confesión y la agravante de parentesco, a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.*

*Deberá INDEMNIZAR a cada uno de sus cuatro hijos en la suma de treinta mil euros, devengando estas cantidades los intereses señalados en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se decreta el comiso de los cuchillos y objetos intervenidos, a la que se dará el destino legal. Notifíquese la sentencia a los hijos de la fallecida, instruyéndoles de los derechos que puedan asistirles al amparo de la ley 35/1995, de 11 de diciembre”.*

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

En este caso se considera la anomalía psíquica del acusado suficiente como para tomar como una eximente incompleta, rebajando la pena un grado.

**FICHA TÉCNICA 59**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3171/2007

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa de D. Ismael, natural de la República Lituana fue llevada a cabo por la procuradora Dña. Eva Capablo Mañas, y la Letrada Dña. Lucía Gil Pérez

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 19/07/2005
- Fecha Sentencia: 4/07/2007

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no del acusado D. Ismael por unos supuestos delitos de homicidio, de lesiones con arma (navaja), daños por incendio, atentado contra los agentes de la autoridad y por una falta de lesiones.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD en relación al delito de homicidio y al delito de daños por incendio: *«como responsable en concepto de autor de un delito de Homicidio consumado contra Esteban y de otro delito consumado de daños por incendio; concurriendo la circunstancia eximente incompleta de alteración psíquica. Se le imponen las penas de siete años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de duración de la pena principal y accesorias legales y siete meses de prisión y accesorias preceptivas. Sin que proceda acordar la medida de ingreso en Centro Psiquiátrico o en régimen ambulatorio.*

*El acusado indemnizará como consecuencia de los delitos:*

- A Paula la cantidad de 120.202, 42 €
- A favor de cada uno de los dos hijos -habidos en anterior relación, el importe de de 12.020,24 €.
- Al propietario de la vivienda alquilada a Paula y Esteban , Eugenio la cantidad de 1270,68 €
- Más los intereses legales de las anteriores cantidades del art 576 LEC.

*Se le imponen 2/5 partes de las costas procesales. Declarando las 3/5 partes restantes de oficio».*

Veredicto de INOCENCIA en relación a los delitos de lesiones con arma, atentado contra los agentes de la autoridad y falta de lesiones. Por ello, se absuelve en los términos de estos delitos al acusado.



**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

En este caso, el acusado presentaba un «*diagnóstico del cuadro de tipo psicótico con base orgánica secundario a problemática alcohólica*», circunstancia suficiente como para que se aplicase el artículo 2101 en relación al 20.1 del Código Penal como eximente incompleta.

**FICHA TÉCNICA 60**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3314/2006

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Administración General del Estado Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre la mujer; Ministerio Fiscal  
- Defensa: la defensa de D. Andrés, natural de Undués de Lerda, fue realizada por el procurador D. Raúl Manuel Jiménez Alfaro y por la Letrada María Isabel Toral García

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 4/07/2005  
- Fecha Sentencia: 29/05/2006

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar o no la culpabilidad de D. Andrés por un delito de asesinato contra su mujer Dña. Alicia mientras ésta se hallaba durmiendo.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de inculpabilidad. Se absuelve a D. Andrés que aunque es culpable del asesinato de su esposa, no lo es criminalmente por tener un “*trastorno agudo paranoide, celotípico, trastorno afectivo y cognitivo sintomático, con progresión de deterioro orgánico, que precisa de tratamiento permanente y que al momento de los hechos le anulaba de forma total sus capacidades intelectivas y volitivas*”.

Se le impone una medida de internamiento en un centro adecuado para el tratamiento de su enfermedad por un tiempo máximo de veinte años y las costas se declaran de oficio.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

Gracias a la eximente completa del artículo 20.1 del Código Penal, es absuelto D. Andrés por su anomalía psíquica.

**FICHA TÉCNICA 61**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3315/2006

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular, el Ministerio de Asuntos Sociales Delegación especial del Gobierno contra la violencia sobre la mujer

- Defensa: la defensa de D. Óscar, natural de Barcelona, fue llevada a cabo por la Sra. Maestro como procuradora y el Sr. Nativoli Escalonilla como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 27/05/2006
- Fecha Sentencia: 29/11/2006

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no del acusado D. Óscar por un supuesto delito de asesinato contra su mujer mientras ésta, Doña Elsa, se hallaba durmiendo.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de culpabilidad. Se condena a D. Óscar como autor responsable de un delito de asesinato tipificado en el artículo 139.1 del Código Penal concurriendo la circunstancia agravante de parentesco y la atenuante de confesión ante las Autoridades, a la pena de 15 años de prisión con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena con los efectos del artículo 41 del Código Penal siéndole de abono el tiempo que llave privado de libertad.

Además el acusado, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, Oscar perderá la condición de beneficiario de la pensión de viudedad que le corresponda dentro del sistema público de pensiones causada por la víctima.

Así mismo al pago de las costas

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

## FICHA TÉCNICA 62

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3453/2009

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza representado por la procuradora la Sra. Cuchi Alfaro y defendido por el Letrado Sr. Rivas Tena; D. Aníbal y D. Adolfo, representados por la procuradora la Sra. Morellón Usón y defendidos por el Letrado Sr. Melguizo Marcén
- Defensa: la defensa de D. Ricardo, natural de Nogueras, realizada por el Sr. Broceño Espony y el Sr. Correas Biel, como procurador y Letrado respectivamente

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron en el año 2008
- Fecha Sentencia: 10/11/2009

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declara la culpabilidad o no de D. Ricardo por un supuesto delito de exacción ilegal relativo a un negocio entre éste y D. Adolfo y D. Aníbal, teniendo que ver con una serie de trámites necesarios para que estos dos últimos abriesen una discoteca en la carretera de Madrid, aprovechándose del cargo de funcionario público del acusado.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se absuelve al acusado D. Ricardo del delito que se le imputaba en el proceso, imponiéndose las costas de oficio.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

El Jurado no ha creído suficientes las pruebas en el juicio como para dictar un veredicto de culpabilidad.

### FICHA TÉCNICA 63

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 3658/2008

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular: delegado especial del gobierno contra la violencia sobre la mujer; Doña Mónica y Doña Cristina, representadas y asistidas por la procuradora Doña María Pilar Serrano Mendés y el Letrado D. Aurelio Marín Calvo
- Defensa: la defensa del acusado D. José Enrique, natural de Ricla, fue realizada por la procuradora Dña. Isabel Magro Gay y el Letrado D. Javier Notivoli Escalonilla

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 7/09/2007
- Fecha Sentencia: 23/06/2008

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no del acusado D. José Enrique por un presunto delito de asesinato contra su mujer, Dña. Asunción, mediante puñaladas con un cuchillo, previamente adquirido para ese uso.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de CULPABILIDAD.

Se CONDENA al acusado «*como autor responsable de un delito de asesinato, ya definido, con la concurrencia de la circunstancia agravante de parentesco y la atenuante de confesión, a la pena de DIECISIETE AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Igualmente le condeno al pago de las costas procesales con inclusión de las de la acusación particular constituida por Mónica y Cristina, así como a que INDEMNICE a cada una de sus hijas en la suma de doscientos mil euros, más los intereses señalados en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil devengados desde la fecha de la sentencia*».

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

## FICHA TÉCNICA 64

**Identificación de la Sentencia:** SAP Zaragoza 1437/2015

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza  
- Defensa: la defensa de los acusados fue llevada a cabo por (Procurador y Abogado):

- 1) D. Eugenio: Dña. Pilar Villanueva de Pedro y el Sr. Villanueva Alagant
- 2) D. Cándido: Dña. Pilar Morellón Usón y el Sr. Melguizo Marcén

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se realizaron entre el 2011 y 2012
- Fecha Sentencia: 22/06/2015

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Eugenio y D. Cándido por un supuesto delito de malversación de caudales públicos por funcionario público con abuso de cargo, concretamente cuando ambos trabajaban para el Mantenimiento y adquisición de lo necesario para el Auditorio de Zaragoza.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de INCULPABILIDAD. Quedan absueltos los acusados por el delito antes referido en el procedimiento.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

### ANEXO IV-2: SENTENCIAS DICTADAS POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA

## FICHA TÉCNICA 65

**Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 5/2009

**Fechas:**

- Inicio: no se detalla
- Sentencia: 13/02/2009

**Identificación de las partes:**

- Acusación: Ministerio Fiscal
- Defensa: D. César, natural de Teruel

**Objeto del proceso:**

Declarar la culpabilidad o no del acusado D. César en relación a un delito de homicidio contra su padre, cuando el acusado se encontraba bajo los efectos de unas setas alucinógenas.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de inculpabilidad, por lo que no hay pena impuesta. Se absuelve a D. César.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**FICHA TÉCNICA 66**

**Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 92/2013

**Fechas:**

- Inicio: Los hechos se realizaron en julio de 2011
- Sentencia: 14/03/2013

**Identificación de las partes:**

- Acusación: Ministerio Fiscal
- Defensa: D. Isidoro, natural de Rumanía

**Objeto del proceso:**

Determinar la culpabilidad o no de D. Isidoro en relación a un delito de homicidio contra su amigo D. Gabino, bajo la ingesta de alcohol en una noche festiva.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se declara a D. Isidoro CULPABLE, condenándose al acusado D. Isidoro como responsable, en concepto de autor, de un delito de homicidio, del artículo 138 Código Penal, con la concurrencia de la atenuante por analogía de intoxicación por ingesta de bebidas alcohólicas del art. 20.2, en relación con el 21.1 del Código Penal, a la pena de seis (6) años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Asimismo, impongo al acusado las costas causadas.

En concepto de responsabilidad civil indemnizará a Marí Juana (madre de D. Gabino) con la cantidad de setenta y cuatro mil trescientos cinco euros con ochenta y nueve céntimos (74.305,89 \_), más los intereses del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

La Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LOTJ) contempla la conformidad del acusado en el art. 50, una vez constituido el Jurado y comenzado el juicio oral, como una de los posibles motivos de disolución, pero nada dice de la conformidad prestada en una fase anterior. La doctrina considera que esta laguna puede suplirse sin dificultad con la remisión general del art. 24.2 de la LOTJ a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en este concreto supuesto sería al art. 655, párrafo 2 y 784.3. Si el art. 50 LOTJ dispone la disolución del jurado en caso de que las partes interesaren que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de calificación que solicite pena de mayor gravedad, o con el que presentaren en el acto, suscrito por todas, resulta de todo punto innecesaria la constitución del Tribunal del Jurado, cuando esta conformidad se ha obtenido con anterioridad, en la fase intermedia, inmediatamente anterior a la celebración del juicio oral que comienza con la selección del jurado. Carecería de sentido constituir el jurado para, a continuación, disolverlo al haber llegado la acusación y la defensa a un acuerdo, por ello, "la única consecuencia lógica, y acorde con las más elementales reglas de economía procesal y material, es la improcedencia de proceder a su constitución, como sinónimo de su disolución anticipada, teniendo en cuenta, además que la ratificación de la conformidad efectuada por el acusado ante el magistrado-presidente, garantiza suficientemente las exigencias de pleno conocimiento de la acusación y libre voluntariedad de la aceptación por su parte de su responsabilidad", sentencia de la sección 1ª de la Audiencia Provincial Cádiz de 2 de octubre de 2002, en el mismo sentido las sentencias de las Audiencias Provinciales de Asturias, sección segunda, de 24 de enero y 5 de marzo de 2001, y de Huesca de 4 de febrero de 2002, 31 de marzo de 2010 y 5 de abril de 2011. En el presente supuesto, al haberse alcanzado un acuerdo entre las partes, procede, en aplicación del precitado artículo 50 y del art. 655.2 de la Lecrim., dictar sentencia atendidos los hechos admitidos por las partes, pues no concurre ninguno de los casos excepcionales antes indicados que justificarían la continuación del juicio.

**FICHA TÉCNICA 67****Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 126/2014**Fechas:**

- Inicio: Los hechos se realizaron en 9/08/2008
- Sentencia: 27/04/2014

**Identificación de las partes:**

- Acusación: Ministerio Fiscal
- Defensa: D. Balbino, natural de Fraga; D. Hugo, natural de Madrid

**Objeto del proceso:**

Declarar la culpabilidad o no de los acusados D. Balbino y D. Hugo en relación a un delito de homicidio que, como se verá tras el escrito conjunto de la acusación y defensa, finalmente es un

delito de lesiones (147.1 Código Penal) en concurso ideal con homicidio imprudente (142.1 Código Penal), con aplicación del art. 77.3 del mismo texto legal.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Con su conformidad, se CONDENAN a los acusados, Balbino y Hugo , como responsables, en concepto de autores, de un delito de lesiones, en concurso ideal con un delito de homicidio por imprudencia grave, ya definidos, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas, para cada uno de ellos , de OCHO (8) MESES DE PRISIÓN por el delito de lesiones, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y de UN (1) AÑO DE PRISIÓN por el delito de homicidio por imprudencia grave, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Asimismo, impongo a los acusados las costas causadas.

En concepto de responsabilidad civil, los acusados indemnizarán solidariamente a Constanza , madre del fallecido, en la cantidad de 70.450,81 euros, más los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de esta sentencia

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**Desconvocatoria de los miembros del Jurado:** La Ley Orgánica del Tribunal del Jurado contempla la conformidad del acusado en el artículo 50, una vez constituido el Jurado y comenzado el juicio oral, como una de los posibles motivos de disolución, pero nada dice de la conformidad prestada en un momento anterior. Como quedó dicho en las sentencias de este Tribunal de 31-III- 2010 y 5-IV-2011, la doctrina considera que esta laguna puede suplirse sin dificultad con la remisión general del artículo 24.2 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado a la Ley de Enjuiciamiento Criminal , cuyos artículos 655 y 688 serían los aplicables en este concreto supuesto. Por otro lado, si el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado dispone la disolución del jurado en caso de que las partes interesaren que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de calificación que solicite pena de mayor gravedad, o con el que presentaren en el acto, suscrito por todas, resulta de todo punto innecesaria la constitución del Tribunal del Jurado, cuando esta conformidad se ha obtenido momentos antes y el mismo día señalado para la selección del jurado. Carecería de sentido constituir el jurado para, a continuación, disolverlo al haber llegado la acusación y las defensas a un acuerdo, por ello, "la única consecuencia lógica, y acorde con las más elementales reglas de economía procesal y material, es la improcedencia de proceder a su constitución, como sinónimo de su disolución anticipada, teniendo en cuenta, además, que la ratificación de la conformidad efectuada por los acusados ante el Magistrado-Presidente garantiza suficientemente las exigencias de pleno conocimiento de la acusación y libre voluntariedad de la aceptación por su parte de su responsabilidad", como dice sentencia de la sección 1ª de la Audiencia Provincial Cádiz de 2 de octubre de 2002 , y, en el mismo sentido, las sentencias de las Audiencias Provinciales de Asturias, sección segunda, de 24 de enero y 5 de marzo de 2001 , y de Huesca de 4 de febrero de 2002 .

En el presente supuesto, al haberse alcanzado un acuerdo entre las partes, procede, en aplicación del precitado artículo 50 y de los artículos 655 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dictar sentencia atendidos los hechos admitidos por las partes, pues no concurre ninguno de los casos excepcionales antes indicados que justificarían la continuación del juicio ni existen motivos para estimar que el hecho justiciable no ha sido perpetrado o que no lo fue por los acusados.

## FICHA TÉCNICA 68

**Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 143/2011

**Fechas:**

- Inicio: Los hechos se realizaron el 19/08/2009
- Sentencia: 5/04/2011

**Identificación de las partes:**

- Acusación: Ministerio Fiscal
- Defensa: Dña. Antonieta, natural de Tortosa

**Objeto del proceso: Declarar** o no culpable a Dña. Antonieta en relación a un supuesto delito de homicidio contra su pareja sentimental; bajo los efectos del alcohol y teniendo en cuenta que presentaba un trastorno de la personalidad y alteración afectiva ansioso- depresiva de tipo adaptativo que mermaban sus capacidades volitivas e intelectivas

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:** Con su conformidad, se CONDENA a la acusada Antonieta como responsable, en concepto de autora, de un delito de homicidio, con la concurrencia de la atenuante por analogía de intoxicación por ingesta de bebidas alcohólicas del art. 20.2 en relación con el 21.1 y 21.7; y la atenuante por analogía de anomalía o alteración psíquica del artículo 20.1 en relación con el 21.1 y 21.7 del CP., a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, con la ACCESORIA de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Asimismo, se impone a la acusada las costas causadas.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia: Desconvocatoria de los miembros del Jurado:** La Ley Orgánica del Tribunal del Jurado ( LOTJ) contempla la conformidad del acusado en el art. 50 , una vez constituido el Jurado y comenzado el juicio oral, como una de los posibles motivos de disolución, pero nada dice de la conformidad prestada en una fase anterior. Como quedó dicho en la sentencia de este mismo tribunal de 31 de marzo de 2010, la doctrina considera que esta laguna puede suplirse sin dificultad con la remisión general del art. 24.2 de la LOTJ a la Ley de Enjuiciamiento Criminal , que en este concreto supuesto sería al art. 655, párrafo 2 y 784.3. Si el art. 50 LOTJ dispone la disolución del jurado en caso de que las partes interesaren que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de calificación que solicite pena de mayor gravedad, o con el que presentaren en el acto, suscrito por todas, resulta de todo punto innecesaria la constitución del Tribunal del Jurado, cuando esta conformidad se ha obtenido con anterioridad, en la fase intermedia, inmediatamente anterior a la celebración del juicio oral que comienza con la selección del jurado. Carecería de sentido constituir el jurado para, a continuación, disolverlo al haber llegado la acusación y la defensa a un acuerdo, por ello, "la única consecuencia lógica, y acorde con las más elementales reglas de economía procesal y material, es la improcedencia de proceder a su constitución, como sinónimo de su disolución anticipada, teniendo en cuenta, además que la ratificación de la conformidad efectuada por el acusado ante el magistrado-presidente, garantiza suficientemente las exigencias de pleno conocimiento de la acusación y libre voluntariedad de la aceptación por su parte de su responsabilidad", sentencia de la sección 1ª de la Audiencia Provincial Cádiz de 2 de octubre de 2002. En el presente supuesto, al haberse alcanzado un acuerdo entre las partes, procede, en aplicación del precitado artículo 50 y del art. 655.2 de la Lecrim.



## FICHA TÉCNICA 69

**Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 146/2010

**Fechas:**

- Inicio: Los hechos se realizaron el 24/10/2007
- Sentencia: 31/03/2010

**Identificación de las partes:**

- Acusación:
  - Parte acusadora: Ministerio Fiscal
  - Acusación particular: Dña. Eufrasia
- Defensa: D. Justiniano

**Objeto del proceso:**

Declarar o no culpable a D. Justiniano en relación a un supuesto delito de homicidio

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Con su conformidad, se CONDENA al acusado, Justiniano responsable, en concepto de autor, de un delito de homicidio, con la concurrencia de la eximente incompleta de enajenación mental y la eximente incompleta de legítima defensa, a la pena de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, con la ACCESORIA de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la prohibición de comunicarse y de acercarse a la familia del fallecido y a la localidad de Binéfar durante el periodo de cumplimiento de la pena. En materia de responsabilidad civil, a Eufrasia en la cantidad de 108.000 € y a Débora en la de 10.000 €. Asimismo, se imponen al acusado las costas causadas incluidas las costas de la acusación particular por 8.000 €.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

La Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LOTJ) contempla la conformidad del acusado en el art. 50, una vez constituido el Jurado y comenzado el juicio oral, como una de los posibles motivos de disolución, pero nada dice de la conformidad prestada en una fase anterior. La doctrina considera que esta laguna puede suplirse sin dificultad con la remisión general del art. 24.2 de la LOTJ a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en este concreto supuesto sería al art. 655, párrafo 2 y 784.3. Si el art. 50 LOTJ dispone la disolución del jurado en caso de que las partes interesaren que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de calificación que solicite pena de mayor gravedad, o con el que presentaren en el acto, suscrito por todas, resulta de todo punto innecesaria la constitución del Tribunal del Jurado, cuando esta conformidad se ha obtenido con anterioridad, en la fase intermedia, inmediatamente anterior a la celebración del juicio oral que comienza con la selección del jurado. Carecería de sentido constituir el jurado para, a continuación, disolverlo al haber llegado la acusación y la defensa a un acuerdo, por ello, "la única consecuencia lógica, y acorde con las más elementales reglas de economía procesal y material, es la improcedencia de proceder a su constitución, como sinónimo de su disolución anticipada, teniendo en cuenta, además que la ratificación de la conformidad efectuada por el acusado ante el magistrado-presidente, garantiza suficientemente las exigencias de pleno conocimiento de la acusación y libre voluntariedad de la aceptación por su parte de su responsabilidad", sentencia de la sección 1ª de la Audiencia Provincial Cádiz de 2 de octubre de 2002, en el mismo sentido las sentencias de las Audiencias Provinciales de Asturias, sección segunda, de 24 de enero y 5 de marzo de 2001, y de Huesca de 4 de febrero de 2002. En el presente supuesto, al haberse alcanzado un acuerdo entre las partes, procede, en aplicación del precitado artículo 50 y del art. 655.2 de la Lecrim, dictar sentencia atendidos los hechos admitidos por las partes, pues no concurre ninguno de los casos excepcionales antes indicados que justificarían la continuación del juicio.

## FICHA TÉCNICA 70

**Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 197/2013. Sentencia Apelación Penal Número 91, contra

**Fechas:**

- Sentencia apelada:
- Sentencia apelación: 14/05/2013

**Identificación de las partes:**

- Apelante: D. Carlos Miguel
- Apelada: Ministerio Fiscal

**Objeto del proceso:**

Apelación de la sentencia dictada en Huesca contra D. Carlos Miguel, donde se le condena como autor criminalmente responsable de un delito de quebrantamiento de medida cautelar y de una falta de daños, concurriendo la circunstancia atenuante de drogadicción del artículo 21.2 en relación con el art. 20.1 del Código Penal, a la pena de seis meses de prisión con su accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y por la falta, a la pena de 10 días de multa a razón de seis euros al día con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas; y donde, además, se le imponen al acusado las costas causadas.

**Veredicto de la Sentencia de Apelación:**

Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Carlos Miguel, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal de esta Huesca en el procedimiento anterior, que revocamos para fijar la cuota diaria de la multa en dos (2) euros (antes de 6 euros), confirmando los demás pronunciamientos de la sentencia. Se declaran de oficio las costas de esta segunda instancia.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

## FICHA TÉCNICA 71

**Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 198/2013

**Fechas:**

- Fecha Sentencia de Apelación: 14/05/2013

**Identificación de las partes:**

- Apelante: D. Dámaso, acusado en la Sentencia Apelada
- Apelado: Ministerio Fiscal

**Objeto del proceso:** Lo que D. Dámaso pretende interponiendo este recurso es que se quede sin efecto el fallo de la Sentencia apelada por la que se le condenaba por un delito de hurto en grado de tentativa; y, por otro lado, que la calificación final fuera de falta de hurto en grado de tentativa.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso interpuesto por la parte procesal de D. Dámaso, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal de Huesca en el procedimiento anteriormente circunstanciado. Se confirma, por tanto, íntegramente la resolución anterior y se declaran de oficio las costas de esta segunda instancia.

Por tanto, D. Dámaso es condenado *“como autor responsable de un delito de hurto en grado de tentativa, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y costas”*.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

El *quid* de la cuestión en este recurso para su desestimación es la valoración de las cosas sustraídas en el hurto. Haciendo mención a varias sentencias, se determina que el valor de las cosas sustraídas es el precio de las mismas, pudiendo acreditarse con el tique de compra.

**Particularidades (¿Es recurrida esta sentencia?):**

Es una sentencia de apelación. La sentencia apelada proviene de la causa número 34 del año 2010, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Barbastro, que ha quedado registrada en la Audiencia Provincial de Huesca al número 35 del año 2013, tramitada como procedimiento abreviado, rollo 463/11, ante el Juzgado de lo Penal de Huesca.

## FICHA TÉCNICA 72

**Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 199/2013

**Fechas:**

- Fecha Sentencia Apelada: Sentencia del Juzgado de lo Penal de 7/02/2013
- Fecha Sentencia de Apelación: 15/05/2013

**Identificación de las partes:**

- Apelante: D. Ignacio, acusado de delito de estafa en la Sentencia Apelada
- Apelado: Ministerio Fiscal

**Objeto del proceso:**

Revocar la sentencia anterior que condenaba a D. Ignacio por un delito de estafa.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estima el recurso.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

D. Ignacio con el recurso alega que su defensa no tuvo tiempo suficiente para prepararse, tema que se desestima directamente en el Fundamento Primero de la Sentencia de Apelación.

Sin embargo, el segundo motivo de apelación corre mejor suerte. En este caso debido a la cantidad de la estafa, que no llegó a consumarse, y el medio utilizado, internet, no rebasa el límite de 400 euros por el cual pasaría ser de una falta a un delito. En este caso se estima esta parte del recurso y se califican los hechos constitutivos de una falta por estafa, no habiendo lugar a pena de prisión, pero sí de multa y localización permanente.

**Particularidades (¿Es recurrida esta sentencia?):**

Es una sentencia de apelación. La sentencia apelada proviene de la causa número 17 del año 2011, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Monzón, que ha quedado registrada la Audiencia Provincial de Huesca al número 39 del año 2013, tramitada como procedimiento abreviado, rollo 521/11, ante el Juzgado de lo Penal de Huesca.

**FICHA TÉCNICA 73****Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 202/2013**Fechas:**

- Fecha Sentencia de Apelación: 21/05/2013

**Identificación de las partes:**

- Apelante: la defensa de D. Jacinto
- Apelado: Ministerio Fiscal

**Objeto del proceso:** La defensa de D. Jacinto interpuso el recurso de apelación alegando los motivos que estimó procedentes, solicitando una sentencia absolutoria para su representado. Estos motivos fueron una supuesta infracción de precepto constitucional y error en la apreciación de la prueba.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso. De forma que se confirma la Sentencia Apelada, siendo el acusado culpable como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON FUERZA, ya descrito, a la pena de un año y seis meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y a que indemnice a Rafael en la cantidad de 1.500 euros más los intereses legales del artículo 576 de la LEC y al pago de las costas procesales.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

**Particularidades (¿Es recurrida esta sentencia?):**

Es una Sentencia de Apelación. La Sentencia apelada proviene de la causa número 4 del año 2012, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Barbastro, que ha quedado registrada en la Audiencia Provincial de Huesca al número 43 del año 2013, tramitada como procedimiento abreviado, rollo 277/12, ante el Juzgado de lo Penal de Huesca.

**FICHA TÉCNICA 74****Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 204/2013**Fechas:**

- Sentencia de Apelación: 23/05/2013

**Identificación de las partes:**

- Apelante: D. Carlos Miguel, cuya procuradora es Dña. Marta Pardo Ibor y cuya abogada es Dña. Silvia Fernández Olivera
- Defensa: Ministerio Fiscal

**Objeto del proceso:**

El recurso interpuesto por la defensa de D. Carlos Miguel pretende el proceder su libre absolución. Para ello alega error en la valoración de la prueba que determinaría, una vez corregido, la falta de los elementos objetivos y subjetivos del delito y la autoría, haciendo improcedente, a juicio del recurrente, tanto la condena penal como la civil

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso en la Sentencia, por lo que se confirma la Sentencia Apelada siendo D. Carlos Miguel acusado como autor penalmente responsable del delito de lesiones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de ocho meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y a la pena de prohibición de aproximación a Arturo (la víctima de las lesiones), a su domicilio, lugar de trabajo o lugar en que se encuentre a una distancia inferior a 100 metros y de comunicarse con él por cualquier medio por un plazo de dos años y al pago de las costas procesales.

Además, es condenado como responsable civil, a abonar a Arturo en la cantidad de 1171.98 euros y en 746,69 euros por las lesiones y con los intereses previstos en el art. 576 de la LEC.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:****Particularidades (¿Es recurrida esta sentencia?):**

Es una Sentencia de Apelación. La sentencia apelada proviene de la causa número 66 del año 11, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Barbastro, que ha quedado registrada en la Audiencia Provincial de Huesca al número 48 del año 2013, tramitada como procedimiento abreviado, rollo 265/12, ante el Juzgado de lo Penal de Huesca.

## FICHA TÉCNICA 75

**Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 264/2012

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; D. Ramón y D. Teófilo representados por D. Javier Laguarda Valero y D. Carlos Martínez Mirón (procurador y abogado, respectivamente)
- Parte acusada civil: Ministerio de Defensa, representado por el Abogado del Estado D. Ignacio Salvo Tambo
- Defensa: la defensa de D. Hipólito se llevó a cabo por D. José Luis Lalaguna López como abogado, y Dña. Esther del Amo Lacambra, como procuradora

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 11/12/2009
- Fecha Sentencia: 19/07/2012

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no por delito de homicidio del 138 Código Penal a D. Hipólito, soldado del Ejército Español.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Conforme al veredicto del Jurado, SE CONDENA al acusado Hipólito, como autor responsable de un delito de homicidio, art. 138 Código Penal, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de embriaguez del art. 21.7 con relación a los arts. 20.2 y 21.1 del Código Penal, a la pena de diez años y dos meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas, con inclusión de las causadas por la acusación particular.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará a Ramón y a Teofilo en la cantidad de treinta mil (30.000) euros para cada uno de ellos, con aplicación para dichas cantidades del interés previsto en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo absolverse y absolviéndose al Ministerio de Defensa respecto de la pretensión de resarcimiento formulada frente a dicho organismo por las partes acusadoras.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

Este caso es particular puesto que acusado y víctima formaban parte del Ejército Español en el momento en que ocurrieron los hechos, concretamente se encontraban en el Acuartelamiento Militar "San Bernardo", de Jaca.

Esta situación ha llevado a que el Ministerio de Defensa se presente en el proceso como responsable civil subsidiario. Sin embargo, al tratarse más bien de una cuestión eminentemente jurídica, *«como tal no podía plantearse a los miembros del Jurado, aunque sí se sometieron a su consideración algunos extremos estrictamente de hecho que podían ser relevantes de cara a decidir sobre la cuestión, bien entendido que, por imperativo del principio acusatorio (o bien, si se pone el énfasis en que se trata de una pretensión civil, del principio dispositivo), sólo podían plantearse al Jurado hechos alegados por las partes en sus respectivas conclusiones definitivas, o bien contenidos en el Auto de hechos justiciables»*.

## FICHA TÉCNICA 76

**Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 476/2009

**Fechas:**

- Inicio: Los hechos se realizaron el 2/06/2007
- Sentencia: 17/03/2009

**Identificación de las partes:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular: Doñas Rosario, Clemencia, Guillerma y Paula, cuyos procurador y abogado, respectivamente, fueron D. Manuel Bonilla Sauras y Doña Herminia Solans Coll.
- Defensa: la defensa del acusado D. Jesús Ángel (natural de Barcelona) fue realizada a través de Dña. María Ángel Pisa Torner, procuradora; y D. Javier Campo Saura, abogado.

**Objeto del proceso:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Jesús Ángel en relación a un delito de asesinato a su compañero de piso D. José Daniel mediante unos fuertes golpes en el cráneo con una botella de vidrio grueso mientras éste se hallaba durmiendo.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se CONDENa al acusado Jesús Ángel como autor responsable de un delito de asesinato, del artículo 139 Código Penal, concurriendo la circunstancia atenuante simple de confesión de la infracción del art. 21.4 del Código Penal, a la pena de quince años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y con prohibiciones de aproximarse a la persona, domicilio o lugar de trabajo de la hermana y de las hijas de la víctima, así como al colegio donde asistan las hijas menores, y de comunicarse con ellas, ambas prohibiciones por tiempo de veinte años, condenándole igualmente al pago de las costas, con inclusión de las causadas por la acusación particular.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará a María Rosario, Clemencia, Guillerma y Paula en la cantidad de sesenta y siete mil novecientos veinticinco (67.925) euros para cada una de ellas, devengando dichas cantidades el interés previsto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

*“Los jurados no solo conocen lo declarado en el juicio, sino que, primero, a través del interrogatorio y, después, del testimonio incorporado al acta, también acceden a lo manifestado en la fase de instrucción, de manera que no pueden ignorar el contenido de todas las declaraciones prestadas, pudiendo valorar las primeras en relación a las efectuadas en el juicio oral, con las contradicciones que resulten entre ellas y con las explicaciones que sobre las mismas aporten sus autores”.* (Sentencia de 18 de noviembre de 2008 , citando la de 7 de julio de 200)

El dolo eventual no es incompatible con la alevosía. Sin embargo el abuso de superioridad sí lo es por ser tratado por la jurisprudencia como una *“alevosía menor”*.

Para la responsabilidad civil se sigue *“como criterio orientativo y sin carácter vinculante para la determinación de las indemnizaciones procedentes, del baremo contenido en las disposiciones reguladoras de la valoración de daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos a motor”*.

**FICHA TÉCNICA 77****Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 569/2007**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 9/02/2006
- Fecha de la Sentencia: 22/06/2007

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Acusación particular: Dña. Susana
- Defensa: Dña. Maribel, natural de Barcelona

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar o no la culpabilidad de Doña Maribel por un supuesto homicidio de D. Miguel Ángel, pareja sentimental bajo el supuesto de que Doña Maribel padece un trastorno bipolar.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se CONDENA a la acusada, Maribel , como autora responsable de un delito de homicidio, precedentemente definido, con la concurrencia de la eximente incompleta de alteración psíquica, atenuante de arrepentimiento espontáneo, agravante de parentesco y agravante de abuso de superioridad, a las penas de NUEVE (9) AÑOS Y ONCE (11) MESES DE PRISIÓN, con la ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y PROHIBICIÓN DE ACERCARSE A LOS LUGARES DONDE RESIDAN LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA DURANTE EL PLAZO DE NUEVE (9) AÑOS Y ONCE (11) MESES.

En concepto de responsabilidad civil, la acusada indemnizará a Susana y Bárbara en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (141.700,71 euros) a partes iguales; y a Jose Francisco, en la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (8.856,29 euros). Tales cantidades devengarán los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Se impone a la acusada las costas causadas, entre las que se incluirán las de la acusación particular.



**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

El artículo 70.2 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado establece que debe concretarse la prueba cargo, exigida por la presunción de inocencia, antes de calificar los hechos declarados probados. En este caso, ocurre, pues Doña Maribel expresa su declaración de auto inculpatoria así como los hechos posteriores a la agresión se corresponden de forma lógica.

**FICHA TÉCNICA 78****Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 312/2014**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; como acusación particular: D. Alonso y D. Edmundo, siendo su procurador D. José Javier Muzán Rota y su abogado D. Armando Martín Costas
- Defensa: la defensa de Doña Ángela se lleva a cabo por D. David Mairal Belzuz y D. José Óscar Espinosa Galarreta; siendo procurador y abogado cada uno, respectivamente

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 4/07/2012
- Fecha Sentencia: 19/06/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar o no culpable a Doña Ángela de un supuesto delito de asesinato contra su cónyuge D. Vitoriano a través de un cuchillo mientras permanecía atado a una cama en una casa aislada de cualquier núcleo de población.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

CONFORME AL VEREDICTO DEL JURADO, SE CONDENA a la acusada Ángela, como autora responsable de un delito de lesiones dolosas que producen inutilidad de miembro principal del art. 149.1, en concurso ideal conforme al art. 77 con un delito de homicidio causado por imprudencia grave del art. 142, todos ellos del Código Penal, concurriendo la circunstancia eximente incompleta de alteración psíquica de los arts. 21.1 y 20.1, así como la circunstancia atenuante de confesión del hecho del art. 21.4 y las circunstancias agravantes de alevosía del art. 22.1 y de parentesco del art. 23, siempre del Código Penal , a las penas de cinco años de prisión , con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho del sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por el primer delito y de un año de prisión , con igual accesoria, por el segundo delito, así como al pago de las costas, con inclusión de las causadas por la acusación particular.

Asimismo, SE IMPONE a la expresada acusada las siguientes prohibiciones, todas ellas durante el plazo de dieciséis años : 1) la de residir en la localidad de Zaidín , 2) la de comunicarse por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual con sus hijos Alonso y Edmundo , así como con los familiares en primer grado de cualquiera de ellos, y 3) la de aproximarse a estas personas ya cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos , en una distancia inferior a cien metros .

En concepto de responsabilidad civil, la acusada indemnizará a Alonso y a Edmundo en la cantidad de treinta y cinco mil (35.000) euros para cada uno de ellos, que deberán incrementarse con el interés previsto en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , así como en la cantidad que se determine en fase de ejecución por gastos médicos acreditados conforme a lo previsto en el Fundamento Quinto de la Resolución.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

En este caso se trataba de un supuesto delito de asesinato. No obstante, debido a las características del caso, finalmente se va a tratar de un delito de lesiones dolosas que producen inutilización de miembro principal del 149.1 Código Penal en concurso ideal, de acuerdo al art. 77 Código Penal, con un delito de homicidio causado por imprudencia grave del art. 142 Código Penal.

La acusada padecía de un trastorno depresivo de larga duración por lo que en el momento de los hechos se entendió, además de estar apoyado por informes de Forenses, que sufría una reducción importante de su capacidad para comprender el significado de su conducta, había culpa, pero no dolo, según entendió el Jurado.

Lo especial de este caso es que en el FALLO de la Sentencia, aparece mencionado “*Firme que sea la presente, procédase a tramitar el indulto particular recomendado por el Jurado*”. El indulto aparece recogido en la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, estableciéndose en el art. 60 que se requiere el voto favorable de al menos 5 jurados.

**FICHA TÉCNICA 79****Identificación de la Sentencia:** SAP Huesca 461/2014**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: Para la defensa de D. Francisco (natural de Austria), cuenta con D. Ramón Villas Espitia como abogado, y Doña María Teresa Ortega Navasa como procuradora

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 4/03/2012
- Fecha Sentencia: 10/12/2014

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar culpable o no a D. Francisco por un supuesto delito de cohecho al intentar deshacerse de las denuncias por infracciones graves al ejercer su trabajo de camionero entregando dinero a dos agentes de policía.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Con su conformidad, se CONDENA al acusado Francisco como responsable, en concepto de autor, de un delito de cohecho, ya definido, con error vencible de prohibición y sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de nueve (9) meses de PRISIÓN, con la ACCESORIA de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de tres meses a razón de una cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal para caso de impago.

Asimismo, se imponen al acusado las costas causadas.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

La Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LOTJ) contempla la conformidad del acusado en el art. 50 , una vez constituido el Jurado y comenzado el juicio oral, como una de los posibles motivos de disolución, pero nada dice de la conformidad prestada en una fase anterior. Como quedó dicho en las sentencias de este mismo tribunal de 31 de marzo de 2010 , 5 de abril de 2011 y 11 de marzo de 2014, la doctrina considera que esta laguna puede suplirse sin dificultad con la remisión general del art. 24.2 de la LOTJ a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en este concreto supuesto sería al art. 655, párrafo 2 y 784.3. Si el art. 50 LOTJ dispone la disolución del jurado en caso de que las partes interesaren que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de calificación que solicite pena de mayor gravedad, o con el que presentar en en el acto, suscrito por todas , resulta de todo punto innecesaria la constitución del Tribunal del Jurado, cuando esta conformidad se ha obtenido con anterioridad, en la fase intermedia, inmediatamente anterior a la celebración del juicio oral que comienza con la selección del jurado. Carecería de sentido constituir el jurado para, a continuación, disolverlo al haber llegado la acusación y la defensa a un acuerdo, por ello, "la única consecuencia lógica, y acorde con las más elementales reglas de economía procesal y material, es la improcedencia de proceder a su constitución, como sinónimo de su disolución anticipada, teniendo en cuenta, además que la ratificación de la conformidad efectuada por el acusado ante el magistrado-presidente, garantiza suficientemente las exigencias de pleno conocimiento de la acusación y libre voluntariedad de la aceptación por su parte de su responsabilidad", sentencia de la sección 1ª de la Audiencia Provincial Cádiz de 2 de octubre de 2002 , en el mismo sentido las sentencias de las Audiencias Provinciales de Asturias, sección segunda, de 24 de enero y 5 de marzo de 2001 , y de Huesca de 4 de febrero de 2002 . En el presente supuesto, al haberse alcanzado un acuerdo entre las partes, procede, en aplicación del precitado artículo 50 y del art. 655.2 de la Lecrim , dictar sentencia atendidos los hechos admitidos por las partes, pues no concurre ninguno de los casos excepcionales del artículo 50 segundo y tercero de la Ley del Tribunal del Jurado , que justificarían la continuación del juicio, pues no existen motivos para estimar que el hecho justiciable no ha sido perpetrado o que no lo fue por el acusado al tiempo que los hechos son constitutivos de delito y no concurre una causa de exención o de preceptiva atenuación, pues las partes ya han tenido en cuenta la reducción que procede para los casos en los que se aprecia el error vencible del artículo 14.3 del Código penal.

**ANEXO IV-3: SENTENCIAS DICTADAS POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE TERUEL****FICHA TÉCNICA 80****Identificación de la Sentencia:** SAP Teruel 63/2009**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: del acusado D. Hermenegildo el procurador D. Salvador Catalán y la abogada Dña. Dolores Sanz Oliete; del acusado D. Jerónimo, el procurador Sr. Barona Sanchís y el Letrado D. Isidro Gavín Garcés

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 4/06/2006
- Fecha Sentencia: 22/04/2009

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Hermenegildo por un supuesto delito de allanamiento de morada y, a su vez, una falta de lesiones y amenazas; y la culpabilidad o no de D. Jerónimo por un delito de allanamiento.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se absuelve a Hermenegildo y a Jerónimo de los hechos y del delito y faltas por los que venían siendo acusados, declarando las costas de oficio.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

En este caso se produjo una causa de devolución por contradicción del acta de emisión del Jurado, que posteriormente fue subsanada y entregada de nuevo.

### FICHA TÉCNICA 81

**Identificación de la Sentencia:** SAP Teruel 96/2010**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa:

1) Doñas Josefina, Rita y Aída tuvieron como procuradora a Doña Jauna María Gálvez Almazán

## 2) Letrados:

Dña. Josefina contó con D. Manuel Jesús Zapater Ponz

Dña. Rita contó con Dña. Dolores Sanz Oliete

Dña. Aída contó con D. Javier Alcocer Pérez

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 29/01/2007
- Fecha Sentencia: 3/03/2010

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de las tres acusadas Dña. Josefina, Aída y Rita por unos tres supuestos delitos de homicidios dolosos en comisión por omisión (delitos de imprudencia con resultado de muerte del artículo 142 Código Penal), debido al hecho de no asistir a tres bebés de su familia en el momento de un incendio fortuito en la vivienda familiar, siendo ellas las responsables a su cargo.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se condena a las tres mujeres a pena de prisión de 6 meses (por concurrir circunstancia de eximente incompleta de miedo insuperable) por cada uno de los tres homicidios de imprudencia grave con resultado de muerte, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena y al pago de las costas judiciales por partes iguales.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

De acuerdo al artículo 50 de la Ley del Tribunal del Jurado, éste se disolvió ya que todos los condenados expresaron conformidad con los hechos, el objeto de la acusación y también con su calificación jurídica. Así las cosas, en la medida que dicho acuerdo respetaba el principio de legalidad y el derecho a la no autoincriminación, se disolvió el Jurado, validando el acuerdo.

**FICHA TÉCNICA 82****Identificación de la Sentencia:** SAP Teruel 126/2015**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal; Doña Celsa, D. Ismael y Doña Mónica como acusación particular, representados y asistidos por el procurador D. José Luis Barona Sanchís y el Letrado D. Antonio Bueso Alberdi  
- Defensa: el acusado D. Juan Ignacio fue representado y asistido por la procuradora Dña. Pilar Cortel Vicente y la Letrada Dña. Concepción Lasarte Pérez.

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 5/01/2015  
- Fecha Sentencia: 7/10/2015

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar o no culpable de un supuesto delito de asesinato contra D. Humberto a D. Juan Ignacio, hijo de éste, al abalanzarse contra él con una navaja.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se CONDENA “a Juan Ignacio como responsable en concepto de autor de un delito de asesinato, con la concurrencia de la circunstancia agravante de parentesco y la circunstancia atenuante de anomalía o alteración psíquica leve:

A la pena de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, así como la pena accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

A la pena de privación del derecho a residir y de acudir al lugar donde residen los familiares de la víctima (mujer, hijos y sus cónyuges y nietos, que a su vez son madre, hermanos, cuñados y sobrinos del acusado); prohibición de aproximarse a menos de 500 metros y acercarse a ellos en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a sus lugares de trabajo y a cualquier otro lugar que fuera frecuentado por ellos; y prohibición de comunicarse por cualquier medio, también informático o telemático, con los familiares de la víctima. Todo ello por tiempo de 16 (dieciséis) años respecto de doña Celsa y de 25 (veinticinco) años respecto de don Ismael , su esposa doña Daniela , sus hijos doña Raimunda y don Pedro Enrique ; doña Mónica , su esposo Cirilo y su hijo Isaac. Asimismo deberá satisfacer las costas procesales causadas con inclusión de las relativas a la acusación particular”.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

## FICHA TÉCNICA 83

**Identificación de la Sentencia:** SAP Teruel 135/2011

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora:

Pública: Ministerio Fiscal y Abogado del Estado en virtud de la legitimación que le otorga el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Particular: Doñas Valle y Adoración asistidas y representadas por la Procuradora Dña. Asunción Lorente Bailo y el Letrado D. Iván Sanz Burgos

- Defensa: el acusado D. José Daniel, natural de Calanda, fue asistido y representado por el procurador D. Carlos García Obón y el Letrado D. Enrique Trebolle Lafuente

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 15/09/2007

- Fecha Sentencia: 14/06/2011

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. José Daniel de un supuesto delito de homicidio contra su esposa Doña Marcelina.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de inculpabilidad por el cual se absuelve a D. José Daniel del delito de homicidio por el que había sido acusado en el procedimiento.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

## FICHA TÉCNICA 84

**Identificación de la Sentencia:** SAP Teruel 195/2011

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal

- Defensa: la defensa de D. Daniel, natural de Linares de Mora fue realizada por el procurador D. Manuel Ángel Salvador Catalán y el Letrado Carlos Muñoz Obón

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 6/12/2006

- Fecha Sentencia: 23/09/2011

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar la culpabilidad o no de D. Daniel por un supuesto delito de asesinato contra su padre en la vivienda familiar.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Se absuelve a D. Daniel del delito de asesinato por el que había sido acusado en el procedimiento, siendo las cosas impuestas de oficio.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

Al amparo del artículo 49 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, se disuelve el mismo para dictar sentencia absolutoria de D. Daniel, porque el Magistrado Presidente estimó que no existía prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. De este modo *“el Presidente de este Tribunal no puede autorizar la deliberación del caso pues necesariamente estaría abocando al Jurado Popular, de entrada, a producir un error judicial. Ello explica el significado de la facultad prevista en el precitado artículo, que sin ánimo de sustraer decisiones al Jurado Popular, razonablemente exige al Presidente del Tribunal, profesional del derecho, el control jurídico del principio constitucional, pues el limitado cauce procesal de las instrucciones al Jurado, no admite tal posibilidad en los términos en que ha sido concebido”*.

Por ello es posible aplicar el restrictivo ámbito del artículo 49 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

Y esto así puesto que D. Daniel era acusado de matar a su padre D. Cecilio únicamente por ser el único que se encontraba en la casa familiar en el momento del fallecimiento. Razón suficiente si se encontrasen encerrados en la misma y fuese el único con posibilidades de abrir y cerrar sus puertas; pero la realidad no era así, sino que varios familiares tenían copias de las llaves de la vivienda, así como se encontraba una copia de las mismas en una maceta al lado de la puerta principal.

**FICHA TÉCNICA 85****Identificación de la Sentencia:** SAP Teruel 242/2009**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal
- Defensa: la defensa del acusado D. Cornelio es realizada por el procurador D. Manuel Ángel Salvador Catalán y el Letrado D. Carlos Muñoz Obón

**Fecha de la Sentencia:**

- Los hechos se iniciaron el 6/12/2006
- Fecha Sentencia: 29/10/2009

**Objeto de análisis en la Sentencia:**

Declarar culpable o no de un presunto delito de asesinato regulado en el 139.1 del Código Penal, cualificado por la circunstancia de alevosía y agravante de parentesco.

**Veredicto de la Sentencia y pena impuesta:**

Veredicto de inculpabilidad, por lo que se absuelve al inculpado D. Cornelio del delito de asesinato por el que había sido acusado en el procedimiento, absolviéndole también del pago de las costas.

**Conocimientos extraídos de la Sentencia:**

En este caso, las pruebas articuladas por la acusación no son suficientes ni tienen suficiente entidad como para desvirtuar la presunción de inocencia del artículo 24 de la Constitución Española, de ahí que el Jurado se incline a un veredicto de inculpabilidad.

**ANEXO IV-4: SENTENCIAS DICTADAS EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN****FICHA TÉCNICA 86****Identificación de la Sentencia:** STSJ 54/2005**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Acusación particular: Dña. Inés, Dña. Amanda y D. Isidro representados por Dña. María Soledad Galán Plata (recurrentes)
- Defensa: D. Lucas y D. Luis Manuel, representados por las procuradoras Doñas María Victoria Argüelles-Landeta Fernández y Encarnación Losa Pérez (recurrentes)

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 14 de julio de 2004
- Fecha Sentencia Apelación: 20 de enero de 2005

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primero de los motivos (imparcialidad objetiva), se articula al amparo de lo dispuesto en el art. 846 bis c), Apdo. a), en relación con el 851-6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y se fundamenta, en orden a los hechos.
2. Otro motivo de carácter formal, igualmente determinante de la nulidad del juicio, por quebrantamiento de normas y garantías procesales causantes de indefensión, referidas, en este caso, a la ausencia de motivación del veredicto y de la sentencia impugnada. El motivo se articula al amparo del art. 846, Bis c), apdo. a), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los arts. 61, 63 y 70-2 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estima los recursos de apelación de los acusados y se revoca la Sentencia anterior, debiendo celebrarse nuevo juicio con un nuevo Jurado y otro Magistrado-Presidente, no integrante de la Sala que resolvió el recurso.

**FICHA TÉCNICA 87****Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 187/2003**Partes en la Sentencia:**



- Parte acusadora (recurrente): Ministerio Fiscal; como acusación particular: Doñas Flora y Mercedes y D. Juan Carlos, representados por D. Carlos Berdejo Gracián y dirigidos por el Letrado D. Alfonso Bayo Pérez  
- Defensa (recurrida): D. José Augusto, representado por la Procuradora Dña. María Isabel Magro Gay y asistido por el Letrado D. Francisco Javier Notivoli Escalonilla

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 15 de junio de 2002
- Fecha Sentencia Apelación: 20 de enero de 2003

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo de impugnación del Ministerio Fiscal denuncia quebrantamiento de normas y garantías procesales que ocasionó indefensión, al amparo del art. 846 bis c), apartado a), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el art. 63.1, apartado d), de la LO. 5/1995, de 22 de mayo, reguladora del procedimiento de Jurado, por concurrir defectos en el veredicto que hubieren dado lugar a su devolución al ser contradictorio el pronunciamiento de culpabilidad.
2. En el motivo único del recurso formulado por la acusación particular, se alega infracción de precepto legal en la calificación jurídica de los hechos, al amparo del art. 846 bis c), apartado b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por aplicación indebida del art. 172 del Código Penal e inaplicación del art. 163.1 del mismo Cuerpo Legal sustantivo a los hechos considerados como probados.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estiman parcialmente los recursos de ambas partes recurrentes, declarando lo siguiente:

«A) *Se condena a José Augusto , como autor responsable de dos delitos de detención ilegal previstos en el art. 163.1 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia atenuante la del art. 21, en relación con el art. 20, 1º, ambos del mentado Cuerpo Legal sustantivo (eximente incompleta), a la pena de tres años de prisión menor, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por cada uno de los delitos de detención ilegal.*

*B) El acusado abonará 10/11 partes de las costas devengadas en la primera instancia, incluidas las de la acusación particular, declarándose de oficio la parte restante (1/11 parte).*

*C) Se declaran de oficio las costas del recurso. D) Se mantiene en lo demás la sentencia de instancia».*

**FICHA TÉCNICA 88**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 189/2014

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente y recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: Dña. Felicísima y D. Hugo, representados y asistidos por la Procuradora Dña. Isabel Magro Gay y el Letrado D. Javier Notivoli Escalonilla

- Defensa (recurrente y recurrida): D. Florencio y D. Gerónimo, representado por la Procradora Dña. María Pilar Amador Guallar y dirigidos por el Letrado D. Enrique Trebolle Lafuente

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 3 de diciembre de 2013
- Fecha Sentencia Apelación: 26 de febrero de 2014

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El recurso de la acusación particular (al que se adhiere el MF) cuenta con el siguiente motivo: se interpone al amparo de lo dispuesto en los artículos 846 bis a) y 846 bis b) de la LECrim. por error en la calificación jurídica de los hechos en la sentencia recurrida y, en consecuencia, en la aplicación indebida de la eximente incompleta de legítima defensa al acusado Florencio. Considera el Ministerio Público que la valoración y aprobación del Jurado sobre el cuestionario planteado no daba lugar a la apreciación de aquélla sino, en su caso, de una simple atenuante, y ello al no desprenderse de los hechos el necesario elemento de la agresión ilegítima.

2. El recurso de Florencio se estructura en ocho motivos. En el primero, segundo, cuarto y quinto lo que se viene a manifestar es la discrepancia de la parte con la valoración -negativa- que el Jurado realizó, de los hechos cuya prueba hubiera determinado la aplicación de la eximente completa o incompleta de miedo insuperable. Esa valoración (propia) de la parte, le conduce a la correspondiente calificación jurídica que, obviamente, no coincide con la que se deriva de la diferente valoración de la prueba realizada por el Jurado. El tercer motivo de apelación de Florencio se formula al amparo de lo prevenido en el artículo 846 bis c) letra b), por error en la apreciación de la prueba en base a documentos que consten en autos que demuestren la equivocación del juzgador sin resultar contradichos por otros elementos probatorios, habiendo incurrido la sentencia en arbitrariedad. En el séptimo motivo del recurso de Florencio se afirma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 846 bis c) apartado b) de la Lecrim., que la sentencia incurre en infracción de precepto legal en la calificación jurídica de los hechos al no haber aplicado la atenuante analógica de confesión. En el octavo y último motivo de apelación la representación de Florencio alega que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia porque, atendida la prueba practicada en el juicio, carece de toda base razonable la condena impuesta.

3. El recurso de Gerónimo: en el primero de los motivos se denuncia infracción de precepto legal en la calificación jurídica de los hechos por falta de aplicación, en atención al relato fáctico declarado probado por el Jurado, de la eximente completa de legítima defensa del artículo 20.4 del Código Penal en la persona de Gerónimo. En el segundo de los motivos del recurso de Gerónimo, se denuncia infracción en la calificación jurídica de los hechos, al considerar que serían constitutivos de una falta y no de un delito de amenazas ya que de los hechos probados -refiere- no se deriva una entidad y gravedad de la amenaza susceptible de encaje en el delito.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestiman tanto los recursos de la acusación particular (y MF), cuanto los propuestos por la defensa.

## FICHA TÉCNICA 89

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 302/2010

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente): Ministerio Fiscal
- Defensa (recurrida): D. Efraín, representado por la Procuradora Dña. Inmaculada Isiegas Gerner y dirigido por el Letrado D. Carlos E. Muñoz Obón

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 29 de octubre de 2009
- Fecha Sentencia Apelación: 24 de febrero de 2010

**Motivos alegados en Apelación:**

Único. El recurso se funda, como motivo único, en quebrantamiento de las normas y garantías procesales causante de indefensión, por una insuficiente y defectuosa motivación del veredicto emitido por el Jurado, vulnerando así el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24.1 de la Constitución. Invoca también, en apoyo del recurso, el art. 120.3 de la Constitución española respecto a la exigencia de motivación de las sentencias, el art. 61.1, d) de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, respecto a la motivación del veredicto, y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, con apoyo en el art. 9, in fine, de la norma fundamental.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estima el recurso y se confirma la sentencia recurrida.

## FICHA TÉCNICA 90

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 325/2001

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal (recurrida); acusación particular (recurrente):
- Defensa (recurrente): D. Tomás,

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 21 de julio de 2000
- Fecha Sentencia Apelación: 6 de febrero de 2001

**Motivos alegados en Apelación:**

Esta sentencia es recurrida por el condenado y por la acusación particular, de forma que:  
1. Condenado: denuncia "infracción por inaplicación de la eximente completa de legítima defensa, prevista en el n° 4 del art. 20 del Código Penal" por haber sido aplicada sólo con carácter de incompleta, al darse todos los requisitos -dice- para ello: existencia de agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y falta de provocación suficiente por parte del defensor. Además, en un segundo motivo, por el cauce del art. 846 bis c) e) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denuncia vulneración del derecho a la presunción de inocencia, al disponer como causa de aquel "que se hubiese vulnerado el Derecho a la presunción de

inocencia, porque, atendida la prueba practicada en el juicio, carece de toda base razonable la condena impuesta", alegando que las pruebas practicadas arrojan un resultado exculpatario, sin necesidad de ninguna interpretación, pues, a su juicio de aquella relación fáctico probada del Jurado se desprende resultado de exculpación, al entenderse que existió en la conducta del recurrente no un ánimo de agresión, sino de defensa.

2. Acusación particular: a sistematización del examen de los trece motivos del recurso de la acusación particular exige agruparlos en atención a las infracciones o defectos denunciados, lo que se lleva a cabo de la siguiente forma: A) Los tres primeros motivos, que en su planteamiento, no en su desarrollo, alcanzan una mínima corrección formal. B) Los consignados en los ordinales 4º a 8º, 10º y 11º, que adolecen de muy graves defectos formales, tendentes a revisar, en realidad, los hechos probados. C) El motivo 9º, instrumentado en modo correcto, en el que niega la estimación de la atenuante de legítima defensa incompleta y putativa, prevista en el art. 21.1 en relación con el art. 20.4 del Código Penal y D) Los dos últimos motivos 12º y 13º, articulados tras presuponer, unilateralmente, que alcanzan éxito los referentes a la revisión de hechos a que se refieren los motivos 4º, 6º y 7º.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Desestiman el recurso de ambas partes, confirmando la Sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado en fecha 21 de julio de 2000 en la causa nº 1 de 1999, rollo nº 1/2000 de la Audiencia Provincial de Teruel por delito de asesinato

**FICHA TÉCNICA 91**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 399/2015

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: Dña. Felicísima: representada por la Procuradora Dña. Mercedes Nasarre Jiménez y dirigida por la Letrada Dña. Mercedes Octavio de Toledo Saez; el Salud

- Defensa (recurrente): D. Fabio, representado por la Procuradora Dña. Laura Ascensión Sánchez Tenías y dirigido por el Letrado D. Francisco Javier Bellot Gamez

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 11 de diciembre de 2014
- Fecha Sentencia Apelación: 31 de marzo de 2015

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo del recurso se funda, al amparo del apartado a) del art. 846 bis c) de la LECrim., en quebrantamiento en el procedimiento de las normas y garantías procesales, causando indefensión, por vulneración de lo dispuesto en los arts. 63.1 d) LOTJ y 46, 52, 53, 54.3 del mismo cuerpo legal, e igualmente por vulneración de los dos apartados del art. 24 de la CE, y del 851.1º LECrim.

2. El segundo motivo del recurso es formulado al amparo del apartado b) del artículo 846 bis c) LECrim., por infracción, por indebida aplicación del artículo 138 del Código Penal, e infracción del artículo 24.1 de la Constitución y, al amparo del apartado e) del

artículo 846 bis c) LECrim., por vulneración del derecho a la presunción de inocencia (no sobre las lesiones sino sobre el homicidio o su intencionalidad vía dolo eventual).

3. Se articula en el recurso un tercer motivo al amparo del apartado b) del artículo 846.bis.c) LECrim ., por infracción de preceptos legales en la determinación de la pena y en la redacción de la misma, artículo 66.6 ° y 7° del Código Penal , y artículos 9.3 , 24.1 y 120.3 de la Constitución.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso y se confirma íntegramente la sentencia recurrida.

## FICHA TÉCNICA 92

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 409/2015

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: Dña. Virginia, representada por la Procuradora Dña. Laura Menor Pastor y asistida por el Letrado D. Juan Carlos Macarrón Pascual

- Defensa (recurrente): D. Heraclio, cuyo Procurador fue Dña. Isabel Magro Gay y el Letrado D. Francisco Javier Notivoli Escalonilla

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 17 de diciembre de 2014

- Fecha Sentencia Apelación: 13 de abril de 2015

**Motivos alegados en Apelación:**

1. En primer lugar, la posible vulneración de la presunción de inocencia, alegada en el recurso al amparo del apartado e) del art. 846 bis C) LECrim.

2. Aplicación indebida del art. 139.1ª CP.

3. Al amparo de los apartados b ) y e) del art. 846 bis C) LECrim . se formula recurso de apelación por la falta de apreciación en la sentencia de la eximente incompleta de embriaguez del art. 21.1 CP , en relación con el art. 20.2 CP o, subsidiariamente, de la atenuante analógica del art. 21.7 CP en relación con los otros dos preceptos citados.

4. Por último, también al amparo de los apartados b ) y e) del art. 846 bis C) LECrim ., se formula recurso de apelación por la falta de apreciación en la sentencia de la atenuante prevista en el art. 21.3 CP: obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso de apelación y se estima íntegramente la sentencia que se pretendía recurrir.

## FICHA TÉCNICA 93

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 592/2015

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal

- Defensa (recurrente): D. Victoriano representado y asistido por el Procurador D. Ángel Ortiz Enfedaque y D. Jesús María Soto Vivar; y D. Luis Pedro, representado y asistido por el Procurador D. Jaime López Urdaniz y el Letrado D. Ramón Javier Alfaro Navarro

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 11 de febrero de 2015
- Fecha Sentencia Apelación: 13 de mayo de 2015

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo del recurso versa sobre la vulneración del derecho a la presunción de inocencia garantizado en el artículo 24.2 de la Constitución, causante de indefensión, todo ello al amparo del artículo 846 bis c), apartado e), de la LECrim, porque, atendida la prueba practicada en el juicio, la misma resulta insuficiente para la condena impuesta, sin que exista igualmente un razonamiento lógico admisible para sustentar esa condena.
2. El segundo motivo de recurso se articula al amparo de lo prevenido en el artículo 846 bis c), letra a), de la LECrim, denunciando el quebrantamiento de las normas y garantías procesales, causantes de indefensión, por falta de motivación y/o insuficiente o defectuosa, del veredicto emitido por el Jurado en torno a los elementos de convicción que condujeron al fallo condenatorio del señor Luis Pedro, lo que vulnera el derecho a la tutela judicial y efectiva del artículo 24 de la Constitución y la exigencia de motivación del artículo 120.3 del mismo texto legal, en relación con el artículo 61,1 d) de la LOTJ y de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
3. El tercer motivo de recurso denuncia la existencia de error de prohibición invencible, pretendiendo una sensible disminución de la culpabilidad del recurrente señor Victoriano, por cuanto no tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestiman los recursos de apelación de ambos acusados, estimándose la sentencia que pretendía ser recurrida íntegramente.

**FICHA TÉCNICA 94**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ 662/1999

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: y D. Eusebio, contando con la Sra. Morellón Usón como Procuradora, y Sr. De Andrés Aguerri como Letrado
- Defensa (recurrente): D. Lucio, representado y asistido por el Procurados Sr. García Medrano y el Letrado Sr. Gil de Paredes;

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 28 de diciembre de 1998
- Fecha Sentencia Apelación: 21 de abril de 1999

**Motivos alegados en Apelación:**

1. La representación del acusado, en un primer motivo de recurso, denuncia aplicación indebida del artículo 138 del Código Penal y no aplicación del artículo 142 del mismo

cuerpo legal y propone como cuestión a dilucidar en esta instancia si los hechos declarados probados por el Jurado son constitutivos de un delito de homicidio por dolo eventual, o bien deben de ser encuadrados en el delito de homicidio por imprudencia grave, que es la tesis que mantiene.

2. En el segundo motivo de recurso la representación del acusado denuncia vulneración del artículo 66, regla 4ª, del Código Penal así como del artículo 21 en sus números 3 y 4 por no aplicación de las atenuantes de confesión (artículo 21.4) y arrebató (artículo 21.3) como atenuantes muy cualificadas (apreciación de atenuantes).

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso parcialmente, imponiéndole la pena que ya había sido impuesta en la Sentencia del Tribunal del Jurado recurrida, modificada: *«DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS al acusado Lucio, como autor responsable de un delito de homicidio, ya definido, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, atenuante 4ª del artículo 21 del Código Penal a la pena de diez años de prisión con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Confirmamos en todo lo demás los pronunciamientos de la sentencia apelada, sin imposición de condena en cosas en este recurso».*

**FICHA TÉCNICA 95**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 681/2013

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, representado por la Procuradora Sra. Salas Sánchez y el Letrado D. Emilio Agra Valera

- Defensa (recurrente): D. Carlos Antonio, representado por la Procuradora Dña. Elena Ferrer Barceló y dirigido por el Letrado D. José Antonio Sánchez Lucán

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 28 de enero de 2013

- Fecha Sentencia Apelación: 15 de mayo de 2013

**Motivos alegados en Apelación:**

1. Primer motivo de recurso: «con base en el art. 846 bis c), letra a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se viene a alegar la vulneración de derechos fundamentales, concretamente el art. 24.2 de la Constitución Española que consagra la tutela judicial efectiva, viniendo a causar un estado de indefensión proscrito en el art. 24.1 de la propia C.E.».

2. Segundo motivo de recurso: «en aplicación del art. 846 bis c), letra e), se alega la vulneración del derecho a la presunción de inocencia».

3. Tercer motivo de recurso: «formulado con carácter subsidiario, con base en el art. 846 bis c), letra b), se viene a alegar infracción en la calificación jurídica y determinación de la pena, por no considerar la sentencia impugnada la atenuante apreciada, la reparación del daño prevista en el art. 21.5 del Código Penal , como muy cualificada».

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso de apelación y se confirma íntegramente la sentencia recurrida.

**FICHA TÉCNICA 96****Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 682/2013**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente y recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: Dña. Fermina y D. Juan María, representados y asistidos por la Procuradora Dña. Isabel Magro Gay y el Letrado D. Javier Notivoli Escalonilla

- Defensa (recurrente y recurrida): D. Constantino y D. Antonio, representados y asistidos por la Procuradora Dña. María Pilar Amador Guallar y el Letrado D. Enrique Trebolle Lafuente

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 23 de noviembre de 2012

- Fecha Sentencia Apelación: 17 de abril de 2013

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primero de los motivos se formuló a través del cauce establecido en el artículo 846 bis c) apartado a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al producirse quebrantamiento de las normas y garantías procesales que deben regir en el procedimiento surgiendo indefensión el recurrente, artículo 24-1 de la Constitución Española.

2. El motivo segundo de este recurso se interpuso por la vía del nº 1 del artículo 851 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el inciso correspondiente a «cuando en la sentencia no se exprese clara y terminantemente los hechos que se consideren probados o resulte manifiesta contradicción entre ellos...», pues de todo el *factum* de la Sentencia no se infiere o introduce un relato histórico lógico y coherente de lo acontecido con anterioridad al fallecimiento de Adriano lo que provoca un vicio en la redacción de la Sentencia de falta de claridad en los hechos que se consideren probados o manifiesta contradicción entre ellos, implicando un quebrantamiento de las normas y garantías procesales que genera indefensión ( artículo 24-1 de la Primera Norma), previsto en el artículo 846 bis c) a) párrafos 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estima parcialmente el recurso interpuesto, revocándose la sentencia recurrida, para proceder a dictar una nueva subsanando los defectos señalados.

**FICHA TÉCNICA 97****Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 701/2009**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente): Ministerio Fiscal

- Defensa (recurrida): D. Ovidio representado por la Procuradora Dña. Inmaculada Callau Noguero y el Letrado D. Javier Vilarrubí Loréns



**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 13 de febrero de 2009
- Fecha Sentencia Apelación: 29 de mayo de 2009

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primero motivo está relacionado con la consideración de que fue incorrectamente fundada la decisión tomada respecto de uno de los hechos en la sentencia.
2. El segundo motivo de recurso se formula al amparo de la previsión del artículo 846 bis c), apartado b), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por relación con la infracción que se considera cometida porque no hubo motivación específica de la razón por la que se aplicó la exigente completa de intoxicación plena prevista en el artículo 20.2 del Código Penal. Las razones que se exponen en este motivo de recurso dan por reproducidas las alegaciones expuestas en el primer motivo de recurso. Por ello, la fundamentación jurídica ya citada antes como motivo de desestimación del primer motivo justifica también la desestimación de este segundo.
3. El tercer motivo de recurso es interpuesto al amparo del artículo 846 bis c), apartado b), en relación con el artículo 849.2 de la LECrim. y se fundamenta en la incorrecta valoración de la prueba que entiende el recurrente tuvo lugar cuando se estimó presente la exigente completa recogida en el artículo 20.2 del Código Penal, en vez de considerar que debía ser de aplicación la atenuante por analogía de leve intoxicación por ingesta de hongos alucinógenos.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso de apelación, confirmando la sentencia de 13 de febrero de 2009 íntegramente.

**FICHA TÉCNICA 98**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 863/2007

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal
- Defensa (recurrente): D. Carlos Daniel, representado y asistido por la Procuradora Dña. Mercedes Nasarre Jiménez y el Letrado D. Santiago Gimeno García

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 20 de febrero de 2007
- Fecha Sentencia Apelación: 10 de julio de 2007

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo de recurso, la vulneración del Derecho Constitucional a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 de la Constitución Española, al amparo del art. 846 bis c) motivo a, Lecrim y art. 851.3 Lecrim.
2. Como segundo motivo del recurso, alega vulneración del Derecho Constitucional a la presunción de inocencia del art. 24.2 CE, al amparo del 846 bis c) Lecrim, motivo e).

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso de apelación y se confirma íntegramente la sentencia recurrida.

## FICHA TÉCNICA 99

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 867/2007

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular Dñas. Almudena, Diana, María José y Carla, representadas por la Procuradora Dña. María Catalán Aroca y dirigidas por la Letrado Dña. Alicia Pérez Lahoz
- Defensa (recurrente): D. Ildefonso, representado por la Procuradora Dña. María Pilar Andrés Laguna y dirigido por la Letrado Dña. María Pilar Gracia de Santa Pau

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 26 de marzo de 2007
- Fecha Sentencia Apelación: 19 de septiembre de 2007

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo de recurso, amparado en lo dispuesto en el art. 846 bis c), apartado b), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se funda en la infracción de los arts. 21.1, 21.6 y 20.4 del Código Penal, pues el recurrente entiende que los hechos probados -que no discute en esta alzada- no conducen a la aplicación de la atenuante analógica del art. 21.6 del Código Penal sino a la eximente incompleta de legítima defensa del art. 21.1, en concordancia con el art. 20.4 del mismo cuerpo legal.
2. El segundo motivo de recurso invoca la infracción de los arts. 21.1, 21.6 y 20.6 del Código Penal, respecto a la situación de miedo que tuvo Ildefonso a sus agresores, que la sentencia contempla como atenuante por analogía y el recurrente pretende sea considerado de entidad suficiente para apreciar la eximente incompleta de miedo insuperable

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estima parcialmente este recurso de apelación.

## FICHA TÉCNICA 100

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 955/2014

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: D. Joaquín representado y asistido por la Procuradora Dña. Pilar Amador Guallar y el Letrado D. José M<sup>a</sup> Viladés Laborda
- Defensa (recurrente): D. Erasmo, representado y asistido por la Procuradora Dña. Elena Guardia Bañares y el Letrado D. Antonio Miguel Rodríguez Fernández

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 17 de marzo de 2014
- Fecha Sentencia Apelación: 23 de julio de 2014

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo del recurso denuncia infracción de precepto constitucional, por vulneración del apartado 4 del art. 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación

con el art. 24 y el art. 120 de la Constitución Española, al existir vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por quebrantamiento de garantías procesales, con causación de indefensión.

2. El segundo motivo del recurso de apelación se funda en la existencia de infracción de precepto constitucional, al entender que se vulnera el apartado 4 del art. 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el art. 24 de la Constitución Española, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

3. El tercer motivo, con carácter subsidiario, se formula por no considerar la sentencia impugnada como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal la "eximente/atenuante completa de legítima defensa, recogida en el art. 20.4 del Código Penal".

4. Igualmente con carácter subsidiario se mantiene el motivo del recurso que denuncia la infracción de precepto legal en la calificación jurídica de los hechos, por no considerar la sentencia impugnada como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal la eximente de enajenación mental transitoria ex art. 21, en relación con el art. 20, ambos del Código Penal.

5. También con carácter subsidiario, mantiene el recurrente que se ha producido infracción de precepto legal en la calificación jurídica de los hechos por no considerar como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal la eximente/atenuante completa de miedo insuperable, ex art. 21.1 en relación con el 20.6, ambos del Código Penal.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso interpuesto y se confirma íntegramente la sentencia que se pretendía revocar.

**FICHA TÉCNICA 101**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 967/2006

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: Doña Patricia, representada por la Procuradora Dña. María Cruz Cañas Pozo, y la Letrado Dña. Berta Sambeat Fuentes

- Defensa (recurrente): D. Aurelio, representado por la Procuradora Dña. Ana María Nadal Infante y los Letrados D. José María Orús Ruiz y Dña. Monserrat

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 19 de abril de 2006

- Fecha Sentencia Apelación: 20 de septiembre de 2006

**Motivos alegados en Apelación:**

Tres motivos. El primero de ellos, con cobijo en el art. 846 bis c), letra c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denuncia QUEBRANTAMIENTO DE NORMAS Y GARANTÍAS PROCESALES, por falta de motivación del veredicto, por contradicción entre los hechos probados y por defectos en la proposición del objeto del veredicto. El segundo motivo lo ampara en el art. 846 bis c), letra b) y denuncia INFRACCIÓN DE PRECEPTO LEGAL O CONSTITUCIONAL, subdividido a su vez en: a) infracción de la calificación jurídica de los hechos en la sentencia (en cuanto a la aplicación de la

alevosía, a los delitos de tenencia ilícita de armas y a la inaplicación de la atenuante de confesión, como muy cualificada, respecto del delito de asesinato), y b) infracción de precepto constitucional, al entender que la sentencia incurre en error en la valoración de la prueba documental en relación con la atrofia cortical. Finalmente, el tercer motivo denuncia VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA por carecer de toda base razonable la condena impuesta en su tipo agravado respecto del delito de tenencia ilícita de armas del art. 564 apartados 1.1 y 2.2.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estima parcialmente el recurso de apelación.

**FICHA TÉCNICA 102**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1010/2014

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal  
- Defensa (recurrente): D. Jon, representado y asistido por la Procuradora Dña. Ana Silvia Tizón Ibáñez y la Letrado Dña. Cristina Ruiz-Galbe Santos; D. Mateo, representado y asistido por el Procurador D. Carlos Manuel Moreno Pueyo y el Letrado D. César Ciriano Vela; D. Silvio no ha comparecido en este recurso

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 14 de abril de 2014  
- Fecha Sentencia Apelación: 16 de septiembre de 2014

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El recurso formulado por D. Jon identifica con precisión los tres motivos que, en relación de subsidiariedad entre ellos por el orden en que son expuestos, sirven de fundamento a su impugnación, y lo hace con sujeción a lo dispuesto en el art. 846.bis.c LECrim., mediante la concreta mención a los siguientes motivos: 1º) Vulneración del derecho a la presunción de inocencia (apartado "e"); 2º) Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías (apartado "b"); y 3º) Infracción de ley por indebida aplicación de los arts. 428 CP y 441 CP (apartado "b").

2. El recurso formulado por D. Mateo no presenta la misma claridad ni corrección técnica que el anterior, pues no está construido ordenadamente con base en los motivos que lista el art. 846.bis.c LECrim., pese a la naturaleza extraordinaria del recurso de apelación del procedimiento penal de Jurado. Lo expone de la siguiente forma: «se organiza en tres apartados cuyo enunciado general es el que sigue: 1º) "No concurrencia del supuesto de hecho del art. 429 CP: el tipo penal del tráfico de influencias del art. 429 CP por el que la sentencia apelada condena al Sr. Mateo: el concepto de "información privilegiada". No práctica correcta de la prueba por parte del Jurado, y quebrantamiento de las normas y garantías procesales"; 2º) "Fundamentación legal de la actuación del Sr. Mateo, no tenida en cuenta por la sentencia apelada: la información suministrada se encuentra regulada, su acceso, en la legislación general sobre procedimiento administrativo. Régimen local y contratación pública, de modo que el Sr. Mateo, como ciudadano, tiene derecho a obtener dicha información. Infracción de preceptos legales y constitucionales por parte de la sentencia apelada."; y 3º) "Existencia de Jurisprudencia que regula supuestos similares: para que se produzca

condena por tráfico de influencias es preciso que concurra el tipo de modo contundente."»

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Desestima en su integridad el recurso de apelación formulado por D. Mateo, y estima en parte el motivo tercero formulado por D. Jon.

**FICHA TÉCNICA 103**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1020/2004

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal (recurrente); como acusación particular (recurrida): Dña. Inmaculada y D. Benedicto, representados por la Procuradora Sra. Magro Gay y el Letrado Sr. Notivoli Escalonilla

- Defensa: D. Carlos Manuel (recurrente), representado y asistido por la Procuradora Sra. Morellón Usón y el Letrado Sr. Melguizo Marcñen

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 19 de diciembre de 2003

- Fecha Sentencia Apelación: 7 de abril de 2004

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El Ministerio Fiscal recurre la sentencia, en cuanto en ella se estima la concurrencia de la circunstancia de ensañamiento.

2. Otros motivos del recurso del acusado sostienen la disminución de su culpabilidad, atenuada por la concurrencia de la eximente incompleta o, subsidiariamente en la argumentación, por la atenuante analógica, de estar afectado de un trastorno límite de la personalidad, diagnosticado y tipificado médicamente como DSM-IV, F-60.31.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estima el recurso deducido por el MF y la adhesión al mismo deducida por la representación del acusado.

**FICHA TÉCNICA 104**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1035/2000

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente): acusación particular: Doñas Carmela y Carla y D. Rosendo y Cosme, representados por la Procuradora Sra. Alfaro Montañés y dirigidos por el Letrado Sr. Vilar Bautista; el Ministerio Fiscal se adhiere a la apelación

- Defensa (recurrida): D. Luis Enrique, representado y asistido por la Procuradora Sra. Fernández Gómez y el Letrado Sr. Ramón Portera, respectivamente

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 13 de octubre de 1999

- Fecha Sentencia Apelación: 23 de mayo de 2000

**Motivos alegados en Apelación:**

La acusación particular recurrente en apelación instrumenta un motivo único de censura, en el que denuncia infracción de la Ley al haber existido un error en la apreciación de la prueba documental obrante en las actuaciones, que acredita la equivocación del Juzgador (del Jurado en este procedimiento) sin resultar contradicho por otros elementos probatorios, tal y como señala el art. 849, 2ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con el art. 846, bis, c) a) último párrafo de dicho Cuerpo legal . Acto seguido aduce que el recurso se interpone respecto a la no imputación de responsabilidad civil alguna al acusado derivada de la decisión del Jurado de no haber quedado acreditado que la víctima dejara a su muerte madre y hermanos, y por tanto la existencia de perjudicado alguno

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estima el recurso de apelación interpuesto por la parte acusadora, revocándose el pronunciamiento de la Sentencia del Magistrado- Presidente recurrida, condenándose a D. Luis Enrique al pago de la suma de 9.500.000 pesetas, a favor de la madre del fallecido Dª. Carmela y de 200.000 pesetas, a cada uno de los hermanos, todo ello en concepto de responsabilidad civil, manteniéndose el resto de pronunciamientos de aquella Sentencia, declarándose las costas de oficio.

**FICHA TÉCNICA 105**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1092/2003

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: Dña. María Luisa, Dña. Estíbaliz y D. Federico, cuyos Procurador y Letrado han sido, respectivamente, Dña. Isabel Artazos Herce y D. Enrique Trebolle Lafuente

- Defensa (recurrente): D. Héctor, Procurador y Letrado, respectivamente, Dña. Mª Isabel Magro Gay y D. Javier Notivoli Escalonilla

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 29 de noviembre de 2002

- Fecha Sentencia Apelación: 1de abril de 2003

**Motivos alegados en Apelación:**

Mismos que la anterior

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Desestimar recurso de apelación, confirmando la sentencia dictada el 29 de noviembre de 2002.

## FICHA TÉCNICA 106

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1092/2003

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurridas): Ministerio Fiscal; como acusación particular Dña. María Luisa, Dña. Estíbaliz y D. Federico; representados por Dña. Isabel Artazos Herce como Procuradora, y D. Enrique Trebolle Lafuente como Letrado
- Defensa (recurrente): D. Héctor, representado por la Procuradora Dña. María Isabel Magro Gay, y asistido por el Letrado D. Javier Notivoli Escalonilla

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 29 de noviembre de 2002
- Fecha Sentencia Apelación: 1 de abril de 2003

**Motivos alegados en Apelación:**

1. En un primer motivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 846 bis c) apartado a de la LECrim. se denuncia: a) Existencia de defectos en el veredicto. b) Haber incurrido en defectos del veredicto así como por vulneración del artículo 24 de la Constitución Española en tanto se recoge el principio de legalidad ya que se determina que existe intención de matar.
2. El segundo motivo por la vía del artículo 846.bis-c), apartado b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal denuncia infracción de precepto legal en la calificación jurídica de los hechos: «por haber incurrido en defectos el veredicto así como por vulneración del artículo 24 de la Constitución Española en tanto se recoge el principio de legalidad ya que se determina que existe intención de matar».
3. Por último, por la vía del artículo 846 bis b) apartado e), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se denuncia «que se hubiese vulnerado el derecho a la presunción de inocencia, porque atendida la prueba practicada en el juicio, carece de toda base razonable la condena impuesta». El recurrente en este motivo dice «que reproduce íntegramente lo anteriormente alegado en los dos anteriores motivos de apelación».

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el acusado, confirmándose la SAPZ de 29/11/2002 íntegramente.

## FICHA TÉCNICA 107

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1109/2011

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal
- Defensa (recurrente): D. Alejandro, representado y asistido por el Procurador D. Antonio Quintilla Lázaro y la Letrada Dña. Carmen Sánchez Herrero

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 25 de noviembre de 2010
- Fecha Sentencia Apelación: 1 de marzo de 2011

**Motivos alegados en Apelación:**

1. En el primero de los motivos se expresa que se vulneró el procedimiento legalmente establecido causando indefensión.
2. Se afirma a continuación en el recurso que si se impone una pena innecesaria se comete una injusticia grave y se viene a indicar que, en el caso, la impuesta no es proporcionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 846 bis c) apartado b) de la LECrim. por infracción legal en la determinación de la pena.
3. Alega un tercer motivo sin encuadrarlo en ningún precepto.
4. Vulneración del artículo 24.1 de la CE en lo concerniente a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales por falta de motivación y personalización en la sentencia.

**Fallo de la Sentencia:**

Se desestima parcialmente el recurso de apelación, confirmándose la sentencia que se pretendía recurrir.

**FICHA TÉCNICA 108**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1269/2005

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: D. Ernesto y Dña. Regina representados por la Procuradora Dña. Sara Correas Biel y dirigidos por el Letrado D. Lis Melantuche López
- Defensa (recurrente): D. Lucio, representado por el Procurador D. Raúl Jiménez Alfaro y la Letrado Dña. Virginia Laguna Marin-Yaseli

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 29 de octubre de 2004
- Fecha Sentencia Apelación: 17 de mayo de 2005

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primero en el art. 846 bis c), apartado e), vulneración del derecho a la presunción de inocencia.
2. El segundo con amparo en los apartados a) y b) del propio art. 846 bis c), quebrantamiento de normas y garantías procesales que han causado indefensión, por falta de motivación en el Acta del Jurado e infracción del art. 61 d) de la Ley del Jurado y del art. 120.3 de la Constitución Española.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en 29 de octubre de 2004, que se confirma.

**FICHA TÉCNICA 109**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1379/2014

**Partes en la Sentencia:**



- Parte acusadora (recurrente y recurrida): Ministerio Fiscal  
- Defensa (recurrente y recurrida): D. Juan, representado y asistido por el Procurador D. José Antonio García Medrano y la Letrada Dña. Carmen Sánchez Guerrero

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 27 de febrero de 2014
- Fecha Sentencia Apelación: 11 de junio de 2014

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo se formula al amparo del art. 846 bis c), por haberse incurrido en el procedimiento en quebrantamiento de las normas y garantías procesales, que causen indefensión. Vulneración del artículo 24 de la Constitución; Tutela judicial efectiva, el derecho a un proceso con todas garantías.
2. El segundo motivo es la vulneración de la presunción de inocencia.
3. El tercer motivo de recurso es interpuesto al amparo del art. 846 bis c): «Que la sentencia ha incurrido en infracción del principio constitucional o legal en la calificación jurídica de los hechos o en la determinación de la pena, o de las medidas de seguridad o de la responsabilidad civil».
4. El cuarto motivo se refiere a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia porque, atendida la prueba practicada en el juicio, carece de toda base razonable la condena impuesta.
5. El Ministerio Fiscal interpuso recurso, en primer lugar, por error en la calificación jurídica de los hechos a tenor del apartado b) del artículo 846 bis c) de la LECrim . y en consecuencia la no aplicación de la circunstancia mixta de parentesco ( artículo 23 del Código Penal de 1995 ) como agravante, así como su motivo segundo también basado en error de la calificación jurídica de los hechos.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso interpuesto por la representación del acusado, y se estima parcialmente el recurso interpuesto por el MF.

**FICHA TÉCNICA 110**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1383/2015

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: D. Adrián, representado por la Procuradora Dña. Marta Márquez García y asistido por la Letrado Dña. Sara Marco Trapote  
- Defensa (recurrente): D. Teodosio, representado por la Procuradora Dña. Patricia Salazar Antoñanzas, y dirigido por la Letrado Dña. Olga Antón Molina

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 10 de junio de 2015
- Fecha Sentencia Apelación: 9 de octubre de 2015

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo con base al artículo 846.bis. c. e) LECrim. por haber quebrantado la sentencia el principio de presunción de inocencia;
2. El segundo motivo, por denegación indebida de la prueba testifical que propuso en su día, con invocación del art. 846.bis. c. a) LECrim.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso de apelación y se confirma la sentencia recurrida íntegramente.

**FICHA TÉCNICA 111**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1395/2012

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente): Ministerio Fiscal; Abogado del Estado; como acusación particular: Dña. Concepción y D. José Manuel, representados y asistidos por la Procuradora Dña. Pilar Bonet Perdigones y la Letrada Dña. Olga Oseira Abril
- Defensa: D. Nemesio (recurrente) representado y asistido por el Procurador D. Pedro Luis Bañares Trueba y el Letrado D. José Álvarez Domínguez; D. Juan Alberto (recurrido) representado por el Procurador D. Juan Fernando Terroba Mela y asistido por el Letrado D. Rafael López Carballo

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 13 de enero de 2012
- Fecha Sentencia Apelación: 23 de mayo de 2012

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El Ministerio Fiscal y la acusación particular fundamentan sus respectivos recursos de apelación, como primer motivo de impugnación, en el quebrantamiento de las normas y garantías procesales, causantes de indefensión al amparo de la letra a) del artículo 846 bis c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por falta de motivación del veredicto emitido por el Jurado en torno a los elementos de convicción que condujeron al fallo absolutorio en cuanto a la condena solicitada a Juan Alberto, que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24 de la Constitución, de la exigencia de motivación del artículo 120.3 del mismo texto en relación con el artículo 61, 1d) de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado y de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
2. La defensa de Nemesio recurre en apelación invocando como primer motivo, al amparo del art. 846 bis C), apartado b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la infracción del derecho fundamental a la presunción de inocencia del art. 24 Constitución española, por no existir a su juicio prueba de cargo directa ni indirecta que permita sostener el particular relativo a la existencia de la circunstancia calificadora de alevosía del art. 139.1 Código Penal, vulnerándose con ello la presunción de inocencia del artículo 24 de la Constitución española, y como segundo motivo, al amparo del art. 846 bis C) apartado b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: en concreto, se denuncia infracción de ley, por la indebida aplicación del art. 139.1 del Código Penal.
3. La defensa de Nemesio impugna también la sentencia, como tercer motivo de su recurso, por entender que concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad

criminal, eximente completa de obrar en legítima defensa, prevista en el artículo 20.4 del Código Penal, que por inaplicación se estima infringido, o en su defecto la circunstancia eximente incompleta obrar en legítima defensa, prevista en el art. 21.1º del Código Penal, o a su vez, subsidiariamente solicita que se estime aplicable solo la atenuante analógica de legítima defensa del art. 21.6º del mismo texto legal.

4. El Abogado del Estado estima los siguiente motivos: al amparo de lo dispuesto en el artículo 846 bis c) causa b) por infracción del artículo 24 de la Constitución Española, por incurrir la sentencia en un vicio de incongruencia omisiva, así como por infracción de los artículos 216 , 218 , 219.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, preceptos de aplicación supletoria en el ámbito de la Jurisdicción penal conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero, y finalmente del artículo 115 del Código Penal. El segundo motivo de impugnación que formula el Abogado del Estado se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 846 bis c) causa b), por infracción del artículo 114 del Código Penal.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima íntegramente los recursos interpuestos por la defensa de D. Nemesio y el Abogado del Estado, y se estiman parcialmente los del MF y defensa de D. José Manuel y Dña. Concepción.

**FICHA TÉCNICA 112**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1440/2001

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: D. José Ignacio y Dña. Camila, cuyo Procurador fue D. Luis-Javier Celma Benages y Letrado D. José Enrique Navarro Celma

- Defensa (recurrente): D. Héctor, representado por Dña. Pilar Morellón Usón como Procuradora; y D. Enrique Trebolle Lafuente como Letrado

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 16 de febrero de 2001

- Fecha Sentencia Apelación: 15 de mayo de 2001

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo de impugnación, que la parte recurrente ampara en el art. 846 bis c), apartado a), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denuncia infracción del art. 61, l extremo d), de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, esto es, falta de motivación suficiente en el veredicto, aduciendo que el Jurado no explica las razones por las que no se declara probada la enfermedad mental alegada por la defensa, aspecto que, en su opinión, incide sobre las posibilidades de defensa, que se ven disminuidas a la hora de recurrir frente al fallo de instancia.

2. En el motivo segundo del recurso se alega error en la apreciación de la prueba al amparo del núm. 2º del art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ello en relación con el art. 846 bis c) en cuanto se ha incurrido en infracción de precepto constitucional, sosteniendo la parte apelante que en los hechos probados de la sentencia debe acogerse el informe psiquiátrico que sobre la enfermedad mental del condenado Héctor se elaboró en el Hospital Provincial de "Nuestra Señora de Gracia" de Zaragoza.

3. El tercer motivo del recurso denuncia infracción de precepto legal en la calificación jurídica de los hechos, por cuanto, a juicio del recurrente, se apreció indebidamente la circunstancia de ensañamiento (art. 139.3 del Código Penal), habiéndose incurrido en error de derecho, puesto que la calificación adecuada al ordenamiento jurídico penal es la del tipo básico del homicidio (art. 138 del Código Penal).

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso interpuesto por la defensa del acusado, confirmándose la sentencia anterior que se pretendía recurrir.

### FICHA TÉCNICA 113

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1458/2003

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurridas): Ministerio Fiscal, y como acusación particular: D. Lázaro y Dña. Amparo representados por el Procurador D. Serafín Andrés Laborda y asistidos por el Letrado D. José Enrique Navarro Celma  
- Defensa (recurrente): D. Alexander, representado por D. Antonio Aznar Ubieta y por el Letrado D. Migue Ángel Roy García

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 31 de enero de 2003  
- Fecha Sentencia Apelación: No consta el día exacto

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primero, formulado al amparo de lo establecido en el artículo 846 bis c), apartado a), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entender que se ha producido quebrantamiento de las normas y garantías procesales, que causa indefensión, respecto de la redacción del objeto del veredicto y su motivación;  
2. El segundo, con base en lo establecido en el artículo 846 bis c), apartado e) del mismo cuerpo legal, entendiéndose que se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia porque, atendida la prueba practicada, carece de toda base razonable la condena impuesta.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por D. Alexander y se confirma la sentencia de 31 de enero que se pretendía recurrir.

### FICHA TÉCNICA 114

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1556/2009

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurridas): Ministerio Fiscal; como acusación particular: Doñas Rosalía y María Ángeles, representadas y asistidas por la Procuradora Dña. María Pilar Amador Guallar y la Letrada Dña. Herminia Solans Coll

- Defensa (recurrente): D. Narciso representado por la Procuradora Dña. María Soledad Gracia Romero y el Letrado D. Alfonso Carlos Abad Amigo

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 17 de marzo de 2009
- Fecha Sentencia Apelación: 15 de septiembre de 2009

**Motivos alegados en Apelación:**

1. En el primero de los motivos en los que se asienta el recurso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 846 bis c) letra a) de la Lecrim., se expresa que en la proposición número 10 c) del objeto del veredicto figuró la expresión "por imprudencia", que contiene un sentido jurídico evidente, distinto de la acepción del término en lenguaje ordinario, y por tanto debió quedar excluido de la redacción del punto.
2. En el segundo motivo del recurso se denuncia otro defecto en la proposición del objeto del veredicto, afirmándose que en la proposición número 29 se produjo una vulneración de las previsiones del artículo 52 LOTJ , al haberse incluido un hecho desfavorable dentro de un párrafo que contiene propuestas favorables.
3. El último de los motivos se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 846 bis c) apartado b) de la Lecrim. por infracción legal en la calificación jurídica de los hechos o en la determinación de la pena. Pero se limita el recurrente a afirmar que se cumplen los requisitos exigidos por la jurisprudencia para que la atenuante del artículo 21.4 del CP, cuya concurrencia se estableció en la sentencia como simple, se aprecie como muy cualificada.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso de apelación y se confirma la sentencia recurrída.

**FICHA TÉCNICA 115**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1574/2008

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente): Ministerio Fiscal  
- Defensa (recurrída): D. Roberto y D. Jesús Luis, representados por el Procurador D. Manuel Turmo Coderque y asistidos por el Letrado D. José Antonio Sanz Cerra

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 9 de junio de 2008
- Fecha Sentencia Apelación: 1 de octubre de 2008

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primero de ellos al amparo del artículo 846 bis c), apartado a), en relación con el artículo 849.2º, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el que se denuncia error en la apreciación de la prueba, basado en documentos que obren en autos, que demuestren la equivocación del Juzgador sin resultar contradichos por otros elementos probatorios.

2. El segundo motivo del recurso, acogido a la vía del apartado b) del artículo 846 bis c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denuncia infracción de precepto legal sustantivo en la calificación jurídica de los hechos, por falta de aplicación en la sentencia de instancia del artículo 425.1º del Código Penal, y del 24.2 del mismo Cuerpo Legal, en cuanto contiene el concepto de funcionario público a efectos penales.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el MF, confirmándose íntegramente la sentencia en primera instancia.

**FICHA TÉCNICA 116**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1577/2011

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente): Ministerio Fiscal; como acusación particular (se adhiere al recurso del MF): D. Carlos Antonio, representado y asistido por la Procuradora Dña. Concepción Sánchez Velasco y el Letrado D. Carlos Espasa Lucas  
- Defensa (recurrida): D. Pedro Enrique, representado y asistido por la Procuradora Dña. Ana María Sanz Foix y el Letrado D. Francisco Javier Oses Zapata

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 20 de mayo de 2011  
- Fecha Sentencia Apelación: 20 de septiembre de 2011

**Motivos alegados en Apelación:**

1. Por error en la calificación jurídica de los hechos en la Sentencia que se recurre, a tenor del apartado b) del art. 846 bis c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en consecuencia en la no aplicación del art. 138 del Código Penal y aplicación indebida del delito de homicidio por imprudencia grave en concurso con una falta de lesiones del art. 617.1 del Código Penal.  
2. Por error en la calificación jurídica de los hechos en la Sentencia que se recurre a tenor del apartado b) del art. 846, bis c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en consecuencia aplicación indebida de las eximentes de legítima defensa y miedo insuperable.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estima en parte el recurso de apelación del MF al que se adhirió la acusación particular, modificándose la sentencia recurrida.

**FICHA TÉCNICA 117**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1614/2014

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente y recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular: D. Ginés y D. Norberto, representados y asistidos por el Procurador D. Salvador Alamán Forniés y el Letrado D. Armando Martín Costas

- Defensa (recurrente y recurrida): Dña. Elisenda, representada y asistida por la Procuradora Dña. Elena Guardia Bañares y el Letrado D. José Óscar Espinosa Galarreta

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 19 de junio de 2014
- Fecha Sentencia Apelación: 11 de noviembre de 2014

**Motivos alegados en Apelación:**

**RECURSO DE LA DEFENSA**

1. El primero de los motivos del recurso de apelación Al amparo de lo dispuesto en el artículo 846 bis, C) e), por infracción del art. 24.2 CE,. Ausencia de prueba de cargo suficiente para demostrar la relación causa-efecto infracción de la presunción de inocenci, entre el comportamiento material y acreditado de mi patrocinada y el resultado final producido. Condena de mi patrocinada no basada en datos fácticos, sino en meras presunciones y/o indicios. En intrínseca relación con lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 846 bis C) a), en relación con lo dispuesto en el artículo 850.1 LeCrim., por haberse denegado varias diligencias de prueba propuestas en el propio acto de la Vista, que se entiende, genera indefensión.

2. El segundo motivo de recurso de la misma representación se formula conforme a la previsión del artículo 846 bis C), b) de la LECrim., por no aplicación de las eximentes completas de legítima defensa y de miedo insuperable, recogidas, respectivamente, en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Código Penal.

**RECURSO DEL MINISTERIO FISCAL**

1 y 2. El recurso del Ministerio Fiscal se fundamenta en dos motivos. En el primero de ellos solicita que se aprecie la concurrencia del dolo eventual como elemento del tipo penal del homicidio, y en el segundo que se deje sin efecto la eximente incompleta de alteración psíquica del artículo 21.1º del CP y se condene a la acusada sin apreciar eximente ni atenuante relativa a cualquier tipo de alteración psíquica. En consecuencia con ello interesa la condena de la acusada, como autora de un delito de asesinato, y sin aplicación de circunstancia atenuante o eximente derivada de alteración psíquica, a la pena privativa de libertad de 20 años

**RECURSO DE LA ACUSACIÓN**

on cuatro los motivos de recurso presentados por la acusación particular. El primero de ellos se formula al amparo del artículo 846 bis C), apartado b) de la LECR , por inaplicación del artículo 139 del Código Penal y aplicación indebida de los artículos que determinan la existencia de un concurso ideal de infracciones ( artículo 77.2 del CP ) entre un delito doloso de lesiones y un delito de homicidio por imprudencia ( artículos 147.1 , 148.1 y 142.1 del CP ). En el desarrollo del motivo, la parte interesa que la calificación del delito de homicidio no sea la acordada en la sentencia recurrida de homicidio causado por imprudencia grave en concurso ideal con un delito de lesiones dolosas, sino la de un delito intencional, de asesinato, por la presencia en la acción desarrollada por la acusada de ánimo de matar, al menos a título de dolo eventual.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestiman los recursos de apelación de todas las partes, confirmándose la sentencia que se pretendía recurrir.

## FICHA TÉCNICA 118

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1615/2014

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente): Ministerio Fiscal  
- Defensa (recurrida): D. Samuel representado por la Procuradora Dña. Juana Dehesa Ibarra y dirigido por el Letrado D. Francisco José Oses Zapata; León, representado por la Procuradora Dña. María Rosa Rodríguez Valenzuela y dirigido por la Letrada Dña. Araceli Sebastián Artigas; D. Aureliano, no comparecido en esta causa.

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 15 de junio de 2014  
- Fecha Sentencia Apelación: 17 de diciembre de 2014

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El recurso de apelación presentado por el Ministerio Fiscal se formula al amparo de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 846 bis C) de la Lecrim, por error en la calificación jurídica de los hechos.

**Fallo de la Sentencia:**

Se desestima el recurso y se confirma íntegramente la sentencia que se pretendía recurrir. En esta sentencia se formula un VOTO PARTICULAR.

## FICHA TÉCNICA 119

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1666/2013

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; Abogado del Estado; como acusación particular: Dña. Emma, representada y asistida por la Procuradora Dña. Teresa Encinas Gómez y la Letrada Dña. María Elena Mainar Marín  
- Defensa (recurrente): D. Casimiro, representado por la Procuradora Dña. María Pilar Amador Guallar y asistido por el Letrado D. José Ignacio Cabrejas Hernández

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 18 de febrero de 2013  
- Fecha Sentencia Apelación: 18 de junio de 2013

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primero de los motivos de recurso es interpuesto al amparo del apartado a) del artículo 846 bis c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con base en la existencia de defectos en el objeto del veredicto que suponen quebranto de normas y garantías procesales que han causado indefensión al acusado cuando se confeccionaron las preguntas al Jurado, tanto respecto de la existencia de la atenuante de confesión como de la agravante de alevosía.



2. El segundo motivo del recurso de apelación se plantea por la vía del apartado b) del artículo 846 bis c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por estimar el recurrente que el juicio de inferencia sostenido sobre la presencia de la agravante de alevosía es erróneo y que, en su lugar, debe considerarse no concurrente tal circunstancia definitoria del delito de asesinato.
3. El tercer motivo del recurso de apelación se fundamenta en la infracción legal que entiende cometida el recurrente al no apreciarse la circunstancia atenuante de intoxicación por el consumo de bebidas alcohólicas, evidenciada especialmente, según su tesis, por la testifical prestada por uno de los testigos que depusieron en el juicio oral.
4. La no apreciación de la circunstancia atenuante de arrebato que en su momento fue alegada por la defensa.
5. No haber estimado la sentencia recurrida que estaba presente la circunstancia atenuante de confesión.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso interpuesto y se confirma íntegramente la sentencia que se pretendía revocar.

**FICHA TÉCNICA 120**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1681/2003

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal (parte recurrida); acusación particular (parte recurrente): D. Ernesto y Doñas Mónica y Antonieta, representados por la Procuradora Dña. Morellón Usón y el Letrado D. Trebolle Lafuente
- Defensa (recurrente): D. Gustavo, representado por el Procurador Sr. Giménez Navarro y el Letrado Sr. Muzas Rota

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 29 de enero de 2003
- Fecha Sentencia Apelación: 24 de junio de 2003

**Motivos alegados en Apelación:**

1. En el primer motivo de recurso plantea el recurrente la existencia de error de derecho porque a su juicio los hechos no pueden ser calificados como delito de asesinato sino, a lo sumo, como homicidio con dolo eventual.
2. Se denuncia error de derecho por inaplicación de la atenuante de confesión del hecho que contempla el número cuatro del art. 21 del Código Penal. Entiende el recurrente que tal circunstancia debe ser aplicada por cuanto su patrocinado se entregó voluntariamente a la Guardia Civil, confesando el hecho, antes de conocer que el procedimiento se dirigía contra
3. Se denuncia error de derecho por inaplicación de los arts. 61 y ss. del Código Penal, desprecio del veredicto y del Tribunal del Jurado.
4. La defensa denuncia error de derecho en cuanto a la aplicación de las medidas de prohibición, considerando que se ha infringido el art. 57 del Código Penal. Manifiesta su conformidad con que se prohíba al acusado su aproximación a la viuda, hija y resto de familiares "durante el plazo de cinco años y el tiempo que haga falta" pero discrepa por considerarlo excesivo, que se prohíba por ese tiempo a su patrocinado acudir a

Alcañiz por ser esa localidad donde reside su familia y sus amigos así como su trabajo. Se deduce por tanto que lo que el recurrente pretende es que se autorice al acusado su residencia en Alcañiz, si bien prohibiéndole cualquier acercamiento o comunicación con la familia de la víctima

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso interpuesto por el acusado, pero se estima parcialmente el de la acusación particular, quedando así el Fallo de la Sentencia de Apelación: «contra la antes dicha resolución, que revocamos parcialmente disponiendo que la medida de prohibición impuesta al acusado habrá de ser cumplida de forma sucesiva, a contar desde el primer permiso carcelario que pueda disfrutar el acusado, aminorándose los días en que pueda disfrutar de tales permisos o salidas del tiempo límite de los cinco años impuestos, pero suspendiéndose el cómputo en tanto en cuanto el acusado permanezca en régimen cerrado, confirmando en lo demás la sentencia recurrida, sin expresa imposición de costas».

**FICHA TÉCNICA 121**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1740/2015

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente): Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza) representado por D. Manuel Turmo Coderque y D. José A. Sanz Cerra como Procurador y Letrado, respectivamente; MF  
- Defensa (recurrida): D. Celso, cuya Procuradora fue Dña. Celia Cebrián Orga, y Letrado D. Manuel Macua Pola

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 8 de julio de 2015  
- Fecha Sentencia Apelación: 1 de diciembre de 2015

**Motivos alegados en Apelación:**

1. Error en la apreciación de la prueba  
2. Como segundo del recurso de apelación se extiende sobre la argumentación referente a la suficiencia o no de la motivación del Jurado para dictar su veredicto de inculpabilidad.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso interpuesto.

**FICHA TÉCNICA 122**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1746/2005

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal; como acusación particular D. Iván, representado por la Procuradora Dña. María Isabel Magro Gay y dirigido por el Letrado D. Francisco Javier Notivoli Escalonilla  
- Defensa (recurrente): D. Paulino, representado por la Procuradora Dña. Ana Silvia Tizón Ibáñez y la Letrada Dña. Rebeca Santamalia Cancer

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 21 de abril de 2005
- Fecha Sentencia Apelación: 14 de septiembre de 2005

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo de impugnación, que la parte recurrente ampara en el art. 846 bis c), apartado e), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denuncia vulneración del derecho a la presunción de inocencia.
2. En segundo lugar se impugna la aplicación de la alevosía, estimando la parte recurrente que los hechos debieron considerarse constitutivos de un delito de homicidio del art. 138 del Código Penal en lugar de un delito de asesinato del art. 139.1 de dicho Cuerpo Legal .
3. En el tercer motivo del recurso se aduce infracción de precepto legal o constitucional por aplicar la circunstancia agravante de parentesco del art. 23 del Código Penal
4. En cuarto lugar se aduce infracción de precepto legal o constitucional por no aplicar la circunstancia atenuante de confesión del art. 21.4 del Código Penal como muy cualificada.
5. El quinto motivo de impugnación aduce infracción de precepto legal o constitucional por no aplicarse la circunstancia atenuante de arrebató u obcecación u otro estado pasional de entidad semejante del art. 21.3 del Código Penal .

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso interpuesto por la representación procesal de D. Paulino, confirmándose la Sentencia recurrida.

**FICHA TÉCNICA 123**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1748/2005

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora: Ministerio Fiscal (recurrente); acusación particular (recurrente y recurrida): D. Rodolfo representado por la Procuradora Dña. Ana Silvia Tizón Ibáñez y dirigido por la Letrado Dña. Cristina Ruiz-Galbe Santos  
- Defensa (recurrente): D. José Carlos, cuya procuradora fue Dña. Yolanda Martínez Chamarro y Letrado D. Francisco Javier Notivoli Escalonilla

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 19 de mayo de 2005
- Fecha Sentencia Apelación: 25 de octubre de 2005

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo del recurso de apelación presentado por la defensa del acusado, articulado al amparo del artículo 846 bis) c), motivo b) se fundamenta en la consideración de que la atenuante de confesión debió ser apreciada como muy cualificada con el consiguiente efecto de corresponder pena inferior en grado a la que fue impuesta, ya que, en síntesis, entiende el recurrente que falta especificación del Jurado tanto en la concreción de en qué faltó a la verdad el condenado cuando confesó su autoría, como en qué no hubo corroboración de lo que confesó, además de entender la misma parte que sí se da el requisito de la temporalidad que la sentencia entiende ausente en la confesión del acusado.
2. Los motivos segundo y tercero de recurso de la defensa planteados al amparo del artículo 846 bis c) motivo a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con fundamento formal en "defecto en la proposición del objeto del veredicto causando indefensión" y en "quebrantamiento en la sentencia de normas y garantías procesales" reiteran en lo esencial como fundamento por tal vía formal de recurso lo que antes ha sido tratado y desestimado. Porque se considera de nuevo por el recurrente que faltó especificación de los puntos en que mentía el acusado al confesar y aquéllos que no se pudieron corroborar, y que no falta el requisito de temporalidad que la sentencia valora.
3. El recurso presentado por el Ministerio Fiscal, y el supeditado formulado por la acusación particular con plena identidad en sus argumentos con el del Ministerio Público, funda su primer motivo de impugnación bajo la previsión del artículo 846 bis c) motivo b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la consideración de que la pena impuesta al delito de robo en concurso con el de allanamiento de morada lo fue incorrectamente ante el subtipo de delito de robo a apreciar y la concurrencia de delitos que estaba presente.
4. El segundo motivo de impugnación formulado por el Ministerio Fiscal, con el que está conforme el recurso de apelación supeditado presentado, se formula al amparo del artículo 846 bis c), motivo b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , y viene fundamentado en la consideración del Ministerio Público de que las penas accesorias de prohibición de aproximación y comunicación con los familiares de la víctima y de volver al lugar de los hechos han sido indebidamente recogidas en la sentencia, por la doble causa de falta de precisión al fijar el tiempo de su duración y de no haberse concretado que el cumplimiento de estas penas accesorias debe ser sucesivo, y no simultáneo, respecto de las privativas de libertad.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso interpuesto por el acusado, pero se estima el del Ministerio Fiscal.

**FICHA TÉCNICA 124**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1750/2005

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): MF; como acusación particular: Dña. María y otros, representados por la Procuradora Dña. Laura Sánchez Tenias y el Letrado D. Ricardo Manuel Agóiz Oliveros
- Defensa (recurrente): D. Aurelio, representado por el Procurador D. Luis Javier Celma Benages y el Letrado D. José A. Díez Quevedo

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 18 de abril de 2005
- Fecha Sentencia Apelación: 16 de noviembre de 2005

**Motivos alegados en Apelación:**

1. Como primer motivo, en la existencia de infracción de precepto legal en la calificación de los hechos, al no ser constitutivos de delito de asesinato sino de homicidio, entendiéndose el recurrente que no se puede considerar que haya concurrido la circunstancia de alevosía.
2. El segundo motivo de recurso se articula al amparo de lo establecido en el art. 846 bis c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al igual que los restantes, y denuncia la infracción de precepto legal por no aplicarse al caso la atenuante segunda del art. 21 del Código Penal, de hallarse influido el acusado, a la hora de cometer el delito, por el consumo de bebidas alcohólicas.
3. En el tercer motivo de recurso se denuncia que la sentencia dictada por el Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado ha incurrido en infracción legal en la determinación de la pena, porque la que correspondería imponer en caso de asesinato sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal no debería ser la de diecinueve años, sino una inferior, dentro de la extensión de la pena a imponer por el delito cometido.
4. El último de los motivos esgrimidos por la representación del recurrente frente a la sentencia recurrida se fundamenta en la existencia de infracción de precepto legal en la determinación de la responsabilidad civil, entendiéndose que deberá aplicarse al caso el baremo establecido por la Ley 30/95 para la determinación de la indemnización a cada uno de los hermanos del fallecido.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por D. Aurelio, confirmándose la Sentencia recurrida.

**FICHA TÉCNICA 125**

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1815/2010

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal
- Defensa (recurrente): D. Alexander, representado y asistido por la Procuradora Dña. María Catalán Aroca y el Letrado D. Leandro Ubieto Ara

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 28 de junio de 2010
- Fecha Sentencia Apelación: 10 de noviembre de 2010

**Motivos alegados en Apelación:**

ÚNICO. Un único motivo, al amparo del artículo 846 bis c), apartado b), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por infracción de precepto legal al no haberse aplicado la exigente incompleta de legítima defensa del artículo 21.1ª del Código Penal.

**Fallo de la Sentencia:**

Se estima el recurso de apelación, modificándose lo alegado en apelación y manteniendo los demás pronunciamientos de la sentencia recurrida.

**FICHA TÉCNICA 126****Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 1973/2003**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal y como acusación particular el Ayuntamiento de Miedes de Aragón, representado por D. Julián Gaspar Capapé Félez como Procurador y asistido por el Sr. Berdún Fernández, Letrado  
- Defensa (recurrente): D. Jesús María, representado por el Procurador D. Migue Campo Santolaria y dirigido por el Letrado Sr. Soláns Araíz

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 3 de abril de 2003

- Fecha Sentencia Apelación: 7 de julio de 2003

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo del recurso se articula al amparo de lo establecido en el art. 846 bis c), a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en él invoca la parte recurrente quebrantamiento de las normas y garantías procesales que deben observarse en el procedimiento penal, causando indefensión, por haberse denegado la prueba documental propuesta por la defensa relativa a la incapacidad del acusado.

2. En el segundo motivo del recurso, formulado al amparo del mismo precepto procesal que el anterior, la defensa del acusado, denuncia vulneración o infracción del art. 70.2 de la Ley del Jurado que establece el Contenido de la sentencia

3. Tercer motivo por la vía del art. 846 bis c) a) y bis c) e) infracción del art. 52 a) de la Ley del Jurado consistente en el modo de proponer por el Sr. Magistrado-Presidente la pregunta 10 en el escrito del objeto del veredicto porque en dicha pregunta se incluyeron hechos susceptibles de tenerse por probados y otros no. En suma considera que debió someterse al Jurado, en el objeto de veredicto dos cuestiones diferenciadas por un lado:

1) La alteración de los cheques reseñados, y por otro,

2) El hecho de que el acusado ingresó dichos cheques en su cuenta corriente.

4. En el cuarto motivo por la vía del art. 846 bis c) a) y bis c) falta de motivación en el Acta del Jurado, sobre la apropiación por el acusado de las cantidades reflejadas en los cheques, con infracción del art. 61 d) de la Ley del Jurado y del art. 120.3 de la Constitución Española, añade que esta falta de motivación deriva en falta de prueba sobre la apropiación de dinero por parte del acusado, lo que repercute en la calificación jurídica de los hechos como delito de malversación de caudales.

5. En el motivo quinto por la vía del art. 846 bis c) a) y bis c) b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se denuncia falta de motivación en el veredicto al responder a la pregunta 12.

6. En el sexto motivo se denuncia al amparo del art. 846 bis c) a) y del b) por cuanto afecta a la responsabilidad civil, error en la apreciación de la prueba según se perciba del examen de varios de los talones de los que se acusa por su manipulación o beneficio al acusado.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso, confirmándose la sentencia recurrida.

## FICHA TÉCNICA 127

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 2449/2003

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente): Ministerio Fiscal
- Defensa (recurrida): D. Luis Miguel, representado por la Procuradora Sra. Magro Gay y el Letrado Sr. Notivoli Escalonilla

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 23 de mayo de 2003
- Fecha Sentencia Apelación: 29 de septiembre de 2003

**Motivos alegados en Apelación:**

Único. Un único motivo, articulado al amparo del art. 846 bis c), apartado b), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el que denuncia infracción de precepto legal en la calificación jurídica de los hechos, por cuanto se apreció la existencia de un concurso ideal de infracciones entre un delito doloso de lesiones y un delito de homicidio por imprudencia (arts. 147.1, 148.1 y 142.1, en relación con el 77.2, todos del Código Penal), cuando la calificación correcta de los hechos declarados probados por el Tribunal Jurado, en su opinión, es la de homicidio doloso (art. 138 del Código Penal).

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estima el recurso y se revoca, condenando al acusado D. Luis Miguel como autor responsable de un delito de homicidio del art. 138 CP a la pena de 10 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena, manteniéndose los demás pronunciamientos de la sentencia recurrida.

## FICHA TÉCNICA 128

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 2818/2004

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrida): Ministerio Fiscal
- Defensa (recurrente): D. Blas representado y asistido por la Procuradora Sra. Sánchez Tenías y la Letrado Sra. Cuenca Alcaine

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrída: 14 de junio de 2004
- Fecha Sentencia Apelación: 4 de noviembre de 2004

**Motivos alegados en Apelación:**

1. Con amparo legal en el artículo 846 bis c) motivo b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el primer motivo del recurso de apelación formulado se fundamenta en entender la parte apelante que la resolución judicial dio indebidamente por probada la hipótesis de que la primera de las dos puñaladas recibidas por la víctima fue la propinada en su espalda, lo que conllevó a la apreciación de alevosía, con la

correspondiente tipificación del delito cometido como asesinato conforme al artículo 139.1 del Código Penal.

2. Pronunciamiento desestimatorio se hace respecto del segundo motivo de apelación alegado, con cobertura legal en el artículo 846 bis c) motivo a) y fundado en que, ante la ausencia en el juicio de un testigo de los hechos, se acordó dar lectura a la declaración suya que constaba en los autos.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se desestima el recurso, confirmándose la sentencia recurrida.

## FICHA TÉCNICA 129

**Identificación de la Sentencia:** STSJ Aragón 3198/2004

**Partes en la Sentencia:**

- Parte acusadora (recurrente): MF, acusación particular: Dña. Sandra y D. José Ignacio, representados y asistidos por el Procurador D. Carlos Berdejo Gracián y el Letrado José María Chacón Vallés

- Defensa (recurrida): D. Bartolomé, representado y asistido por la Procuradora Dña. M<sup>a</sup>. José Cristina Sanjuán Grasa y la Letrada Dña. Cristina Ruiz-Galbe Santos

**Fecha de la Sentencia:**

- Fecha de Sentencia Recurrida: 1 de julio de 2004

- Fecha Sentencia Apelación: 10 de diciembre de 2004

**Motivos alegados en Apelación:**

1. El primer motivo de impugnación aduce infracción del art. 24.1 de la Constitución , en relación con el art. 61.1, extremo d), de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado , esto es, falta de motivación suficiente del veredicto, alegando que la mayoría de los pronunciamientos del Jurado carecen de adecuada motivación, aspecto que, en su opinión, incide sobre las posibilidades de defensa, que se ven disminuidas a la hora de recurrir frente al fallo de instancia.

2. En segundo lugar se impugna la aplicación de la atenuante de confesión recogida en el art. 21.4 del Código Penal , cuyo tenor literal es el siguiente: «La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades».

3. En el tercer motivo del recurso se aduce indebida aplicación de la atenuante analógica de alteración psíquica, por infracción del art. 21.6 del Código Penal, en relación con el 21.1 y el 20.1

4. Como cuarto motivo se alega violación del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el art. 24.1 de la Constitución, por cuanto la sentencia de instancia no declaró que el acusado no puede disfrutar del usufructo viudal universal al haber incurrido en incapacidad para suceder, de conformidad con lo establecido en el art. 13.b) de la Ley aragonesa 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por causa de muerte, y demás preceptos concordantes.

**Fallo de la Sentencia y pena impuesta:**

Se estima tan solo parcialmente.





## ANEXO V

### DOCUMENTACIÓN EXCEL

En los siguientes apartados se muestran los datos gracias a los cuales se han formado las estadísticas que aparecen a lo largo del presente TFG

#### ANEXO V.1: NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS POR LAS AP POR DELITOS Y PORCENTAJE DE CULPABILIDAD

| AUDIENCIA PROVINCIAL ZARAGOZA                         | 64 <sup>2</sup> |
|---|-----------------|
| Asesinato   | 20              |
| Homicidio   | 15              |
| Cohecho   | 4               |
| Malversación de caudales públicos                     | 13              |
| Allanamiento de morada                                | 3               |
| Exacción ilegal                                       | 1               |
| Omisión del deber de socorro                          | 1               |
| Amenazas condicionales                                | 1               |
| Quebrantamiento de medida cautelas                    | 1               |
| Malos tratos  | 1               |
| Apropiación indebida por funcionario público          | 1               |
| Lesiones dolosas en concurso con homicidio imprudente | 1               |
| Tráfico de influencias                                | 1               |
|   | <b>TOTAL</b>    |
|   | 63              |

| AP Zaragoza  |    | % del total |
|--------------|----|-------------|
| No culpable  | 11 | 17%         |
| Culpable     | 52 | 83%         |
| <b>TOTAL</b> | 63 | 100%        |

<sup>2</sup> Una sentencia de asesinato anulada por otra posterior, con igual resultado de culpabilidad, cambian las penas impuestas.

|                                    |           |
|------------------------------------|-----------|
| <b>AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA</b> | <b>15</b> |
|------------------------------------|-----------|

|   |           |
|---|-----------|
| Homicidio                                     | 6         |
| Asesinato                                     | 3         |
| Quebrantamiento de medida cautelar            | 1         |
| Hurto (conductas varias)                      | 1         |
| Estafa (todos los supuestos)                  | 1         |
| Robo con fuerza en las cosas                  | 1         |
| Lesiones en concurso con homicidio imprudente | 1         |
| Cohecho                                       | 1         |
| <b>TOTAL</b>                                  | <b>15</b> |

| <b>AP de Huesca</b> |    | <b>% del total</b> |
|---------------------|----|--------------------|
| <b>No culpable</b>  | 1  | 10%                |
| <b>Culpable</b>     | 9  | 90%                |
| <b>TOTAL</b>        | 10 | 100%               |

|                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| <b>AUDIENCIA PROVINCIAL TERUEL</b> | <b>6</b> |
|------------------------------------|----------|

|                        |          |
|------------------------|----------|
| Allanamiento de morada | 1        |
| Asesinato              | 3        |
| Homicidio              | 2        |
| <b>TOTAL</b>           | <b>6</b> |

| <b>AP de Teruel</b> |   | <b>% del total</b> |
|---------------------|---|--------------------|
| <b>No culpable</b>  | 4 | 67%                |
| <b>Culpable</b>     | 2 | 33%                |
| <b>TOTAL</b>        | 6 | 100%               |

**ANEXO V.2: DATOS RELATIVOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE ARAGÓN**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN</b> | <b>44</b> |
|--|-----------|

| <b>1. ¿Cuál es el fallo del recurso?</b> |    | %      |
|--|----|--------|
| Estimados                                | 7  | 15,91% |
| Desestimados                             | 26 | 59,09% |
| Parcialmente                             | 11 | 25,00% |

|       |           |
|-------|-----------|
| TOTAL | <b>44</b> |
|-------|-----------|

| <b>2. ¿Quién es el recurrente?</b> |    | %      |
|------------------------------------|----|--------|
| Acusación                          | 10 | 22,73% |
| Defensa                            | 24 | 54,55% |
| Ambos                              | 10 | 22,73% |

|       |           |
|-------|-----------|
| TOTAL | <b>44</b> |
|-------|-----------|

**ANEXO V.3: PROCEDENCIA DE LAS SENTENCIAS RECURRIDAS EN  
APELACIÓN ANTE EL TSJ DE ARAGÓN**

|              | Nº<br>sentencias      | %             |
|--------------|-----------------------|---------------|
| Zaragoza     | 34                    | 79,1%         |
| Huesca       | 6                     | 14,0%         |
| Teruel       | 3                     | 7,0%          |
| <b>TOTAL</b> | <b>43<sup>3</sup></b> | <b>100,0%</b> |

<sup>3</sup> Se ha eliminado del conjunto de las 44 recursos de apelación el procedente de la Audiencia Provincial de Oviedo, para no contaminar el estudio.

**ANEXO V.4: NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS POR LAS AUDIENCIAS  
PROVINCIALES CLASIFICADAS POR DELITOS**

**AP de Zaragoza**

|   | <b>Nº sentencias</b> | <b>% del total</b> |
|---|----------------------|--------------------|
| <b>a) Delito contra las personas</b>  | <b>38</b>            | <b>60,32%</b>      |
| Asesinato   | 23                   | 36,51%             |
| Homicidio   | 15                   | 23,81%             |
| <b>b) Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos</b> | <b>19</b>            | <b>30,16%</b>      |
| Cohecho   | 4                    | 6,35%              |
| Fraude y exacciones ilegales  | 1                    | 1,59%              |
| Tráfico de influencias  | 1                    | 1,59%              |
| Apropiación indebida  | 1                    | 1,59%              |
| Negociaciones prohibidas  | 1                    | 1,59%              |
| Malversación de caudales públicos   | 11                   | 17,46%             |
| <b>c) Delitos contra el honor</b>   |                      | <b>0,00%</b>       |
| <b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b>                                 | <b>6</b>             | <b>9,52%</b>       |
| Allanamiento de morada  | 3                    | 4,76%              |
| Amenazas  | 1                    | 1,59%              |
| Omisión del deber de socorro  | 1                    | 1,59%              |
| Quebrantamiento de medidas cautelares   | 1                    | 1,59%              |
| <b>TOTAL SENTENCIAS</b>   | <b>63</b>            | <b>100,00%</b>     |

### AP de Huesca

|   | Nº sentencias | % del total    |
|---|---------------|----------------|
| <b>a) Delito contra las personas</b>  | <b>9</b>      | <b>90,00%</b>  |
| Asesinato   | 3             | 30,00%         |
| Homicidio   | 6             | 60,00%         |
| <b>b) Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos</b> | <b>1</b>      | <b>10,00%</b>  |
| Cohecho   | 1             | 10,00%         |
| <b>c) Delitos contra el honor</b>   |               | <b>0,00%</b>   |
| <b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b>                                 |               | <b>0,00%</b>   |
| <b>TOTAL SENTENCIAS</b>   | <b>10</b>     | <b>100,00%</b> |

### AP de Teruel

|   | Nº sentencias | % del total    |
|---|---------------|----------------|
| <b>a) Delito contra las personas</b>                | <b>5</b>      | <b>83,33%</b>  |
| Asesinato   | 3             | 50,00%         |
| Homicidio   | 2             | 33,33%         |
| <b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b> | <b>1</b>      | <b>16,67%</b>  |
| Allanamiento de morada                              | 1             | 16,67%         |
| <b>TOTAL SENTENCIAS</b>                             | <b>6</b>      | <b>100,00%</b> |

**ANEXO V.5: PORCENTAJE DE SENTENCIAS  
CORRESPONDIENTE POR BLOQUES DE DELITOS DE CADA  
UNA DE LAS PROVINCIAS**

|   | <b>Zaragoza</b> | <b>Huesca</b> | <b>Teruel</b> | <b>Aragón</b>  |
|---|-----------------|---------------|---------------|----------------|
| <b>a) Delito contra las personas</b>  | 60,32%          | 90,00%        | 83,33%        | <b>77,88%</b>  |
| <b>b) Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos</b> | 30,16%          | 10,00%        | 0,00%         | <b>13,39%</b>  |
| <b>c) Delitos contra el honor</b>   | 0,00%           | 0,00%         | 0,00%         | <b>0,00%</b>   |
| <b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b>                                 | 9,52%           | 0,00%         | 16,67%        | <b>8,73%</b>   |
| <b>TOTAL SENTENCIAS</b>   | 100,00%         | 100,00%       | 100,00%       | <b>100,00%</b> |

**ANEXO V.6: NÚMERO DE RESOLUCIONES POR AÑO DE  
SENTENCIAS TANTO EN LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES  
CUANTO EN EL TSJ DE ARAGÓN**

| <b>AUDIENCIAS PROVINCIALES</b> |                         |
|--------------------------------|-------------------------|
| <b>Año</b>                     | <b>Nº de sentencias</b> |
| <b>1996</b>                    | 0                       |
| <b>1997</b>                    | 0                       |
| <b>1998</b>                    | 0                       |
| <b>1999</b>                    | 0                       |
| <b>2000</b>                    | 0                       |
| <b>2001</b>                    | 0                       |
| <b>2002</b>                    | 0                       |
| <b>2003</b>                    | 0                       |
| <b>2004</b>                    | 0                       |
| <b>2005</b>                    | 0                       |
| <b>2006</b>                    | 2                       |
| <b>2007</b>                    | 4                       |
| <b>2008</b>                    | 2                       |
| <b>2009</b>                    | 8                       |
| <b>2010</b>                    | 10                      |

| <b>STSJ ARAGÓN</b> |                         |
|--------------------|-------------------------|
| <b>Año</b>         | <b>Nº de sentencias</b> |
| <b>1996</b>        | 0                       |
| <b>1997</b>        | 0                       |
| <b>1998</b>        | 0                       |
| <b>1999</b>        | 1                       |
| <b>2000</b>        | 1                       |
| <b>2001</b>        | 2                       |
| <b>2002</b>        | 0                       |
| <b>2003</b>        | 7                       |
| <b>2004</b>        | 3                       |
| <b>2005</b>        | 5                       |
| <b>2006</b>        | 1                       |
| <b>2007</b>        | 2                       |
| <b>2008</b>        | 1                       |
| <b>2009</b>        | 2                       |
| <b>2010</b>        | 2                       |

|              |           |
|--------------|-----------|
| <b>2011</b>  | 12        |
| <b>2012</b>  | 7         |
| <b>2013</b>  | 13        |
| <b>2014</b>  | 17        |
| <b>2015</b>  | 9         |
| <b>2016</b>  | 1         |
| <b>TOTAL</b> | <b>85</b> |

|              |           |
|--------------|-----------|
| <b>2011</b>  | 2         |
| <b>2012</b>  | 1         |
| <b>2013</b>  | 3         |
| <b>2014</b>  | 6         |
| <b>2015</b>  | 5         |
| <b>2016</b>  | 0         |
| <b>TOTAL</b> | <b>44</b> |

### ANEXO V.7: Conformidades por bloque de delitos en Aragón

|   | Zaragoza | Huesca | Teruel | Aragón    |
|---|----------|--------|--------|-----------|
| <b>a) Delito contra las personas</b>  | 4        | 4      | 0      | <b>8</b>  |
| <b>b) Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos</b> | 9        | 1      | 0      | <b>10</b> |
| <b>c) Delitos contra el honor</b>   | 0        | 0      | 0      | <b>0</b>  |
| <b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b>                                 | 5        | 0      | 0      | <b>5</b>  |
| <b>TOTAL SENTENCIAS</b>   | 18       | 5      | 0      | <b>23</b> |

|   | Número de Sentencias | Conformidades | % de conformidades en Aragón |
|---|----------------------|---------------|------------------------------|
| <b>a) Delito contra las personas</b>  | 52                   | 8             | <b>15,38%</b>                |
| <b>b) Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos</b> | 20                   | 10            | <b>50,00%</b>                |
| <b>c) Delitos contra el honor</b>   | 0                    | 0             | <b>0,00%</b>                 |
| <b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b>                                 | 7                    | 5             | <b>71,43%</b>                |
| <b>e) Delito de incendios</b>   | 0                    | 0             | <b>0,00%</b>                 |
| <b>TOTAL SENTENCIAS</b>   | <b>79</b>            | <b>23</b>     | <b>29,11%</b>                |



## ANEXO V. 8: Conformidades por bloque en España

|   | Número de Sentencias | Conformidades | % conformidades en España |
|---|----------------------|---------------|---------------------------|
| <b>a) Delito contra las personas</b>  | 193                  | 33            | <b>17,1%</b>              |
| <b>b) Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos</b> | 33                   | 25            | <b>75,8%</b>              |
| <b>c) Delitos contra el honor</b>   | 0                    | 0             | <b>0,0%</b>               |
| <b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b>                                 | 44                   | 36            | <b>81,8%</b>              |
| <b>e) Delito de incendios</b>   | 14                   | 9             | <b>64,3%</b>              |
| <b>TOTAL SENTENCIAS</b>   | <b>284</b>           | <b>103</b>    | <b>36,3%</b>              |

